The Library of Congress'

EARLY STATE RECORDS PROJECT

converted from the original microfilm held by the
Vincent C. Immel Law Library, Saint Louis University

through the generous support of a grant from the

Council on Library and Information Resources

This document contains handwritten text that may be partially illegible due to age, penmanship, or deterioration of the medium. LLMC has scanned the material in the same format and page order in which it is maintained in the source document taken from the collection "Records of the States of the United States of America, a microfilm compilation."

BOOK C.

KEARNEY CODE.

I N D E X O F B O O K "C" O F The Kearny Code

San Pedro Grant:-

Petition:- of Jesus de Miera & Ramon de Gurule and others for the grant.---------- 1

Report of Pedro Jose Perea in regard to the lands ---------- 2

Possession:- Given to grantees. - - - - - - - - - - - - 3

List of Grantees of the San Pedro Grant.- - - - - - - - 3

Land suit for he San Pedro Grant- - - - - - - - - - - - - - - 4 to 7

LO De P A D I L L A Grant.

Petition:- for Grant by Matias Eleute and others. 7

Order:- of the Government to Antonio Baca Justice to take testimony as to the land in the grant- - - - - - 8

Testimony :- taken by Antonio Baca and his report--------- 8 to 11

Power of Atty:- From Pedro Armendaris to his son Manuel Armendaris to sell all his property in New Mexico-----12 & 13

- - - - - - - - - - - - -

JORNADA DEL MUERTO GRANT.

Order of the Governor to J.Albino Chacon Justice to put Juan B.Vigil & Antonio Jose Rivera in possession 13

Possession :-Given to Juan B. Vigil y Alarid & Antonio J.Ribera of the Jornada del Muerto Grant-------- 14

- - - - - - - - - - - - -

Doña A n n a G r a n t.

Possession:- To Diego Cadena Lot No.18 in the Doña Anna Colony Grant - - - - - - - - - - - - - - 15

Deed:- From Diego Cadena to Antonio B.Rohman for Lot No.18 in Doña Ana 15

Possession:- of Jose Ma. Bernal Lot No.69 in the Doña Anna Colony grant. ------ 16

Deed -	From Jose Ma. Bernal to Antonio Rohman Lot No.69 Doña Ana.- - - - - - - - - - - - - - - -	16
Possession To Pablo Melendres	Lot No. 12 in Doña Ana. - - - - - - - - - - - -	16
Possession To Pablo Melendres of a tract of land in	Doña Ana. - - - - - - - - - - - - - - - - - -	17
Possession To Pablo Melendres	Lot No. 21 in Doña Ana. - - - - - - - - - - - -	17
Deed	To Ramon Contreras for a tract of land in Doña Ana. - - - - - - - - - - - - - - - - - -	18
Deed	From Ramon Contrears to Guadalupe Miranda et al for a tract of land in Doña Ana. - - - - - - - -	18
Deed	To Jose Maria Provencio for a tract of land in Doña Ana. -	19
Deed	From Jose Maria Provencio to Guadalupe Miranda for a tract of Land in Doña Ana.- - - - - - - - -	19
Deed	From Jose Fran'co Chaves to the Indians of Laguna for a tract of land in Bernalillo Co.- - -	20
Petition	Of the Indians of Laguna for lands in Paguate.- -	20
Petition of Maria Barbara Lujan for a grant of land in	Bernalillo County. - - - - - - - - - - - - - -	21
Grant to	Maria Barbara Lujan for a tract of land in Bernalillo County - - - - - - - - - - - - - - -	21
Deed	From Maria Barbara Lujan to Juan Gonzales Bernal for above grant of lands.in Bernalillo County.	21
Petition	Of the Indians of Santa Ana asking permision to buy a piece of land from Alejandro Mora --	22
Order	Granting said petition from the Governor of the Province. - - - - - - - - - - - - - - - - -	22

Deed ✓	From Alejandro Mora to the Indians of Santa Ana for a tract of land in Bernalillo County._----	23
Memoramdum	of the price paid by the Indians to Alejandro Mora and what each Indian gave,- - - - - - - -	24
Allotment	Of the Land among the Indians.	25
Deed	From Pedro Romero to Javier de Miranda for a tract of land in Bernalillo County------	26
Petition	Of Manuel Baca for a grant in Bernalillo Co.	27
Grant to	Manuel Baca for a tract of land in Bernalillo Co.	27
Petition	of Manuel Baca to the Governor of New Mexico to revalidate grant in Bernalillo Co.	28
Decree	of the Governor revalidating grant to Manuel Baca. in Bernalillo Co. - - - - - - -	28
Possession	Given to Manuel Baca of above grant - - - -	28
Petition	of Manuel Baca to the Governor to have Fernando Duran removed fron his grant---------	29
Proceedings	in regard to the grant made to Manuel Baca and the Angostura & Atrisco Grants.	30
Deed	From Manuel Baca to Juana Baca for a tract of land in Bernalillo County.	32
Deed from	Fernando Duran de Chavés to Manuel Baca for the Angostura grant, _ - - - - - - - - - -	34
Petition	of Fernando Duran de Chaves for the Angostura and Atrisco grants. - - - - - - - - - - - -	34
Grant to	Fernando Duran y Chaves for land in Angostura and Atrisco. - - - - - - - - - - -	35
Petition of	Fernando Duran y Chaves to be put in Possession of his land.	
Order	of the Governor to put him in possession.	36
Possession	Given to Fernando Duran y Chaves of the Angostura and Atrisco Grants. - - - - - - - - - - - -	37
Land suit bet.	Mariano Perea & Roque Gallegos	37 to 48

Possession of Feliz Garcia for a house and lot in Real del Oro de San Francisco. - - - - - - - -		43
Deed	From Manuel Samches to Julian Noyola for a tract of land in Santa Fe.	44
Deed	From Julian Noyola to Juan Christoval Vigil for a house and land in Santa Fe.	45
Deed	Jose Martin to Estevan Romero for a tract of land in Santa Fe, - - - - - - - -	45
Deed	From Maria Ines Martin to Feliz Garcia. House and Lot in Santa Fe,	45
Deed	From Manuel Martin to Manuel Sanches A tract of land in Santa Fe,	46
Deed	From Manuel Sanches to Ramon Sanches A tract of land in Santa Fe .	47
Deed	From Isabel Gutierres to Ramon Sanches A tract of land in Santa Fe.	47
Deed	From Jose Rael to Ramon Sanches A tract of land in Santa Fe	48
Deed	From Isabel Gutierres to Ramon Sanches A tract of land in Santa Fe	48
Deed	From Maria de la Luz Ortiz to Feliz Garcia House and lands in Santa Fe.	49
Deed	From Pablo Montoya to Jose Manuel Montoya Land in Cubero New Mex ico	50
Deed	From Paula Montoya to Miguel Montoya House and land in Cubero N.M.	50
Deed	Albino Montoya to Jose Necolas Montoya A tract of land in Cubero N.M.	51
Petition	of Jose Riaño for grant in Rio Arriba Co. The Piedra Lumbre grant,	52
Grant to Jose Riaño	Piedra Lumbre Grant	52
Possession	Given to Jose Riaño of the Piedra Lumbre Grant in Rio Arriba County.	53

Dedds of The Pueblo of Santa Ana.

Deed	From Juan Gonzales Bas to Jodefa Baca. Land in Bernalillo County.	54
Deed ✓	From Josefa Baca to The Indians of Santa Ana Lands in Bernalillo County.	54
Deed	Josefa Baca to Cristoval Martin lands in Bernalillo County.	55
Deed ✓	Juan Gonzales to the Indians of Santa Ana Lands in Bernalillo County.	56
Deed	From Juan Baca to the Indians of Santa Ana. lands in Bernalillo County.	57
Deed	From Antonio Baca to Cristobal Martin lands in Bernalillo County.	57
Deed	From the Heirs of Diego Manuel Baca to Cristoval Martin land in Bernalillo Co.	58
Deed ✓	From Quiteria Contreaas to the Indians of Santa Ana for land in Bernalillo Co.	59
Allotment	of land to the Indians of Santa Ana	60
Suit	on boundary lines between the Indians of the Pueblos of Santa Ana & San Felipe	62
Deed	From the Indians of Santa Ana to the Indians of San Felipe for the Angostura Grant	63
Deed	From Santiago Gonzales to Anastacio Sandoval House and lot in San Miguel	65
Deed	From Anastacio Sandoval to Reynolds and McLure For a house and lot in San Miguel	65
Deed	Jose Gonzales to Anastacio Sandoval For a house and lot in San Miguel	65
Deed From	Anastacio Sandoval to Reynolds & McLure for a house and lot in San Miguel	66
Deed	Of Donaciano Vigil for land in Mora Co.	66
Deed	from Domingo Fernandes to Donaciono Vigil land in Arroyo hondo Santa Fe Co.	67

Deed	From Francisco Garcia to C.G. McLure house in Tecolote San Miguel County	67
Deed	From Francisco Montoya to Antonio Pino Land in Tecolote San Miguel County	67
Exchange	of lands bet. Antonio J.Pino & Antonio A Herrera in Tecolote River San Miguel Co.	68
Deed	Of Miguel Ortiz to Maria Y. Lujan Land in La Majada Bernalillo County	69
Deed	From Antonio Herrera to C.G. McLure Land in Tecolote San Miguel County	68
Deed	From Francisco J.Mares to Manuel Sanches Land in La Majada Bernalillo County	70
Public	Sale of property of Pedro Vial in the City of Santa Fe to satisfy his crediters	70
Deed	From Maria Luisa Gutierres to Martin Yrrigoyen property in Santa Fe,	70
Deed	From Martin Yrrigoyen to Vicente Villanueba for house and lot in the City of Santa Fe.	71
Deed	From Vicente Villanueba to Luciano Garcia for house and lot in the City of Santa Fe.	71
Deed	From Luciano Garcia to Manuel Sanches for a house and lot in the City of Santa Fe	71
Deed	From Salvador Montoya to Javier Mares Land in la Majada Bernalillo County	71
Deed	From Javier Mares to Manuel Sanches Land in la Majada Bernalillo County.	72
Deed	From Mateo Sandoval to Lorenzo Torres Lot in the City of Santa Fe.	72
Deed	From Chas Holmes to Mrs Lucy Hatch for house and lot in the City of Las Vegas	73

Deed	From Jose Manuel Valdes to C.G. McLure Land in Tecolote San Miguel County	74
Deed	From Lorenzo Torres to Wm A. Miller house and lot in the City of Santa Fe.	74
Deed	From Francisco Abeltger to Lorenzo Valdes for a house in Las Vegas N.M.	75
Deed	From Lorenzo Valdes to George W. Martin house in Las Vegas N.M.	75
Deed	From Santiago Abreu to Maria Isabel Gutierres house and land in Santa Fe.	75
Deed	Geronimo Aguilar to Juan Lopez house and lot in Santa Fe.	76
Deed	From Juan Lopez to Lafayette Head. house and lands in the City of Santa Fe.	77
Deed	From Estevan Cedillos to Antonio Maria Garcia land in Alburquerque	78
Deed	From Manuel Armijo to Antonio Maria Garcia Land in Bernalillo County	78
Deed	FromFrancisco Sabedra to Antonio Maria Garcia land in Bernalillo County.	78
Deed	From Feliz Garcia to Antonio Maria Garcia land in Berbalillo County.	79
Deed	From Vicente Velarde to Lafayette Head land in Rio Arriba County.	79
Deed	From Lafayette Head to Manuel Delgado House and land in Santa Fe.	80
Deed	From Esquipula Montoya to Santiago Montoya Land in Cieneguilla Santa Fe Co.	80
Deed	From Ana Maria Ortiz to Pedro Montoya land in Cineguilla Santa Fe County	81
Deed	of Bartolome Montoya for land in Cieneguilla	81
Deed	From Salvador Martines to Jose Ramon Martines land in Cerrillos.	81

Grant to Jose Antonio Samora For a piece of land in Santa Barbara Taos County N.M. 82

Grant to Pablo Garcia for a piece of land in San Miguel del Bado 82

Record of a piece of land in Cubero by Josefa Santillanes 83

Deed From Lorenzo Torres to Elias Speigelberg for a tract of land in SantaFe County 83

Petition of Pedro Sanches for a grant of land in the Rio de los Guajes Bernalillo County 84

Possession Given to Pedro Sanches for above grant 84

Deed of Alex. W. Reynolds to Sally & Frank Reynolds for ½ interest in the Exchange Hotel Santa Fe 85

Deed From Juan Felipe Ortiz to Alexander W. Reynolds for the Independace House in Santa Fe 85

Deed From Francisco Sanches to his Sisters for a piece of land in Mesilla Santa Fe County 86

Deed From Antonio Sanches to Jose Ramon Vigil for the Ramon Vigil Grant in Bernalillo Co. 86

Deed of David V.Whiting to Caroline L. Love for four Soldier certificates of 160 acres of land each 87

Deed From James P.Smyth to Peter Miller a house and lot in Santa Cruz Santa Fe Co. 88

Deed From Tomas Valencia to Cornelio Vigil A house in Fernandez de Taos. 88

Deed From Jose Maria Valdes to Elias T. Clarke house and lot in Fernandes de Taos. 89

Deed From Jose Trujillo to Elias T. Clarke house and lot in Fernandes de Taos. 89

Deed From Elias T. Clarke to Solomon Benthner house and lot in Fernandesde Taos. 90

Deed	From Agapito Ortiz to Chas. Blummer for a tract of land in Santa Fe.	90
Deed	From Nazario Ortiz to Chas . Blummer a tract of land in Santa Fe.	90
Deed	From Manuel Armijo & wife to Chas Blummer a tract of land in Santa Fe.	91
Deed	From Miguel Gonzales & wife. to Chas. Blummer Land in the City of Santa Fe.	91

Book Letter Gen No. 3

Record of Land Titles.

		Page.
Grant	San Pedro	1 to 7
Suit	Matias Eleuterio and the Indians of Isleta for a tract of land called La de la Padilla	7 to 12
Power of Attorney from Pedro Armendaris to his son Manuel Armendaris		12 to 13
Grant to Juan Bautista Vigil y Alarid (Jornada del Muerto)		13 " 15
Possession to Diego Cadena, Lot No. 10. Doña Ana		15
Deed from Diego Cadena to Antonio B. Bohman for a tract of land on Lot No. 10 Doña Ana		15
Possession to Jose Ma Bernal, Lot 69 " "		16
Deed from Jose Ma Bernal to Antonio Roman, Lot No 69, Doña Ana		16
Possession to Pablo Melendres, Lot No. 12. Doña Ana		16 & 17
Deed from Nicolas Bernalides to Antonio Roman for a house & lot at Nuestra Señora de la Candelaria D.A.Co.		17
Possession to Ramon Contreras Land in Doña Ana		18
Deed from Ramon Contreras to Guadalupe Miranda for a tract of land in Doña Ana		18
Possession to Jose Maria Provencio land in Doña Ana		18
Deed from Jose Maria Provencio to Guadalupe Miranda for a tract of land in Doña Ana		19
Deed from Jose Francisco Chavez to the Indians of Laguna for a tract of land known as the Ranchos del Rio		21
Grant to Maria Barba Lujan for a tract of land in Bernalillo County		21
Deed from Maria Barba Lujan to Juan Gonzales Bernal for a tract of land in Bernalillo County		22
Proceedings had in relation to a sale made by Alyandro Mora to the Indians of Santa Ana.		22
Deed from Pedro Romero to Javier Miranda, for a tract of land in Bernalillo County —		25

Approval by the Governor of the sale made by Alejandro Vera to the Indians of Santa Ana 27

Grant to Manuel Baca on Bernalillo grant 28

Proceedings in relation to the grant made to Manuel Baca and the Angostura and Atrisco grants 30-32

Deed from Manuel Baca to Juana Baca for a tract of land at Angostura Ber. Co. 32

Deed from Fernando Duran y Chavez et al to Manuel Baca et al. on land in Angostura 34

Grant to Fernando Duran y Chavez on Angostura and Atrisco 34

Proceedings in relation to determining the boundary line between the lands of Mariano Antonio Perea and Juan Roque Gallegos. (Bernalillo) 37

Notice of a house bot to Felix Garcia at the Real de San Francisco d. C.F. 41

Deed from Manuel Sanchez to Julian Ortiola for a house and land in Santa Fé 41

Deed from Julian de Noyrla to Juan Critoval Vigil for a house and land in Santa Fé, 44

Deed from Jose Martin to Esteban Romero for a tract of land in Santa Fé, 46

Deed from Maria Jose Vigil to Felis Garcia for a tract of land and a house in Santa Fé 45

Deed from Manuel Martin to Manuel Sanchez for a tract of land in Santa Fé. 46

Deed from Manuel Sanchez to Roman Sanchez for a tract of land in Santa Fé. 47

Deed from Isabel Gutierrez to Roman Sanchez for a tract of land in Santa Fé, 47

Deed from Jose Real to Roman Sanchez for a tract of land in Santa Fé 48

Deed from Isabel Gutierrez to Antonio Roman Sanchez for a tract of land in Santa Fé, 48

Deed from Maria de la Luz Ortiz to Felis Garcia for a house and land in Santa Fé, 49

Deed from Pablo Montoya to Jose Manuel Montoya for a tract of land in Cubero Ber. Co. 50

Deed from Juanita Montoya to Miguel Montoya for a tract of land in Cubero, Val. Co. 50

Deed from Ciriaco Montoya to Jose Nicolas Montoya for a tract of land commonly called Cubero (Bern Co.) 51

Grant to Jose Rivera for a tract of land called the "Vega de Rivera" 52

Title papers to the Pueblo of Santa Ana 53/54 64

Deed from Pedro Gonzales to Santiago Gonzales for a house in San Miguel 64

Deed from Anastacio Sandoval et al to A.W. Reynolds for a tract of land in San Miguel 66

Deed from Jose Gonzales y Gutierrez to Anastacio Sandoval for a tract of land in San Miguel 65

Concession to Domaciano Vigil to a tract of land at the Junction of the Pajarito & Mora rivers 66

Deed from Domingo Fernandez to Domaciano Vigil for a tract of land at Arroyo Hondo Sta Fe Co. 67

Deed from Francisco Garcia to C. G McClure for a house at Tecolote 67

Deed from Francisco Montoya to Antonio Jose Pino for a tract of land in the Tecolote river 67

Exchange of lands between Antonio Jose Pino & Antonio Abad Herrera, at the Tecolote river 68

Deed from Antonio Abad Herrera to C. G. McClure for a tract of land below the town of Tecolote 68

Deed from Miguel Ortiz to Mo Ignacia Luyan for a house at La Bajada and lands at La Cieneguilla 69

Deed from Francisco Javier Mares to Manuel Sanchez for a house at La Bajada and a tract of land at La Cieneguilla

Deed from Pedro Vial to Martin Grigoyen for a house in Santa Fé, 70

Deed from Jose Rafael Sanchez to Martin Grigoyen for a house in Santa Fé, 71

Deed from Santiago Abreu as agent for Martin Grigoyen for a house in Santa Fé, to Vicente Villanueva 71

Deed from Vicente Villanueva to Luciano Garcia for a house & garden in the Santa Fé, 71

Deed from Rafael Garcia, agent of Luciano Garcia for a house & garden, to Manuel Sanchez, (Santa Fe)
Deed from Salvador Montoya to Javier Mares, for a tract of land in La Bajada
Deed from Javier Mares to Manuel Sanchez, for a tract of land at La Bajada
Deed from Mateo Sandoval to Lorenzo Torres for a tract of land in Santa Fé.
Deed from James Barrett, atty. in fact for Charles A Holmes to Mrs. Lucy Walch, for a house in Las Vegas
Deed from Manuel Valdeis to C.G. McClure for a tract of land in Tecolote
Deed from Lorenzo Torres to William A. Miller for a tract of land in Santa Fé
Deed from Francisco Aballgas to Lorenzo Valdez for a house in Las Vegas
Deed from Lorenzo Valdez to George W. Merrill for a house in Las Vegas.
Deed from Santiago Abreu to Maria Isabel Gutierres for lands in Santa Fé,
Deed from Geronimo Aguilar to Juan Lopez for a house & tract of land in Santa Fé,
Deed from Juan Lopez to Lafayette Head for a house & tract of land in Santa Fé,
Deed from Esteban Ecadillos to Antonio Maria Garcia for a tract of land in Albuquerque
Deed from Manuel Armijo to Antonio Maria Garcia for a tract of land in Albuquerque,
Deed from Francisco Savedra to Antonio Maria Garcia for a tract of land in Albuquerque
Deed from Felix Garcia to Antonio Mo Garcia for a tract of land in Albuquerque
Deed from Vicente Belarde to Rafael Cabezo for a tract of land in Rio Arriba Co.
Deed from Lafayette Head to Manuel Delgado for a tract of land & house in Santa Fé,

71	Deed from Esquipula Montoya to Santiago Montoya ~~~ lands at the Cieneguilla	80
71	Deed from Anastasia Ortiz to Bartolo Montoya for lands at the Cieneguilla	81
72	Possession to Bartolomy Montoya to a tract of land at the Cieneguilla	81
72	Deed from Salvador Martin to Jose Romero et al for a tract of land called Los Serrillos	81
73	Grant to Jose Antonio Ramos ~~ a tract of land at the Placed called Santa Barbara	82
73	Grant to Pablo Garcia ~~ land in San Miguel	82
74	Possession to Maria Josefa Santillanes to a tract of land at the Place of Cubero	83
74	Deed from Lorenzo Lorez to Elias Spiegelberg for a tract of land in Santa Fe	83
75	Grant to Pedro Sanchez to a tract of land in Santa Fe Co.	84
75	Deed from Alexander W. Reynolds to Sally & Frank Reynolds for a certain 1/2 undivided interest in	
75	the property known as the "Exchange"	85
76	Deed from Juan Felipe Ortiz & others to Alex. W. Reynolds for a certain house known as "Independence House	85
76	Exchange of lands between Francisco Sanchez and Barbara Sanchez et al ~~ lands at Santa Cruz	86
78	Deed from Antonio Sanchez to Jose Ramon Vigil for a tract of land at the Rio de los Guages.	86
78	Deed from David V. Whiting to Caroline L. Love for 4 Soldiers certificates of 160 acres of land each	87
78	Deed from L. P. Smyth to Peter Muller for a tract of land at Santa Cruz de la Canada	87
79	Deed from Tomas Valencia to Cornelio Vigil for a house in San Fernando, Taos Co.	88
79	Deed from Jose Maria Valdez to Elias T. Clark for a house at the town of Don Fernando	88
79	Deed from Jose Trujillo et al to Elias T. Clark for a house at the town of Don Fernando	89
	Deed from Elias T. Clark to Solomon Bacharach for a house in the town of Don Fernando	89

Deed from Agapito Ortiz to Charles Blummer
for a house in the City of Santa Fé, 89
Deed from Hasario Ortiz to Charles Blummer
for a house in the City of Santa Fé, 90
Deed from Manuel Armijo to Charles Blummer
for a house in the City of Santa Fé 91
Deed from Miguel Antonio Gonzales to Charles
Blummer for a tract of land in the City of Santa Fé 91

Merced de San Pedro.

Documentos Credenciales de los Terrenos pertenecientes á los Legales Pobladores Vecinos de San Pedro, en donde constan los pedimentos de dichos terrenos y Concepcion que se les hizo por decreto del Prefecto al Señor Juez de Bernalillo Don Pedro Jose Perea. y posesion dada por dicho Juez y aprovada por el Gobierno. En el año de mil ochocientos Cuarenta.

Mercedes en el año de mil ochocientos treinta y nueve.

Señor Prefecto de este Segundo Distrito Don Antonio Sandoval.

Los Ciudadanos que abajo se subscriben por si y á nombre de veinte individuos como mas haya lugar en derecho y á nosotros conbenga decimos y patentizamos á U.S. que no tenemos terreno alguno de tierra de pan llevar por la mucha escasez que hay en las margenes del Rio Norte por estar cubiertas por los vendavales; y hallandose cultivado y posesionado por mas de cuarenta años el punto nombrado en San Pedro que segun Merced especial del Señor Governador Don Facundo Melgares fecha en veinte y seis de Febrero de ochocientos veinte aceptada se halla en el Protocolo del archivo del Gobierno en este Departamento el documento testimoniado que estaba en nuestro poder el cual fue devuelto mado. por dicho Señor en oficio de veinte Del mismo febrero y hallandonos sin terreno para la subsistencia de nuestras fa Ocurrimos á la piedad de V.S. como Padre

1. Dn Pedro

atribuciones se nos conceda la nueva poblacion en el punto señalado agregando las calidades de los pobladores que constituyen el buen Orden y clases que se requieren para tales casos en punto á poblacion de nueva radicacion. en el citado testimonio se demarcan sus linderos por el norte á donde alcanza la legua de San Felipe al sur el Cañon del agua al Oriente el Oeste del puerto y sus oyidos y al poniente las orillas del Rio Norte y siendo que esta nueva dicha quedase en el Centro de los oyidos referidos pedimos se nos conceda quedando demarcados con las citas siguientes: por el Norte donde desemboca el Arroyo del Chirmal por el Sur donde desemboca el Arroyo de San Antonio: por el Oriente la Picacita sima del mismo puerto; y al poniente la que corresponde y nombran de Garridos pidiendo las nominadas poblaciones los derechos y ramos de los antiguos pobladores de las Misiones por hallarse desobligados de terreno como se expresa y que en las aguas pastos y montes sea deviente demasiada utilidad por lo espuesto. A V.S. pedimos y suplicamos se sirvan tomar en la mayor Consideracion todo lo dicho pretendiendo agregar á esta solicitud la lista nominal al tiempo que se ejecute la peticion que á V.S. dirigimos de lo que recibiremos merced y justicia Juramos &. Villagodmes Agosto diez y seis de mil ochocientos treinta y nueve.

Josedo. Hiral. Ramon Garnica

Barcelo Agosto diez y siete mil ochocientos treinta y nueve.

Pase esta instancia al Juez de paz de Bexar ville agregando á ella la lista nominal de todos los interesados para que en su vista informe circunstanciadamente á esta Prefectura acerca sobre las calidades de los litantes como si el terreno el comun la distancia de uno á otro linderos y la comodidad que pueda facilitar á los interesados sin perjuicio de terceros para en su vista

San Pedro

Fs 21

Dictan las anteriores disposiciones de este Prefecto
Sandoval.

Recibida la instancia en este Juzgado por el Señor Prefecto de este segundo distrito Don Antonio Sandoval segun decreto de fecha diez nueve del que corre en el cual se me dice por su Señoria informe por la solicitud que hacen los interesados á el punto de San Pedro el que se halla contiguo á la ribera de la sierra que nombran de Sn Dia distante de este punto de Bexucillo al Oriente la citada cuatro leguas. Los anotados en la lista que tengo el honor de acompañar á V.S. son de regular conducta la distancia de los puntos á que se sujetan segun los nuevos ejidos que estan de una á otra legua y media poco mas ó menos de larga y de ancha de Oriente á poniente una legua las comprendidas que ofrece el expresado terreno son suficientes agua para el regadio tierra de pan llevar sin pompas la mesquital para los anotados montes maderas y pastos muy abundantes

Los referidos en la nominal no tienen ni en donde tirar un grano de maiz Varios de ellos tienen numerosa familia y causa les obliga á pedir propiedad para la subsistencia de lo que les ó á sus deudos sujetandose á no desamparar el terreno á menos de que por las autoridades legitimas y competentes sean llamados por invasiones que ocurran de enemigos. Todo lo relacionado en el presente

anexo por los conocimientos que me acompañan con lo que queda asegurado el citado decreto de V.S. en cumplimiento de lo que se me previene

Bexucillo Agosto veinte y dos de mil ochocientos treinta y nueve.

Pedro Fuentes

2. San : Pedro

Baeles Agosto Veinte y tres de mil ochocientos treinta y nueve.

El Juez de paz Don Pedro José Perez para que provea en proveciones d'los agraciados en la vista ligenaria que se les puede dar terreno para labrar sin perjuicio de tercero.

Rubrica C.

En Bermadillo jurisdicion del mismo d'los veinte y siete dias del mes de Noviembre de mil ochocientos Cuarenta y cuatro ante mi el Ciudadano Pedro José Perez Juez de paz por el ministerio de la ley en la misma jurisdicion y por ante los testigos de mi asistencia Comparecieron por sus propios personas los Ciudadanos Juan Vejarranes Leonicio Juan Arze y Antonio Ramirez vecinos de esta de mi cargo doy fé y conozco y dicen que hacian presente d'este juzgado que por cuanto que se puso de acuerdo que tenian con Don Juan Arriaga en este mismo juzgado del terreno de San Pedro el dia de ayer veinte y seis del corriente mes segun de filiacion consignatoria que al efecto se formo dicto en la fecha ultima y d'dicha me han pedido los interesados no tuviese de balederles el Documento que por mi ante el Juez de paz cesante Don Antonio Montoya le fue hizo en mil y ochocientos Cuarenta por haber tenido de bien que quede rejerido con dicho Arriaga y por este titulo les otorgo el presente Documento con las facultades que me son conferidas por las leyes cuya posesion que por mi el Juez actuante les fue rentregada sin perjuicio de tercero y por merced que le halla autorizado por este instrumento faciente por lo que resulta quedasen en quieta y pacifica posesion los interesados en el mismo terreno y de la mente de Nuestro Supremo Govierno de la nacion Mexicana que asen

de sus propiedades los ciudadanos para el fomento de agricultura para que sus dueños puedan cercarlos sin perjuicio de las cañadas trabesias abrevaderos y servidumbres disfrutarlos libre y exclusivamente y destinarlos al uso o cultivo que mas les acomode y no podran jamas vincularlos ni grabarlos en ningun tiempo ni por titulo alguno a menos quedando demarcados los linderos en los mismos puntos de San Antonito al Oriente de una a norte y del cerro del Fuerte a los cerros que llaman de Sandia de oriente a poniente y para evitar todo disturbio dudas y contradicciones los nominados interesados dentro del preciso termino de un año fabricaran sus habitaciones y demas obras este cumplimiento se dara la suerte que se abandonare a otro mas laborioso o a juicio de los alcaldes en cumplimiento de sus superiores ordenes en todas sus partes y decreto de cuatro de Enero de mil ochocientos trece vigente en nuestra Republica Mejicana hasta cuyos saber a todos los interesados se les comunica en la adjunta lista para que no alegen ninguna ignorancia y me suplicaron como Juez de Paz de la ya nominada jurisdicion autorizara el presente documento con las facultades que por las leyes me son conferidas por derecho y yo el presente juez lo autorizo y firmo con los testigos de mi asistencia con los que actuo por receptoria autorizo fin y de lo mismo que de ninguna clase lo firmo en este departamento de que doy fe

Pedro Jose Perez

de asistencia de asistencia

Felis Perez Jose Francisco Mira

Derechos sin el papel cinco pesos

12

San Pedro

Lista de los individuos que deben de poseer el terreno de San Pedro.

Julian Fernandez Gutierrez. ——— 1
Juan Abril. ——— 1
Antonio Ramirez. ——— 1
Santiago Ramirez. ——— 1
Gabriel Gutierrez. ——— 1
Filomeno Fernandez ——— 1

Son 6

Bernalillo veinte y siete de Noviembre de mil ochocientos Cuarenta y cuatro.

En Bernalillo y Jurisdicion del mismo en Veinte y seis Dias de Noviembre de mil Ochocientos Cuarenta y Cuatro ante mi el Ciudadano Pedro Jose Perea Juez de Paz Alcalde por ele. ministerio de la ley y actuo por de mi asistencia se presentaron en este Juzgado los Ciudadanos Julian Fernandez Juan Gutierrez Juan Abril y Antonio Ramirez vecinos de esta de mi Cargo y el tambien Ciudadano, Juan Estanislao Residente en el Pueblo y Exprecieron los fundamentos de su demanda verval sobre el terreno de San Pedro que poseaba dicho Señor Estanislao dijo este que era verdad se hallava en el. y que los documentos que obraban en su favor estaban en poder de Don Julian Fernandez y manifestando los regresidos fundamentos los suyos quede muy satisfecho de ellos el Señor Estanislao a lo que este Juzgado obrando con arreglo a la ley de la materia les mando se hubieran conciliacion la que verificada los Señores citados Ramirez y Estanislao siendo con las cuestiones siguientes despues de varios puntos con que debatieron el asunto y son en que el Señor de Estanislao solicitiene que dispone de lo que tiene en el referido punto de San Pedro de las maderas que

tiene testado. y que todo el terreno que de en — favor de los ya expresados no teniendo que el servicio Señor Arnijo que subsistan mi choza ni en ningun tiempo litis alguno sobre lo relacionado ni por si ni su otra persona y ante mi el Juez de paz ya expresado y los testigos de mi asistencia que fueron de que este acto lo firma conmigo el Señor Arnijo y los expresados de mi asistencia con los que actuo por ausencia notoria falta de escribano Real que de ninguna clase lo hay en este Departamento. En los terminos prevenidos por derecho de que di fe. = Pedro Jose Perez = Juan Arnijo = De asistencia Roman Aragon. = De asistencia Jose Leocadio Perez.

Es copia testimoniada sacada de su original que queda en el Archivo de la jurisdicion de mi cargo y al cual la saco correjida y enmendada fueron testigos los mismos de mi asistencia segun derecho con los que actuo y firmo por ante mi de Oficio faltas de escribano como queda referido y a ruego de los interesados doy el presente en este Juzgado de Bernalillo a los veinte siete dias de Noviembre de mil ochocientos cuarenta y cuatro de fé.

Pedro Jose Perez

Asistencia de asistencia

Jose Leocadio Perez Roman Aragon.

Derechos son el papel tres pesos seis reales lo firmo.

Juzgado de Sandia.

Habiendo presentado ante este Juzgado ciudadanos Juan Nepomuceno Sandoval y Juan Jose han hecho varios cargos

San Pedro

que viniendo que arian el terreno de San Pedro con el Ciudadano Juan Arriaga me dicen hay varios vecinos y que para saber la certeza de los que allí tienen siembras si los acompañan en los gastos que hubiere en dicho litigio se hallan subdivididos como asi exigiendo los que cada uno debe hacer que allí tienen para lo que doy esta Orden para que se verifique. Benemérito Ayuntamiento actuar de mis Subalternos Cumplimiento y Cuentas.

Jose. Maria Espinosa.

Comunero con-
secuencia }

por que Cedan.

Juan. Yguaracuara Espinosa. Jesus. Mora
Antonio Ramirez Jesus de los Santos Juarez
y su hijo Jesus Jose Eusebio Juarez.
Juan Arce Ramon Gurule
Silvestre Hernandez Jorge Gurule
y Eustil Gutierrez

Señor Alcalde primero de esta Ciudad y por su distrito de la ley juez de primera instancia del distrito del Centro.

Los Ciudadanos Juan Yguaracuara Espinosa Juan Arce y Antonio Ramirez Concurriendo estos a la jurisdicion del Pueblo del real del Oro y residentes en la nueva poblacion de San Pedro ante U. y en su juzgado como mas arreglado y conforme a derecho parezco Digo. Que competentes y bajo las protestas utiles y necesarias presentamos el pedimento de ley que pasamos a relacionar por ser conforme al espiritu y letra del articulo noventa y dos de la ley de Veinte y tres de mayo de mil ochocientos treinta y siete que corrije a los Señores Jueces de

San Pedro

Juzgado de primera instancia de aquien hallan
sus veces la facultad de entender en la ins
trucion y asegura de los que fueren deu
dores o poseedores en la provincia de
Aguna cosa perteneciente al reo de la manera
siguiente segun los unicos documentos y que
tenemos del conocimiento de todos como que
son entrados con mas de haversenos dem
do en el pueblo de San Pedro terreno para
saber del que hemos estado en quieta y
pacifica posesion perteneciendo en juicio la
que sobre dominio tenemos nos pues
Don Juan Alvarez segun escritura del
Aut judicial del dies de Abril han llega
do al terreno de nuestra propiedad los
vecinos del citado Lorenzo el Ygnacio
Baca y Josefa Gonzale de angostura y de
su propia autoridad han formado parte
de nuestra propiedad y han gemtrado en
ella a poseeto segun se nos ha informa
mado de que estos Vacas pertenecen dha
nos pertenecian dla expresada jurisdicion
de sus Cuentas y muy despacio y atentamente
hecho se han verificado en derogacion de
las leyes de las autoridades legitimas y de
nuestro derecho adquirido conforme a las
leyes de adquicision y el incienso que se
menos como actuales poseedores de buena
fé cuya condicion siempre que de
del violento y furtivo despojador que de
autoridad propia se hace la justicia que
corresponde administrar en grado a los
juzgados y tribunales establecidos al efecto
por derecho y por lo que. A V.S. ocurrimos
por el presente pedimento al fin de que
de que mediante el juicio sumario de pose
sion se nos restituya y amparo de
cion de que dolia y temeriariamente
dos despojados sin la menor figura

5.

San Pedro

...sea oidos y vencidos en Rigurosa manera
Con Reservado a los Defensadores a las contras
Daños perjuicios y menoscabos que nos han
Causado con su atentatorio y criminal proceder
protestando pedir la informacion sumaria
que concedemos por abreviar segun la medida
el relato de los cinco documentos en que funda
nros nuestro pedimento que de rigurosa justicia
esperamos juramos &. Real del Oro Junio
seis de mil ochocientos cuarenta y cinco.

Juan Jeronimo Gutierres.

Juan Ruiz

Antonio Ramirez

En el Archivo de este gobierno se halla una
Ordenanza de oficio pasado al Alcalde de la Alameda
cuyo tenor es el siguiente.

Circunscrito a Decreto del supremo Govierno
que existe en el Archivo del Govierno de esta
Provincia que es a mi cargo relativo a diferentes
que se reunan al cuerpo de las poblaciones
situadas a las margenes del rio del norte
las poblaciones dispersas en los Valles y mon
tes y existiendo en el dia las circunstancias
para que se verifique en esta provincia pasan
do a lo que se prevenido de primiento nombre
esta Comision del ayuntamiento de su juris
diccion para que esta en virtud de esta orden
haga que los habitantes residentes en las
Huertas se basen a esa jurisdiccion dirigiendo
se de acuerdo con dicha Corporacion dandoles
las proporciones fijas para que verifique lo cual
fino de que cuidara dicho ayuntamiento asi
lo mandome de su recivo y cumplimiento, dios
&. Abril veinte y tres de mil ochocientos veinte
y tres = Señor Alcalde de la alameda,

Es copia del borrador original que obra en este

San Pedro

Secretaria de mi cargo los que certifico: Santa Fe Mayo quince de mil ochocientos Cincuenta y siete

Graciano Virgil
Gobernador interino.

En cumplimiento a la orden de V.S. su fecha treinta y tres del corriente Abril acompañada en este Juzgado de ayuntamiento jurisdicion de Santos de la Alameda el dia veinte y cinco del mismo pase al paraje de los Algodones donde con anticipacion pase con todos los pobladores de las Huertas y en comun les hice ver la orden de V.S. a lo que todos a una dijeron la obediencia y les comense a repartir desde el Lindero de la angostura hasta el arroyo que llaman de Maria Chaves en donde alcanza la legua del pueblo de San Felipe advirtiendo a dichos pobladores fueran radicando sus casas Vecindarios en dicha tierra para que la cultivando la que les corresponde = Mismo tiempo con acuerdo de este ayuntamiento participo a V.S. que en este suelo de Bernalillo Corrales y Alameda hay mucha gente y con realidad le dixeron sin tierras y habiendo medido la que hay adelante en el pueblo de Sandia se midieron por cordel dos mil doscientas y cinco varas á mas de la legua del pueblo de Sandia y presupuesto los vecinos de Bernalillo que no tienen tierras a que les digan este pedazo adelante y con acuerdo de este ayuntamiento participo a V.S. si fuere dable dicha tierra al mismo tiempo hacer mas tierras adelante en el centro del de dicho pueblo dicho porque es preferidero de dicho pueblo esto es las del pueblo de Sandia para

6. ¶ San Pedro

y del pueblo para abajo tambien hay tierras
cerriales del mismo pueblo fuera de la legua
que comprende otro tanto de terreno pues
pasan el menos por lo que participo a V.S.
lo pueda repartir dios = Dios guarde a V.S.
muchos años Bernalillo Veinte y ocho de abril
de mil ochocientos veinte y tres. Pedro Jose
Perea. Señor Governador Don Jose Antonio ——
Viscarra.

Otra Queda entendido de su oficio de V. de veintiocho
del corriente y esta bien cuanto ha hecho en el
repartimiento de las tierras cerriales dando
las a los que no tienen donde sembrar —
y respecto en que aun todavia hay sobrantes
de las tierras de la legua de Sandia puede usted
darlas a los individuos de que habla en su
citado oficio en el concepto de la que hay en
el bosque considera de mas perjuicio a los
de Sandia por ser donde hacen leña puede
usted omitir la denacion = Dios &c Abril
Treinta de mil ochocientos veinte y tres.

Nota Copias del Original y borrador que obran en esta
oficina de mi cargo lo que certifico. Santa Fé
Mayo quince de mil ochocientos cuarenta y
siete

Ygnacio Vigil
Gobernador interino

In the Circuit Court,
June Term 1847.

Jose Mª Mirra
vs.
Serafin Ramirez } Ejectment.

And now comes into Court the Plaintiff

and with Counsel and the defendant in his own right and as Agent for the other owners of San Pedro and with Counsel ifore joined, Whereupon comes a Jury of Jurors to wit: Benito Larregoite, Jose Mª Sanches, Miguel Pino, Nicholas Quintana, Feliz Garcia, Ignacio Guevara, Miguel Lucero, Lewis Constant, Ignacio Sylva, Joseph Pawling, Jesus Mª Baca, and Herbert Gaslen, who being duly Sworn do on oath say & the Jurado of Jury to wit Benito Laragoita Jose Maxia Sanchez Miguel Pino Nicolas Quintana Felix Garcia Ignacio Guevara Joseph pawling Jesus Maria Baca and Herbert Gorlan who beins duly Sworn do on oath Say de Surado procedis a la vecion Jusadent y de ello resulto elects Don Benito Larragoita en seguida # Presidente

I certify the above is a true copy from the Original

Santa Fe, January 1st 1849.

J. M. Gidclingo, Clerk

By H. B. Gidclingo, D. C.

discutis al asunto y formado votacion y resolvio — por una generalidad en favor de Don Serafin Ramires

Pablo de Alma, Alcalde — de la Yglesia

Señor Gobernador y Capitan General. El Alcalde Vecino Vecino de la Jurisdicion del Rio Abajo paresco ante la grandeza de Vuestra como mejor halla à mi favor y dijo, hablando bajo de debida Respeto que habiendo Ocurrido por una peticion que le presente proveido el Superior del Capitan Antonio Baca del Estado Mayor de esta Jurisdicion hacia mi y me previene de la Comandancia y yo de su Compañia de Lanzas

de Padilla y poniendolo en egecucion dicho Alcalde mayor haziendo la primer diligencia como se ordena en dicho auto de que concurriese todo el pueblo á las medidas y posesion referida se opusieron los principales destruyendo el fuero que me asiste y alegando que tenian que Representar obscureciendo con sus voces el ningun derecho que yo tenia á dicho citio estando patente haber dado yo mas que todo el pueblo como se puede justificar con los bendedores de dicho citio y con el Alcalde mallor Miguel Lucero que autorizo la escritura y con los mismos hijos del pueblo de la Ysleta que puede cada uno existiendo jurar lo que dio y lo que debio dar y esta es la primera duplica que pido á Vsenoria si es justicia se justifique, asi mismo paso á poner en la alta comprencion de Vsenoria como pue obscurecer mi derecho y mi verdad no consintieron los oponitores que no hablase yo una palabra á mi defensa pues antes alli y en otras partes han voceado que yo tengo perdida la accion pues me sali del pueblo y haveme oido decir de lo cual no me acuerdo que yo havia dicho semejante proposicion y esa es la causa motiva para que digan tengo yo perdido el derecho y no abedecben de auto de Vsenoria lo cual pido se justifique con personas desapasionadas y justificado que sea que yo le haiga dicho puede ser alla sido por alcanzar los á que hicieran tal compra por que los via muy tibios y dado y no concedido no es causa bastante para que yo pierda mi dinero, pues llega á tanto su pasion que se han apropiado de mis milpas que ni aun quieren consentir ni las escarde Vendo contra lo mandado de Vsenoria que aunque me liberta del pueblo nunca me gusta mi tierra dicho antes mandé que las gozen y no tan solamente las que el Rey nuestro Señor me dio sino

de aquellas que me han costado mi dinero ha
ganado a tanto mi encono fues hasta un sobrino
de mi mugen y la dicha crio desde que nacio
me los han quitado y como huerfano le
han quitado el amparo que en mi podia
tener y unos misesitos hijos de un hijo mio
que murio en campaña guerra de enemigos pre-
tenden quitarme y quitarles el bien que les corres-
ponde al trabajo que he tenido en criarlos
esto supuesto y he merecer a Vsenoria
que con las entrañas pias y caridad que
le asiste me mire y me ampare pues es
justicia amparar a desbalidos y mande para
prueba de mi verdad se justifique lo referi-
do por todo lo cual y lo mucho que alegar
pueda a mi favor si le ofreciere a Vsenoria
pido y suplico en las veras de mi mayor
rendimiento sea muy servido de hacer como
llevo pedido que en ello recibire bien y jus-
ticia lo juro in verbo y juro en toda forma
no ser de malicia y en lo necesario.

Matias Lente

En la villa de Santa Fe y veinte y siete
dias del mes de julio de mil setecientos cin
cuenta y ocho años ante mi don Francisco An-
tonio Marin del valle Governador y Capitan
General de este Reino de la nueva Mexico
se presento la antecedente peticion por el
contenido en ella la que por mi vista se le
hubo y di por presentada en cuanto ha lugar
en derecho y atento a lo que en ella dicen
presentado debia de mandar y mando a el
justicia mayor de la jurisdicion de Alburquer
que Don Antonio Baca resiva informacion
de lo que dicho el ranchero que este parte mien
cionan y que dando hizo Matias Lente por
parte y fecho que sea le entregara a la
que le corresponda segun lo que dice

Dicho Lente tenga accion á' otras tierras en
el pueblo y en cuanto á' las milpas que tien
sembradas en estas mando no se meta perso
alguna con el dicho que las goze como propias
y en lo que dixe á' los que no le dejan sacar
pueblo su familia mando salga del pueblo tod
la familia de esta parte entendiendose la que
este manejada asi lo proveí mando y firmo
actuando con testigos de asistencia doy fé.

Francisco Antonio Marin del Valle

Juan Francisco de Aranda Miguel de Alva

En este pueblo de San Agustin de la Isleta en
diez y seis dias del mes de agosto de mil sete
cientos y cincuenta y ocho años yo el Capitan Do
Antonio Baca Alcalde mayor y Capitan á' G
asa de la villa de Alburquerque dicho pueblo y
su jurisdicion en virtud del auto proveido del
Señor Governador Don Francisco Antonio Mar
del Valle pase a dicho pueblo á' hacer la in
formacion de los que en dicho auto se manda
y para que conste lo puse por diligencia en dicho
dia mes y año Antonio Baca ante mi testigo
Juan Domingo Baca = testigo Cristoval Chaves
inconsinente en dicho dia mes y año expresado en
prosecucion de esta informacion yo dicho Alcal
mayor hice comparecer ante mi al Capitan
Miguel Lucero Alcalde mayor en aquel tiempo
que se hizo la venta de este sobre dicho tierra
estando presente le recivi juramento que hizo
por Dios nuestro Señor y la Señal de la Santa
Cruz bajo sobcuyo cargo prometio decir verdad
en cuanto supiera y fuese preguntado y siendo
preguntado si sabe cuanto costo el sitio que com
pro este pueblo á' los Padillas y si sabe cuando
dieron por el dicho sitio dijo que lo que costo co
mo consta por la escritura que el dicho Antonio co
mo Alcalde mayor y que fueron mil y trecien

dos pesos preguntado cuanto dio Matias Elente en el cuerpo de dicha cantidad y en que generos dijo que por fragilidad de memoria no se acuerda de numero pero lo que si dixo segun se acuerda que cuando no diese dicho Matias mas de la mitad a lo menos dio la mitad ó el todo de la Cantidad y en lo que lo dio fue en Bacas de tres a cuatro años y otras menudencias como carneros y un potro y una manta blanca preguntado si sabe cuantos hijos de este pueblo se han salido de el y que sean de aquellos que pudiesen concurrir en dicha compra dijo que se han salido tres Matias Olguin Juan Domingo Torres Juan Pedro preguntado si tiene otra cosa que declarar en el particular dijo no tiene mas y que esto es la verdad so cargo del juramento que fecho tiene en que leida su declaracion no tubo que añadir ni quitar en que se afirmo y gratifico por ser mayor de treinta y tres años preguntado si toca a las generales de la ley dijo que no a una ni a otra parte y es de edad de cuarenta y cinco años poco mas ó menos y lo firmo con migo y los testigos de mi asistencia por falta de escribano Real y publico que no lo hay en este Reino.

Antonio Baca Juez recptor.

Miguel Lucero testigo

Cristoval Chaves testigo

Juan Domingo Baca.

En continente en dicho dia mes y año yo dicho Alcalde mayor para a la averiguacion de estas diligencias hice comparecer a Francisco Padilla Real vendedor de dicho sitio a quien estando presente le recivi juramento que hizo por Dios nuestro Señor y la señal de una cruz en forma so cuyo cargo prometio decir verdad en cuanto supiese y fuese preguntado y siendo preguntado si sabe que le dieron por el sitio

este pueblo dijo que si sabe que fueron mil y trescientos pesos pregunsado si sabe cuantos dis Marias Ulente entre dicha Cansidad dijo que cuando no fuera mas de la mitad de la mitad de dicha cantidad no bajo y los generos que dis fueron Bacas de tres a cuatro años y unos Carneros que no se acuerda del numero pregunsado si sabe cuantos hijos de este pueblo se han salido de el dijo que los que sabe ha salido son Marias Juan Domingo Gomez y Juan Pedro y Juan Fresquis que se halla en el pueblo de Fabs pregunsado si sabe otra cosa dijo que no y que esta es la verdad sobcargo de juramento que fecho tiene en que leida su declaracion se ratifico en ella y que es de edad de cuarenta y tres años poco mas o menos y lo firmo con migo y los testigos de asistencia como dicho es.

Antonio Baca Juez Receptor.

Francisco Padilla testigo Juan Domingo Baca

Cristoval Chaves.

Luego inconsinente en dicho dia mes y año yo dicho Alcalde mayor en prosecucion de estas diligencias hice comparecer ante mi a Diego Padilla vecindor de dicho Citio a quien estando presente le recibi juramento que hizo por Dios Nuestro Señor y la Señal de una Cruz debajo de cuyo cargo prometio decir Verdad en cuanto supiere y fuere preguntado y siendo preguntado si sabe cuanto les dieron a Indios por el referido Citio dijo que la Cantidad que dieron fue mil y trescientos pesos preguntado cuantos dis Marias Ulente dijo que no podia acordarse del numero preciso le gue sabe es que dio a lo muy menos la mitad de la dicha Cantidad en Bacas: por primera

veinte y dosgnos Siete y que le parece dixo otras tres
a' un Cuarto. Luego y unos Carneros y no se acuerda
demas preguntado cuantos hijos de este pueblo
han Salido de el dijo que los que sabe que Salie-
ron son Matias Juan. Pedro Francisco y
Juan Domingo Jemes preguntado si sabe otra
cosa en el particular dijo que no tiene mas
y que esta es la verdad so cargo del juramento
que fecho tiene en que leida su declaracion no
hubo que añadir ni quitar en que se afirmo y
Ratifico y es de edad de treinta y seis años
poco mas ó menos no firmo por no saber
firmelo yo un testigo como dicho es

Antonio Baca Juez Receptor.

A testigo
Juan Domingo Baca

A testigo
Cristoval Chaves

Luego inconsinenti en dicho dia mes y año
yo el referido Alcalde mayor para la averiguacion
de estas informaciones hice comparecer ante mi
a' Carlos Gomez Governador de este pueblo
a' quien estando presente le recivi juramento
que hizo por dios y la Cruz de la Santa cruz
debajo de cuyo cargo prometio decir verdad en lo
anto seyiere y fuere preguntado y siendolo si
sabe cuantos dieron por el ecsito de Padres dijo que
no sabe el numero de cuantos fueron que lo
que sabe es que todo el pueblo dio preguntado
si sabe cuantos dio Matias Ulente dijo que lo
que sabe y vido fue siete Bacas un potro y
una manta de algodon y que eso es lo que vido
preguntado si sabe quantos hijos de este pueblo han
Salido de el dijo que los que han Salido son Francisco
el Largo Juan Domingo Matias Juan Pedro
y que este es la verdad so cargo del juramento
que fecho tiene en que leida su declaracion no
hubo que añadir ni quitar en que se afirmo

Marias Elente

y Ratifico y es de edad de Quarenta y ocho años poco mas ó menos y no firmo por que dise no Saber firmo lo dicho Alcalde mayor de que doy fe y los testigos de mi asistencia como dicho es.

Antonio Baca Juez receptor.
Cristoval Chaver. testigo
Juan Domingo Baca

En conocimiento en dicho dia mes y año hise comparecer ante mi yo dicho Alcalde mayor a Domingo Andaca Capitan de la Guarda mayor de este pueblo a quien estando presente le recivi juramento que hiso por Dios Nuestro Señor y la Señal de una Santa Cruz debajo de cuyo cargo prometio desir verdad en cuanto supiere y fuere preguntado y siendo preguntado si sabe cuantos dieron por el citio de Sto de Padilla dijo que no sabe cuanto se dio pero lo que sabe fue que dio toda la gente y que es lo que sabe Preguntado si sabe cuantos dio en particular Marias Elente dijo que no sabe que lo que ha oido desir es que dio siete Bacas y un potro y una manta blanca y no sabe mas preguntado cuantos hijos de este pueblo han salido de el que hubiesen concurrido a dicha compra dijo que los que han salido son Juan Largo Juan Domingo Maitas y Juan Pedro y que esta es la verdad que sabe sobrargo el juramento que fecho tiene y leida su declaracion no supo que añadir ni quitar en que se afirmo y Ratifico y no firmo por no saber firmo yo dicho Alcalde mayor con los testigos de mi asistencia por falta de escribano Real y publico que no lo hay en este Reino ó firmo dicho es.

Antonio Baca Juez receptor

testigo
Juan Domingo Baca. Cristoval Chaver

Y acontinuenti en dicho dia mes y año yo dicho Alcalde mayor para la prosecucion de estas diligencias hize comparecer ante mi Augistin Posada teniente de dicho pueblo a' quien estando presente le recivi Juramento que hizo por Dios y la Señal de la cruz bajo sobenyo Cargo — prometio desir verdad en cuanto supiese y fuese preguntado y siendolo si sabe cuanto Dicho por el citio de la de Padilla dijo que no sabe ni le ha oido desir preguntado si sabe cuanto dio Matias Clente dijo que no sabe mas que dio Lista baquias y un potro y una manza blanca de Alcaldes preguntado si sabe cuantos hijos han salido del Pueblo dijo que los que han salido son Juan Domingo matias Juan Pedro y Juan Largo y que esta es la verdad de cuanto sabe fue preguntado bajo cargo de juramento que fecho tiene y leido su declaracion no sabe que añadir ni quitar en que se afirmo y ratifico y sera de edad de cuarenta y ocho años poco mas o menos no firmo por no saber firmelo yo con los testigos de mi asistencia como dicho es.

Antonio Baca juez receptor.

testigo
Domingo Baca. Cristoval Chaves

En este dicho pueblo en dicho dia mes y año yo dicho Alcalde mayor concluidas y finalizadas estas diligencias para la mayor determinacion hago remicion al Señor Gobernador y Capitan General bajo en cinco fojas utiles y para que conste lo firme por diligencias y de firme como dicho es.

Antonio Baca juez receptor.

testigo
Juan Domingo Baca. Cristova

11. Autos Elente

En este pueblo de San Agustin de la Isleta en veinte dias del mes de Agosto del año de mil setecientos y cincuenta y ocho años yo el Capitan Don Antonio Baca Alcalde mayor y Capitan a guerra de la villa de Alburquerque dicho pueblo y su jurisdicion en virtud de vuestra orden del Señor Governador y Capitan General de que sin embargo del decreto y autos arriba proveido de informaciones que en los que anteceden en estos autos como digo me ordenal dicho Señor vea como en razon y justicia los pueda ajustar a que quedan en paz y concordia fechas dichas informaciones y fecho auto de remision a lo que su Señoria determinara de punto los magnates y fiscales de dicho pueblo y me presentaron imbor quian composicion haciendose los dichos en nombre de todo el pueblo a dar satisfacion y dar entero cumplimiento al auto de lo que constare haber dado mariano Elente y yo el referido Alcalde mayor viendo la resolucion cumpliendo con lo mandado lo hube por bien determinado y atendi a su Suplica y se le entrego por ante mi a dicho Marias la cantidad de veinte y cinco Bacas por aquellas mismas que consta por esa sumaria cion quedando con ellas dicho Marias con dichas pagado y satisfecho sediendo en este escrito de todo aquello mas que pudiera y pueda haber dado con ejecutoriamiento que ahora ni nunca podra pedir por si ni sus hijos ni herederos principal ni demanda y los hijos de este pueblo para enterar dicha cantidad contribuyendo cada uno con lo que fue bastante para su entero cumplimiento quedando por esto a tener accion al referido sitio como los que no contribuyeron dasandolo a los pobres y costumbres de dicho sitio y por lo tenor de lo presente los referidos hijos se comprometieron por ante mi que ahora y en cualquier tiempo que alguno o algunos

quisieren salirse del dicho pueblo a su vecinos perderan los tales de derecho que como si estubie-
ran en el pudieran tener dixo que luego
luego se desauden de dicha pertenencia
ai lo compromisaron por ante mi en que
no faltaran ni puedan faltar y cuando por
alguna causa o motivo quisieran hacer lo
contrario en virtud de este proveido queden
compelidos ai lo cumplir ai lo otorgaron
recivieron y entregaron por ante mi el Escri-
vano Alcalde mayor y en virtud de la
Autoridad que para ello tengo los doy fuerza
y vigor como en compromiso y composicion
y de los entrega con los autos de la materia
y que les sea bastante titulo para que lo
gozen por si sus hijos y subcesores y para que
en todo tiempo lo pueden hacer diligencias y pidan
por testigos de asistencia por falta de escriva-
no Real y publico que no lo hay en este
Pueblo como dicho es. enmendado=ocho vale

Antonio Baca fuis decayter

testigo

Esteban Pacia. Domingo de la Vna.

Poder de Alma Armendariz

En la Ciudad de Chihuahua a diez de Julio
de mil ochocientos Quarenta y ocho Ante mi el
Escribano publico y testigos Don Pedro Armenda-
ariz a quien doy fe Conozco Vecino de la Junta de
Rio Grande a las inmediaciones de esta Ciudad Com-
parecio y dijo: que Otorga dá y Confiere todo
su poder Amplio Cumplido Bastante el que
Requiere de derecho Necesario mas pueda y
deber, a su hijo el Señor Licenciado Don
Armendariz de esta misma Vecindad
de Juarez que a Monterey

Poder de Manuel Fernandez.

y Representarme en propia persona derechos y Acciones pueda enagenar Vender o permutar todos y cada uno de los Bienes Raices que de su propiedad existen en el Partido de Nuevo Mexico segun mejor le parezca: Constituyendo y Apoderando en el Expresado que à viva voz ya sea al Contrario o à Reconocer à Reto el todo o parte de los Otorgantes las escrituras Correspondientes, con las Calumbas, Obligaciones y Renuncias que fueren Necesarias en el Caso, y especialmente le confiere este poder para que en su Desempeño Declarativo Demande y Cobre Judicial o Extrajudicialmente de todas y Qualesquiera personas de Estado calidad ò condicion que sean las Cantidades de pesos efectos y Especies que se deban y haya de haber en virtud de Escrituras Cuentas, Libranzas, Herencias, Donaciones, Legados, ò por el motivo que sean, dando como lo da por bueno y Cobrado los Recibos Cartas de pago, Autos, Finiquitos y demas Instrumentos que necesarios fuesen y por Bien de dar con Fé de entrega, ò Reconocion de sus Reyes no teniendo las por ante Escribano que de ello la dé: Para que Transija y Componga todos los Creditos Acciones y derechos que el Otorgante tubiese en Juicio ò no pendido ò fuera de el Apoderado en las Cantidades que le parecieren y por bien tubiere y formalizadas las Escrituras de Transacion Combenientes ò los Comprometa en Jueces Arbitros ò Arbitradores y Amigables Componedores Obligandolo à estar y pasar por las Sentencias Arbitrarias que pronunciaren y a pagar la pena Combencional que se imponiere pareciendo en esta Razon Cuenta por derecho se previene Y para Desempeñar las Facultades Contenidas en este poder se le confiere Asi mismo para que promueba todos sus pleitos, Causas y Recursos Civiles y Criminales que al presente

Poder de Adamel Hernández

Fe
13

Reza. presentes o en lo. de adelante le obreben
gan con cualesquiera personas y Comunidades Eclesiás
ticas y seculares, ciuds acer a demandado, de cuyo intento
Comparesca en los tribunales y Juzgados que Convenga
y en ellos ponga demandas en Juicio verbal o por
escrito, previa la conciliación prevenida por las
Leyes: para que conteste a las Contrarias haga
posiciones, requerimientos, citaciones, protestas, suplicas
Alegaciones, Oposiciones, Contradicciones, Peticiones
Colusiones, Embargos, desembargos en bienes muebles, ven
ta y remate en ellos, que pida y tome posesión
Adjudicación Amparo y Deslindamiento que Convenga
y defienda: pida presente escritos y otros Doc
umentos, produzca testigos, y toda clase de pruebas
hechos y Objeciones a los en Contrario presentados
para que reciba Juez Letrados y escribanos, para
que haga juramentos de calumnia, decisorio
y suplemorio: para que oiga Autos y Sentencias
interlocutorias y definitivas interponiendo los Recursos
de Apelacion denegada Apelacion suplica de
negada suplicacion o mejor en los casos que Con
gan lugar siguiendo estos Recursos, o apartando
se de ellos segun Juez Conveniente, fui omi
sir por falta de poder todos los demas Actos
Agencias y diligencias que juridica o extrajudicialmente
Convengan, pues de que Remite en el
Amorado Asunto, Remitido por el presente le
da y confiere para todo lo dicho un Ancexo
incidente y dependiente con facultad de sustituir lo
Revocar sustitutos y nombrar otros de nuevo
con relevacion de fianza. Y dar por firme
valido y subsistente lo que en virtud de este po
der se hiciere, obligando el Otorgante sus bienes
presentes y futuros en Legal forma, sometiendose
a los tribunales que de su razon deban Conocer en
forme a derecho para que a ello lo Compelan
como por sentencia definitiva pasada en
de Cosa Juzgada y Convenida que
no Recibe, y firmo, siendo testigos

Poder de Manuel Armendariz

de este Instrumento los Ciudadanos Lorenzo Zayas Ramon Garcia y Anastacio Baca de esta Vecindad: Doy fé- Pedro Armendariz. Lorenzo Zayas. Ramon Garcia. Anastacio Baca. Ante mi José Felix Zubia, Escribano Publico

Se sacó de mi Registro hoy dia de su Otorgamiento y va en este pliego de papel sello segundo y Oficio Corriente corregido doy fe

Signo. ✠.

José Felix Zubia
Escribano publico

Derechos con el papel seis pesos. Pesos.

El Notante este poder para los efectos que expresa. Chihuahua Julio 12. de mil ochocientos cuarenta y ocho

Lic. de Jesus Maria Alarcon

Muerte de la Jornada de Muerto..

En la Ciudad de Santa Fé Capital del Departamento del Nuevo Mexico a los seis dias del mes de Febrero de mil ochocientos cuarenta y seis yo el Ciudadano José Antonio Chaves Alcalde primero del Ayuntamiento de esta Ciudad Juez de primera instancia del Distrito del Centro y tambien Juez de Hacienda del Departamento Dije que mediante la superior Orden que con fecha Cuatro del Corriente Mes me ha sido dirigida por la Secretaria de Gobierno y haciendose presente en este Juzgado los Ciudadanos Juan Bautista Vigil y Alaris y Antonio

Jornada del Muerto

Jose Ribera con denuncio de Conexion de terreno en la Jornada del Muerto que la Excelentisima Asamblea Departamental en dio en Dei de Enero proximo pasado a dichos individuos, y el Excelentisimo Señor Gobernador Confirmo en su Superior Disposicion oficiada del Ciudano del Corriente Mes, en cuya virtud procedase por mi el presente Juez a dar posesion. Con pena de Veinte de dicho terreno a los dos Expresados Agraciados bajo la condicion de que si dentro el termino Marcado presentaren la Contrademia en que habla la Superior Ommunicacion Arriba Citada de la Declaracion por parte a dicho Terreno en igualdad de Derechos a sus Vecinos Ligan en Solicitud de posesion, y por este Auto Asi lo proveo Mando y firmo, con Testigos de Asistencia de que Doy fe.

A. Albino Chacon

Jesus Maria Tafolla.

Der Asist.
Jorge Ramirez

En Anza de Febrero siete de mil ochocientos Quarenta y Dei.

Agregues a estos Autos Copia terminada de la Superior orden del C. Señor Governador de cuatro del corriente segun se dispone en la misma. Decretolo y firmo el Ciudadano Albino Chacon Alcalde primero Juez de primera instancia del Distrito del Centro y de Hacienda del Departamento actuando con testigos de asistencia que Doy fe.

Albino Chacon

de asistencia.
Jorge Ramirez.

de asistencia.
Jesus Maria Tafolla.

En cumplimiento del auto que antecede y de la superior orden de cuatro del proximo pasado a que se cita y contesta agregada en testimonio

mismo he pasado de ida y buelta por el terreno mencionado a'los expresados en el mismo decreto de la Exelentisima Asamblea por los conosimientos practicos que tengo del expresado terreno de la jornada del muerto y segun las leyes ceremonias y constumbres bien recividas de este Departamento he procedido a'darles la posesion que de hecho y de derecho les correspondi por no haberse presentado hasta la fecha ninguna tercero de mejor derecho ni haber oposicion de parte alguna al terreno baldio que se les ha concedido en propiedad a'los agraciados Juan Bautista Vigil y Marin y Antonio Jose Ribera los cuales quedan en posesion quieta y pasificamente de dicho terreno del que en señal de verdadera posecion han arrancado yervas sacado tirado piedras dando bozes de regocijo en Loor del Supremo Gobierno Mexicano de cuya benignidad les viene dicha propiedad de la'cual reconoseran y defenderan por linderos fijos los puntos siguientes por el norte la meceta del Contadero por el sur el parage antiguo de Doña Anna en Robleritto por el oriente la cordillera de la Cierra de Sandia y sus chorreras por el poniente el Rio del Norte en cuyos Rumbos pondran los interesados los correspondientes mohoneros para evitar confuciones con advertencia de que si el socio de la compania Jose-Miguel Hauke presentare la correspondiente carta de naturaleza sera tenido por propetario en igualdad de Derechos con los Señores Vigil y Rivera pudiendo a mas admitir o no segun les combenga por Socios y compañeros en el citado terreno o a la persona o personas que fuera su voluntad y les mereseca confianza y para la devida constancia y que este Documento les sirva de titulo de posecion a'los agraciados doy el presente que autorizo y firmo a'los quince dias del mes de Marzo de mil ochocientos cuarenta y seis con los interesados y los testigos de mi asistencia con quienes actuo a'falta de Escribano doy fe.

Jose Alonso Sacon.

Jornada de Minuta

Fs. 15

Juan Bautista Vijil y Marin
de asistencia

Jorge Ramirez
de asistencia

Antonio Jose Rivera
de asistencia

Jesus Maria Zapata

Diligencia en Doña Ana.

El Ciudadano Pablo Melendez juez de
paz de esta Colonia en virtud de la facultad que
le me Confiere por la Señoria el Señor Prefecto
de este Distrito en su superior Decreto de Veintidos
de Enero ultimo puesta al calce del Expediente in-
truido sobre el Reparto de los terrenos de esta
Colonia de la misma y adjudica al Ciudadano
Diego Cadena Conforme á la ley de Colonizacion
Veintitres Caballerias Varas y media de longitud y Doscien-
tas Cincuenta de latitud en la suerte Numero Trein
y ocho Conforme en el Reparto que se hizo
por la Prefectura en Veinte y Cuatro de Enero
de mil Ochocientos Cuarenta y Cuatro y para
Conformidad se le Otorga este Documento del
Cual se le Amplia á Testimonio Integro que le
sirva de titulo y Resguardo de su Derecho, el de sus
hijos herederos y Sucesores; y se haber adquirido el
Expresado Cadena el Dominio y Propiedad
en el mencionado Terreno quedara prevenido
en las Obligaciones que Coloniales y Cumplidas
podrá disponer á su Voluntad y adentro de
esta Merced, y lo firmé con los de Asistencia
en Doña Ana á Diez y Seis de Febrero de mil
Ochocientos Cuarenta y Seis doy fe. = Pablo
Melendez = De Asistencia = Buenaventura
Zapata = de asistencia = Ramon Diaz de la Serna.

Se sacó de su original que queda agre-
gado en el Expediente de la Merced hoy
dia de la fecha y lo firmo con los de
mi Asistencia de que doy fé = J
Pablo Melendez (firmado) de asistencia
de asistencia Ramon Diaz
Buenaventura Monzon (firmado)

15.

Diego Cadena

Se le adjudican á Diego Cadena Setenta y seis varas en Cuadro y Cincuenta ochenta de Largo por haber Denunciado un terreno y para su Resguardo se le libra presente en Doña Emma á Catorce de mayo de mil ochocientos cuarenta y siete que firmo. con testigos de Asistencia de doy fe

Pablo Melendres (firma)

Asistencia
Gregorio Dabalos (firma)

Asistencia
Juan Tomas Blanco
(firma)

En la Villa de Nuestra Señora de la Candelaria de Doña Emma á los Veintitres días del mes de Agosto de mil ochocientos Cuarenta y ocho Años Ante mi el Ciudadano Francisco Velarde Alcalde Constitucional de dicha Villa Compareció el Ciudadano Diego Cadena á quien doy fe Conozco y dijo que por el presente Traspasa este Documento á favor de Don Antonio B. Rohman por haverle Vendido el terreno que Comprende en Cuadra de Ciento Veinte y Cinco pesos que le ha dado por el y bien recibidos y de ser justo y legal Esta Venta Traspasa en favor del Comprador todos los usos y derechos que pertenecen en dicho terreno, no firmo por no saber hacerlo yo con los de mi Asistencia de que doy fé

Fran.co Velarde (firma)

Asistencia
Ramon Dias de la Cadena (firma)

Asistencia
Jose Maria Rodrigues (firma)

Derechos dos pesos.

Velarde (firma)

El Ciudadano Pablo Melendres

Sobre pide Deinal en dona Ama

Juez de paz de esta Colonia en virtud de la facultad que se me concede por decreto del Señor Prefecto de este Distrito en su superior decreto de Veinte y dos de Enero último puesto al calce del expediente instruido sobre el reparto de los terrenos de esta Colonia se le mercede y adjudica a Don Jose Antonio Deinal conforme a la ley de Colonizacion No cuarenta Numero Veinte y Nueve Marcada en el Reparto que se hizo por la Prefectura en Veinte y Cuatro de Enero de mil ochocientos Cuarenta y Cuatro y consiste Veinte y Ocho Caballerias de Tierra y Veinte de Agostadero y para Comprarla se le Otorga este Documento del Cual se le Amplia Testimonio integro que le sirva de titulo y pregunte en Derecho el de sus hijos herederos y Sucesores y se haga Registrar el Expresado Terreno en el Señorio y propiedad en el Memorial Resguardo Registro de las obligaciones que Contrahe y Cumplida podra disponer a su voluntad y Albedrio como cosa suya propia Mando y lo firmo con dos testigos de mi Asistencia en dicha Colonia a diez y seis de Febrero de mil ochocientos Cuarenta y seis Doy fe.

Pablo Arellanes (Rubrica) De Asistencia

De Asistencia

Ramon Dias de la Serna (Rubrica) Alberto Arteaga (Rubrica)

Se Saco de la Original que queda agregada en el Expediente de la Materia a que hago Relacion fecha y lo firmo con dos de Asistencia de que doy fe.

Pablo Arellanes (Rubrica) De Asistencia

De Asistencia

Alberto Arteaga (Rubrica) Ramon Dias de la Serna (Rubrica)

Se Saco en papel de Don Ramon Roman de mi Cargo y dispongo de lo Contenido en el Testimonio que Consiste en Dos

1ª

con todas sus pregalías y pases como satisfecho de su valor á mi entera satisfacción y de la misma libre de hipoteca y de gravamen dentro de tres días que firmaron conmigo mi dicha Prefecta la hasta y siete de Enero de mil ochocientos cuarenta y nueve

José María Barrera (Rúbrica)

Testigo - Guadalupe Miranda (Rúbrica)

Testigo José María Lara (Rúbrica)

El Ciudadano José María Rodríguez juez de paz suplente de esta Colonia y en ejercicio de sus funciones por ministerio de la ley en virtud de la facultad que se concede por su señoría el señor Prefecto de este Distrito en su superior decreto de veinte y dos de Enero último puesto al calce del expediente instruido sobre el reparto de terrenos de esta Colonia se le mesura y adjudica al señor don Pablo Melendrez conforme á la ley de colonización con la cuenta de sitio y numero dos marcada en el reparto que se hizo por la Prefectura en veinte y cuatro de Enero de mil ochocientos cuarenta y cuatro y consiste en ochenta varas y media por cada rumbo y para constancia se le otorga este Documento del cual se le amplicará copia tes monio para que le sirva de título y resguardo de su derecho el de sus hijos herederos y sucesores y de haber adquirido el expresado Melendrez el señorío y propiedad en el mencionado terreno quedando precavido de las obligaciones que contrahe y consiguientes para poder disponer á su voluntad y derecho de esta merced y lo firmo con los testigos de mi asistencia en dicha Colonia á tres de febrero de mil ochocientos cuarenta y seis doy fé

José María Rodríguez (Rúbrica)

De asistencia Ramón Barrera (Rúbrica)

De asistencia Ramón Díaz de la Vega (Rúbrica)

Es Copia

de su Original que queda Agregado en el Expediente de la Notaría hoy día de la fecha y lo firmo con los de mi Asistencia de que doy fé.

José María Rodríguez (Rúbrica) De Asistencia
De Asistencia
Ramón Díaz de la Vega (Rúbrica)
Antonio Moraga. (Rúbrica)

El Ciudadano José María Rodríguez fue de por Suplente de esta Colonia Agrario Autorizado por la Prefectura de este Distrito para el reparto de terrenos de la Merced conforme a la Ley de Colonización Veinticinco ochenta Varas y Media de Norte y Trescientas Noventa y Cuatro de Poniente y Terreno de la Cabida este en terrenos Nacionales para Contrarresta y Reynaldo del Prado Don Pablo Meléndez y se le Amplia este Documento que firmé con los Testigos de mi Asistencia Doy fé en dicha Colonia á Veintisiete de Julio de mil ochocientos Cincuenta y Seis.

José María Rodríguez (Rúbrica) De Asistencia
De Asistencia
Francisco Barrio (Rúbrica)
Juan Rivas (Rúbrica)

El Ciudadano José María Rodríguez fue de por Suplente de esta Colonia en Virtud de la Facultad que se me Concede por la Prefectura para el Señalamiento de los Terrenos de Labor y Potrero y Expedición de los Títulos con Arreglo al Reglamento en la manzana Merced de Ciudadano Pablo Meléndez Media Cuadra de la Manzana con el Número Veintisiete Cuya Medida al Oriente y Laguna al Sur y se Compone de Cien Varas de Fondo y Cincuenta de Frente y habiendo adquirido el Señorío y Propiedad en este Solar de la Colonia quedando Sometido en las Obligaciones que Contrae Conforme á la Ley en Obediencia de la Cual se Otorga este Documento del que se le

Copia Integra para su Resguardo y legítimo Dominio y lo firmé con los de mi Asistencia en dicha Colonia á treinta de Julio de mil ochocientos Cuarenta y seis doy fé

José María Rodriguez (Rúbrica)
Asistencia Guadalupe Miranda (Rúbrica)
Asistencia Ramon Díaz de la Serna (Rúbrica)

Es Copia de la original que queda agregada en el Expediente de la Escribanía de donde se sacó hoy día de la fecha, y lo firmé con los de mi Asistencia de que doy fé.

José María Rodriguez (Rúbrica)
Asistencia Guadalupe Miranda (Rúbrica)
Asistencia Ramon Díaz de la Serna (Rúbrica)

El Ciudadano Francisco Velarde Alcalde de 1ª Constitucional de esta Villa de Nuestra Señora de la Candelaria de Dona Ana á los Veintiún días del mes de Enero de mil ochocientos cuarenta y Nueve en Virtud de las facultades con que me hallo revestido para el repartimiento de los Solares de Nacor y Solares y Expedicion de estos títulos le asigno á Don Antonio Roman un Solar de Cuatro que hoy mismo Compró á Don Mónico Benavides en Cantidad de Cincuenta pesos en dinero que recibió á mi presencia dicho Benavides cuyo Solar es de Veintiún Varas de frente y Cincuenta de fondo en la calle publica Midiendo el frente á la Casa de Don Juan María Ponce de Leon y habiendo adquirido el espresado Don Roman el Solar y propiedad en el Mencionado Solar queda prevenido de las obligaciones que Contrahe en cuya virtud lo amparo y defiendo, y Mando sea Respetado en su propiedad que ha adquirido con justo y legítimo título y lo firmé con los testigos de mi Asistencia de que doy fé;

De Asistencia

Francisco Velarde (Rúbrica) Dario Serna (Rúbrica)
De Asistencia Ramon Díaz de la Serna (Rúbrica)

Es Copia de su Original que queda Agregada en el Expediente de la Materia de donde se sacó el mismo dia de su Otorgamiento y la firmé con los de mi Asistencia de que doy fé.

Francisco Velarde (rúbrica)
Asistencia Darío Llana (rúbrica)
Asistencia Ramon Días de la Llana (rúbrica)
Derechos Leí pesos = Velarde (rúbrica)

El Ciudadano Francisco Velarde Alcalde de Conciliación de esta Villa de Nuestra Señora de la Candelaria de Doña Emma en Virtud de las facultades con que me hallo Investido para el Reparto de los Terrenos de Labor y Solares y Expedición de sus Títulos, Mercedo y adjudico al Ciudadano Ramon Contreras un Terreno para Labor Compuesto de Trescientas Cincuenta Varas de Ancho y Trescientas de Largo Lindando por el Oriente con José María Herrera por el Norte con Viena Valdéz, por el Poniente con Camino público y por el Sur con Gabriel Avalos, y habiendo adquirido el Espresado Ramon Contreras el Señorio y propiedad de este Terreno queda prevenido de las Obligaciones que Contrahe Mas que Cumplidas puede disponer á su voluntad y sobre lo cual se le Mercedo y lo firmé con los de mi Asistencia en dicha Villa á Trenta de Enero de mil ochocientos Cuarenta y Nueve doy fé

Francisco Velarde (rúbrica)
Asistencia Darío Llana (rúbrica)
Asistencia Ramon Días de la Llana (rúbrica)

Es Copia de su Original que queda Agregada en el Expediente de la Materia de donde se sacó por la parte el mismo dia de su Otorgamiento y la firmé con los de mi Asistencia de que doy fé

Francisco Velarde (rúbrica)
Asistencia Darío Llana (rúbrica)
Asistencia Ramon Días de la Llana (rúbrica)

La Villa de nuestra Señora de la Candelaria de Dona Ana á los treinta y un dias del mes de Enero de mil ochocientos Cincuenta y Nueve. Ante mi el Ciudadano Francisco Velarde Alcalde constitucional de dicha Villa Comparecio el Ciudadano Ramon Contreras Vecino de la misma y dijo que teniendo cumplido el termino que le prefije la Ley para que pueda vender sus terrenos, por si y a nombre de sus hijos, herederos y sucesores, traspasa una suerte a favor de Don Guadalupe Miranda y de Don Antonio Roman por bandas vendido a ambos el terreno que alli reciben por mitad en cantidad de ciento doce pesos que tiene recividos a su satisfacion y de cinta y firme esta venta se obliga el otorgante a su seguridad con sus personales y bienes, y con todas las renuncias y renunciaciones de leyes que son en el caso necesarias con la general del derecho en forma. Asi lo otorgó y no firmó por no saber a hacerlo yo el presente Juez con los de mi Asistencia de que doy fé

Francisco Velarde (rúbrica)
Asistencia. José Maria Alvarez (rúbrica)
Asistencia Ramon Dias de la Serna (rúbrica)

El Ciudadano Francisco Velarde Alcalde Constitucional de esta Villa de Nuestra Señora de la Candelaria de Dona Ana En virtud de las facultades con que me halla investido para el Reparto de los terrenos de Lavor y Solares y Espedicion de sus titulos, Mensura y adjudico al Ciudadano José Maria Provencio un terreno de Lavor Compuesto de Treinta y Cinco Varas de Ancho y de treinta de Largo, lindando por el poniente con Francisco Duran por el Norte con Ramon Cruz por el Oriente con Nicolas Lujan y por el [redacted] con Cesario Ter

19.

na y de haver adquirido el Expresado Josè Maria Pro-
vencio el Señorio y propiedad en este Terreno queda pre
venido de las obligaciones que Contrahe las obligaciones
que Contrahe Mas que Cumplidas podrà disponer
à su Voluntad y adorsio à esta Merced, y lo
firmè con los de mi Asistencia en dicha Villa
à Veinte de Enero de mil Sechocientos Cuarenta
y Nueve de que doy fè.

Francisco Velarde (Rubrica)
Asistencia Josè Alvarez (Rubrica)
Asistencia Ramon Dias de la Vega (Rubrica)

Es Copia de su Original que queda Agregada
en el Expediente de la Materia de donde se sacò
para la parte el mismo dia de su Otorgamiento
y lo firmè con los de mi Asistencia de que doy fè.

Francisco Velarde (Rubrica)
Asistencia Josè Alvarez (Rubrica)
Asistencia Ramon Dias de la Vega (Rubrica)

Derechos Leis ninguno. Velarde (Rubrica)

En la Villa de nuestra Señora de la Candelaria
de Doña Ana à los Veinte y un dias del mes
de Enero de mil Sechocientos Cuarenta y Nueve, ante
mi el Ciudadano Francisco Velarde Alcalde Con-
stitucional de dicha Villa Compareciò el Ciudada
no Josè Maria Provencio Vecino de la Expre
sada Villa y dijo que teniendo Cumplido
el termino que le prefijò la Ley para poder
Vender sus Terrenos por si y à Nombre de sus
hijos y Menores Empara esta Escritura à favor
de Don Gudalupe Miranda por haverle Vendido
el terreno que le Mide Veciena en Cuadro de
Legua y un pequeño que tiene Vendido à su
Satisfaccion, y de que doy fè y segura esta Venta
se obliga el Otorgante con su persona y Bienes
habidos y Venideros, y con todas las Renuncia-
ciones de Leyes que son en el caso Rela-
tas, con la general del Derecho en forma
Asi lo Otorgò y no firmò por no saber

19.

Firè yo el presente por ante dos Testigos

Mariano Velarde (Rubrica)

Asistencia Rafael Arcomia (Rubrica)

Asistencia Ramon Dias de la Penna (Rubrica)

Derechos una peso — Velarde (Rubrica)

En este Año de mil ochocientos Diesiete Don Ygnacio Sanches Vergara protector general de Yndios de esta provincia del Nuevo Mejico: celebro un documento Arreglado al instrumento Autorisado por Don Antonio Sedillo Desde el Año de mil Setecientos Sesenta y nueve y por falta de la Citacion de tres linderos que dicho protector no mensiona en su documento me Suplicaron los mencionados en dicho documento sacara en tanto y mensionara los linderos que en el Rancho de Paguate se Asotan Cuyo documento es del tenor siguiente.

En este Pueblo de Xemes en primero de Junio del año de mil ochocientos Veinte se me presento un documento instruido por el Alcalde que fue del pueblo de la Laguna por los Yndios Naturales de dicho pueblo Lorenzo, y Alonzo Santiago Segundo Alonzo, Toribio, y Vita, para que me hiciera Cargo del Derecho que representavan ab Rancho de Pag nombrado del paguate y haviendolo Registrado encuentro que dicho Alcalde en aquel tiempo D. Antonio Sedillo entendiendo en el litigio que promovieron Juan Paguate, y Pascual Pajarito Ambos Vecinos del Citado pueblo se dispuso quedara Cada uno en Quieto en lo Suyo Sin perjudicarse.

En tal Concepto y Como protector de Yndios por la Real Audiencia de Guadalajara Aquien Corresponde Representar privativamente por los Yndios en Comun y en particular Si son perjudicados en alguna manera ó si les falta tierra de la que las leyes les Conede ó que por derecho hallan adquerido y en virtud de la Antigua posesion de que hasen referencia los dichos Naturales han citado terreno nombrado el rancho de paguate por justo titulo adquerido y que la nueva Poblacion de la Ceboleta Concedida de nuevo á los Vecinos por el Señor Gobernador D. Fernando Chacon y posesion dada por el Alcalde D. Jose Manuel Aragon Co

con las formalidades que prevenive la ley de posesion y asiento y haviendo señalado linderos quedo libre con sus Antigüedades el mencionado Rancho y sus linderos por Rumbo á Cebolleta hasta la Mesa del gavilan por el sur hasta la cuesta por el poniente hasta el sito de San Jose y por el oriente hasta el Cañonsito del coso los nuevos colonos Cebolletanos que daron conformes con su lindero á la Mesa del gavilan confinantes con los poseadores de buena fe.

Es de Consideracion la miseria que tienen estos Naturales de terreno y que solo el sitio de pajuate en algun modo mitiga su miseria en las cosechas Siembras y aunque en sus principios goza van de mayor estension Ampliandose hasta el sito mas replegado los Don Joaquin Pino á un terreno inutil por todos Rumbos con haver les privado del citado Rio por derecho que Representa de merced á su difunto Padre pero abandonada de mas de treinta años se le Consedio y quedaron tan estrechos que solo les queda el auxilio del pajuate en que los principales dueños hasen siembras de Comunidad con el pueblo y quedan socorridos los mas que no tienen terreno para sus labores y Subsistencia.

Todo esto viene bien premeditado y Considerado Deveran Representar siempre que se les quiera perjudicar con querer los privar de la antigua posesion del referido pajuate que devirtiendo á la Superioridad por si ó por el procurador Acompañando el documento de que se hace Referencia hecho por el Alcalde D. Antonio Sedillo Como queda dicho no dejara duda que penetrado de las poderosas razones espuestas quedaran Negados y disfrutaran de lo que es tan justo y por tanto derecho Suyo de sin disputa.

En virtud de todo y en cumplimiento de mi encargo tan Repetido por las Reales Leyes de la Recopilacion de Indias Yo doy este Documento para su Resguardo Como procurador de Indios y que tanto me lo Recomienda el Señor fiscal procurador general de Indios y en su devido cumplimiento lo firme para su constancia en dicho dia mes y año.= firme este tanto Como testigo de ser fiel Como dicho procurador lo dire

Eusebio Aragon (Signo)

Santa Fe Agosto Veinte y ocho de mil ochocientos Veinte y seis Aprovado este Documento en cuanto toca á este gobierno pase con el merito y formalidad con que aparece.

Narbona (Signo)

En la jurisdicion de la Laguna á los Veinte y tres dias del mes de Agosto de mil Ochocientos cuarenta y tres ante mi el Ciudadano Juan Garcia Juez de paz de dicha jurisdicion comparecieron presentes por sus propias personas los Ciudadanos D. José Francisco Chaves y Baca Vecino de jurisdicion de Belen y Juan Ygnacio Chaves Gobernador del pueblo de la Laguna y Luis Garcia natural del mismo pueblo aquienes doy fe conozco y dijo el primero que como Apoderado de su Padre politico Don Jose Antonio Pino Vecino del Savinal y por si mismo Vendio y en efecto Vendio á los segundos como Apoderados del pueblo de la Laguna todas las Tierras de labor que tiene en el Rancho del Vito como tambien las de la misma clase que tenia Don Jose Antonio Pino Con sus las Ausion que como Erederos Lejitimos tienen en dicho Rancho por el precio y cantidad de Setenta y siete Carneros sien pieles de marca de todas clases y seis Yeguas de las siguientes Clases dos bueyes una baca dos toros y una ternera lo que se obligan dichos Apoderados á entregar á Chaves Baca lo antes posible á su Satisfacion Con lo que se dá y dio dicho Vendedor por Satisfecho y pagado y si mas vale ó valer puedan dichas tierras y Acciones de la Demacia le Ase graceia y donacion al Referido pueblo para que la gosen por si sus hijos Erederos y Sucesores sin que para el uso Sirve de dichas tierras de labor y Ausiones al Referido Rancho le sea puesto pleito ni demanda alguna ni por si y sus hijos herederos ó Sucesores por lo mismo los de su citado Padre politico pues desde Ahora para cuando sueda Renuncia el Fuero y derechos en favor de los Compradores Suplicando á las Justicias nacionales en donde se presenten no sean oidos en Juicio ni fuera de el á mayor abundamiento de que dichas Ausiones y tierras de labor las dava libres de censo y tributo ni otra enagenacion Como poseedores que havian sido de ellas de una y otra parte Como herederos Lejitimos de Don Mateo Jose del Pino y sin perjuicio de los demas Ederos á dicho Rancho Con sola la Condicion que las Cosechas de este Año Corriente son del Vendedor quedando las tierras de labor y Ausiones Desde Ahora por Lejitima propiedad de los Compradores á Cuyo efecto Renuncio sus propios derechos y los de su poder dandole en favor de dicho pueblo de la Laguna Domicilio y Vecindad sin que quede en favor de dicho Vendedor y su poderdante en el Referido Rancho del Vito mas que las Casas de

sus havitaciones con lo que les es anexo y al saneamiento de esta es-
critura obligo dicho Vendor sus bienes muebles havidos y por haver
con poderio y sumision á las justicias nacionales para que á su
cumplimiento le compelen y aprimen por via executiva como por
sentencia pasada de cosa jusgada consentida y no apelada
dada por Juez competente y en el presente papel comun
por no haver en esta demarcacion de sello que corresponda quedando
los interesados con la obligacion de agregarlo aspirado cuando lo encu-
entren y para que tenga la fuerza y valor que por derecho se requi-
eren me suplicaron y suplico dicho vendedor interpusiera mi au-
toridad y decreto judicial y yo el referido Juez dije que la in-
terponia e interpuse con los testigos de mi asistencia con quienes
actuo á falta de escribano publico que de todo doy fe en dicho
dia mes y año

Juan Garcia (Signo)

Asistencia Florentino Castillo. (Signo)

Asistencia Juan Maria Beitia (Signo)

Señor Gobernador y Capitan General
D. Maria Barba Lujan vecina de esta Villa de
Santa Fé parece ante Sta en la mas bastante forma
que en Derecho haya lugar, y al mio combenga y
dijo: que habiendo sido Dios Nuestro Señor servido de que por Orde
de su Magestad Rey nuestro, y como su Regulador le pido rendidamente
me prevalga nuevamente de un sitio que legitimamente es mio
que le hubo por compra mi Padre Esteban Barba de
Capitan Jose Reyes Giron que del cual Sitio esta en el
Rio Abajo y linda por un lado desde la parte de Carri-
zoval hasta los Olivales en distancia Romana
que corre el dicho sitio Cofre como en cuanto se Estiende
y Asi pido a Orde me le adjudique en nombre de su Magest-
tad que Dios guarde a Orde pido y suplico se sirva asi
proveer que es justicia que mas combenga y juro a Dios y a la Cruz
de la Cruz que esta mi Juramento no es de malicia
el Real Acuerdo se Orde simplicas y en

Sanio de Sta. Maria Barba Lujan. En esta
Villa de Santa Fé en veintinueve dias del mes de Agosto
de mil setecientos y Noventa y seis Años ante mi D. Diego
de Borjas Zapata Lujan Ponce de Leon, Gobernador
y Capitan general de este Reyno y Provincia de
la Nueva Mexico: de Nuevo Retraunador, Reconquistador
y Poblador en el, y Castellano de dos Fuertes y pre
sidios por su Magestad se presento la Conten
da y Vista por mi dicho Gobernador y Capitan general
Desde luego le hago la merced que pide en Nombre
de su Magestad a la Suso dicha Maria Barba
Lujan de dicho sitio y pedazo de tierra Contenido
que en dicha su peticion Refiere para que la pose y goze
por si sus herederos y Sucesores y a quien fuere en voluntad
en Virtud de este titulo que Asi mismo le hago la dicha
Merced sin perjuicio de tercero y la firma este dicho
Decreto de Ordinario titulo para que por el Comisario
de dicha Merced que fuere juramentado con mi
Secretario de gobernacion y guerra a quien mande
poner el pleito de mi Amparo, y ba en papel blanco
Ordinario por que el sellado no corre en esas partes
Fecho en dicho dia Ut. Sup. Don Diego
de Borjas Zapata Lujan ponce de Leon. Ante
mi. Domingo de la Baneda. Secretario de Go
bernacion y Guerra.

En la Villa de Santa Fé Cabecera
de las Provincias del Nuevo Mexico en dies y seis dias del mes
de Agosto de mil setecientos y Noventa y siete Años.
Parecio ante mi el Capitan Diego Borjas de Lucio
Alcalde Ordinario de esta dicha Villa Maria
Barba Lujan contenida y dezia de esta dicha Villa
a quien conosco y dijo: que Vendia y Vendio en Venta real
el sitio y tierra Contenido Arriba con todo lo que
pertenece a Juan Gonzales Bernal Vecino de esta dicha
Provincia el cual lo da y traspasa por una pollera
de seda, y un Caballo que confiesa haver recivido y
pasado a su poder y se da por contento y pagado a su
Satisfacion por que el dicho no vale mas ni cabe que ne
cesita las Leyes de la Nueva Recopilacion y
todas las que hablan en favor de Menores

con la general del derecho por que era Venta se con consentimiento de su Marido y que no se Arrepentira Jamas y por no saber firmar Rogo a un Testigo lo firmase por ella y Juan Hernandez y Antonio Hurtado y Atanasio de Valencia. = A ruego y por Testigo Juan Lucas de Lodoy. Ante mi como Juez Receptor Diego Arias de Quiroz. Escritura de Venta Real a favor de Antonio Gonzalez Bernal Vecino de Pueblo de Bermudillo.

Año de Mil Setecientos Cincuenta y tres.

Diligencia sobre la Venta que hizo Alejandro Mora a los Indios de Pueblo de Santa Ana de un Rancho de Bienes que pasan llevar Hesedades de Sabier de Miranda.

Señor Gobernador y Capitan General Don Tomas Velez Cachupin. Muy Señor mio Juzgo en Noticia de Vsia como ha venido a este Pueblo de Santa Ana Alejandro Mora con el Adiramiento de Vender un Rancho a los hijos de dicho Pueblo que tiene en Estas Inmediaciones y los hijos se hallan con el Animo Pecto a comprarlo con el Beneplacito de Vsia y no Aguardan Otra Cosa para trasparar y esto ha dicho Alejandro Mora a traher Orden de Vsia para Egecutarlo lo que se Egecutara a la Letra por escrito Como poder ser un Mujer Juridico para dicho fin por que dicho Rancho es Herencia de ella que se la dio su Padre. Lo por estos Motivos no he parado hacer Venta real hasta que Vsia determine Mandandome; a este dicho Mora le ha Costado el No un Borguito que posee hoy un Sujeto en mala fe y a mi me conviene ser suya en esto me meto por ser Compradores los hijos, que si no, no me Metiera. Con sus Mandados de obrare en Justicia y Mora Manifestara la Escritura que tiene de esto Dios guarde a Vsia muchos Años Santa Cruz de Yetagon Nueve de Mil Setecientos Cincuenta y tres, Muy Señor Besa su Mano de Vsia su Siervo No Seguro. Antonio Baca

Santa Fe de Nuevo Mexico tres de Mil Setecientos Cincuenta y tres. Como

la Licencia que piden para los efectos que Expresan con calidad de que los Vendedores y Compradores se Arreglen à las determinaciones Reales, y para que los Yndios no sean defraudados con Decretos Previo ni de otra manera. El Alcalde mayor sea parido de Santa Anna Maraycondrá de Acuerdo Pericial. Asi en la Venta Real como en las demas diligencias de posesion y Amojonamiento Abalúo formal de dichas tierras que hagan dos personas Abonadas é Inteligentes y Terceros, en caso de Discordia Celare el dicho Alcalde Mayor el parido de dichos Yndios y Conferando hayan Introducido Alguna persona en parte de las Mencionadas Tierras y no siendo Legitimo Titulo de propiedad, lo lanzará y Reintegrará à los Yndios de toda la Tierra en que Los Antedichos han Estado en posesion y le pertenece del Amojonamiento ó Venta real presentado. Cuya Escritura de Venta Real que Asi se Otorgare con las demas diligencias Concluidas que sean se traigan à este Gobierno para su Confirmacion y que se le dé Testimonio quedando estas en el Archivo para la guarda de su derecho y que le sirva de Titulo y en Atencion à hacer Compañia Ante mi Feliciana Victoriana mujer Legitima de Alejandro Ortiz Solicitando sobre el Contenido de esta Causa dijo que le concedia el premio de Ley, Y asi lo decretó y Rubricó yo Don Tomas Vélez Cachupin Gobernador de este Reyno. Vélez Cachupin (Rúbrica)

En este Pueblo de Señora Santa Anna de Guadalupe Mariales de la Nacion Tueco en Veinte dias del Mes de Octubre del Año de mil Setecientos y Cincuenta y tres Años. Ante mi el Capitan Francisco Baca Alcalde Mayor y Capitan à guerra de la Jurisdicion de Santa Anna Chia y Jemez, por Comision y facultad à mi Conferida del Señor Gobernador y Capitan General Don Tomas Velez Cachupin, como Consta de un Auto que ha en Cabeza de estas Diligencias, pasé al Puesto de Bernalillo à Cumplir lo mandado que Estefanias Ulora les vendió à dichos Indios y unos y otros Antecedentes pasé à hacer la Diligencia en la forma y manera siguiente. Y En Veinticuatro dias del Mes de

Mayo de mil Setecientos y cincuenta y tres Ante mi el capitan
Antonio Baca Alcalde Mayor y Capitan a guerra de dicha
Jurisdicion Aumando como Juez Receptor con dos testigos de mi
Asistencia a falta de Escribano Publico mi real que no
Milgama Adre lo hay en este Pueblo de la Nueva Mexico
Comparecion Ante mi Alejandro Mora Vecino de Puesto
de Bernalillo y los Indios Manuales del Pueblo de
Santa Ana y Gobernador Teniente, Alguacil Capitan
Mayor de la guerra Interprete y demas oficiales, y to-
dos el Pueblo a quienes doy fe y Conozco, y dijo el dicho
Alejandro Mora que vendia y con efecto Vendio en Venta
Real un sitio de Tierras que era en este Puesto de
Bernalillo que Communmente llaman el Rancho
Viejo que hera de Moraga con mas el Borgue de la
Otra Vanda a los hijos de este Sobre dicho pueblo de
Santa Ana el cual sitio hubo en dote en legitima
Muger Feliciana de Miranda de su padre Fabian
Miranda el que vende y traspasa en dichos hijos del
referido pueblo con facultad de su muger como Conyuge
a la fin de Dicto que Señor Gobernador en bienes y fami-
lia, la cual tierra Vendio a los referidos por el precio
y Cuantia de Setecientos y treinta y nueve pesos Los mismos
que confiesa haver Recibido Alejandro Mora a toda su sa-
tisfacion y Contento a precio de Reyno y para ello
se les entrego la escritura de Venta real que tenia
de dichas tierras Lindando el Borgue en la Una Vanda
que Corria en dicha Vega el que estaba Murgado
Con Mala Cerca y Infames Palos, y que ya estan
Apoyados el que los poseya y sus Linderos Corren en
dicha Vega o Derechura lo que se les hizo saber a los
Hijos por los Cuales Dijeron y se les dio la Real posesion
la que Aprendieron Quieta y pacificamente sin Contra-
dicion alguna y que si mas Vale o Valer pueda en la
Demanda de Nulidad gracia y Donacion para mas y por
Jueza irrevocable que el Derecho Llama Renunciando
Cedimos y Traspasamos la Accion derecho y
a dichas tierras, en dicho hijos del Pue-
blo de Santa Ana para que los Jozen
y Ambientes o Disfruten de la propia

que gosieren sobre que Remitida las leyes en la Nueva
Vera pecunia prueva y paga y la Ausencia prefide ya
Vozibles y las de Belegano y Hermanos y la de Oro
y mal ganada, y las demas que a su favor puedan hablar
sobre que no les ponga su demanda por si, ni por sus
Hijos Herederos y Sucesores y que si acaso en la pusieren
que no sean Oydos en ningun Juicio ni fuera del, y da po-
der a las Reales Justicias de su Magestad a que con todo
Rigor se deresho los Compelan y Apremien al cumplimi
ento de esta escritura, y que las da libres de Censo hipo
teca y tributo y al Saneamiento de ella, obliga su
persona bienes Muebles y muebles Asi lo otorgo y fir
mo a su Ruego el Reverendo Padre guardian de este
Nuevo dicho Pueblo Fray Juan Saez de Lesaun con migo
y los testigos en mi Asistencia Aunando por Receptoria
como dicho Nueva en dicha dia mes y Ano. Ut supra

Antonio Baca Signo
Fray Confesionario

Ruego a Alejandro Mora
Testigo Salvador Ytaimea Fray Juan Sanz de Lesaun Minis.
Testigo Jose Baca (signo) Mra de este Pueblo de Nuestra Sra
de Ana Ana

Memoria de lo que dicen los Indios del Pueblo
de Santa Ana al Vecino Alejandro Mora por las
Vienas que les Vendio en este puesto de Bernalillo
entregandoles la escritura que de Vnra real tenia el
dicho Alejandro Mora a quien la pagaron y Rema
taron en las Especies y Cantidades siguientes y pri-
meramente.

Antonio Maigua Gobor - dio un buey y cinco Carneros en 35.
Antonio Montoya Teniente dio un buey y una Baca en 45.
Pasqual Cristoval Garcia Capitan mayor en la guerra dio una Baca en 20.
Juan Antonio Arigua dio una baca en ——— 20
Miguel Teniente Arigua dio dos bacas en ——— 40
Cristoval Interprete dio tres bacas en ——— 60.
Francisco Quikigua dio una baca en ——— 20.
Pablo Quichugua un toro en ——— 16.
Antonio Puente una Baca y cinco Carneros en 30.
Antonio Sinico dio un toro en ——— 16.

Francisco Chavarria Moro dió dos Baca en 40.
M Anne Quichaigua dió una Baca en 20.
Miguel Cuyo Caigua dió un toro en 16.
José Anjuaychigua dió un buey en 25.
Pedro Calpane dió dos bueyes en 50
Francisco Chabarria dió un toro en 16.
Lucas Caigua dió dos toros en 32.
Lorenzo Camarero. dió un caballo en 15.
Miguel Cayuchigua un toro y una manta en 18.
Pedro Calchaychigua dió un toro en 16
Nicolas Seún de la Cruz dió dos carneros 20.
Mateo dió un Buey 25.
Juan Cajabigua dió una Baca en 20
Antonio Huaguay dió un caballo en 15.
Juan Diego un caballo y cinco cabros en 25.
Benito un toro y tres carneros en 22.
Francisco Tenno Un toro y tres carneros en 22.
Ventura Nuato dió una Baca en 20.
Andres Cajahuay dió tres cabros 06
Francisco Quishigua dió dos carneros 04
Francisco Coaya dió dos cabros 04
Pedro Cayhigua dió una manta 02.
Antonio Aguanó dió una manta 02
Agustin Coya dió tres carneros 06.
Pedro Chuay dió tres carneros 06.

Cuyas Cantidades salvando yerro de pluma importan la Cantidad de Seiscientos y treinta y nueve pesos en las especies referidas al cargo de Ayuntamiento mismo que tiene recibidas Alejandro Moraguiren en virtud de Mandato verbal dado por dicho Corregidor y pagado escribiendo la escritura de venta que celebró con las comunidades Indias, y pagadas las que se mencionan en las escrituras que nuevamente se hizo de traspaso a estos hijos del Pueblo de Santa Anna de la Nación Quechua Jurisdicion a dho cargo dió el Capitan Don Antonio Baca a quien fue cometida por el Señor Gobernador y Capitan general Don Tomas Ortiz

Como consta de un Auto de trece de mes de Mayo de este presente Año de mil Setecientos y Cincuenta y Tres el que ba en Cabeza de estas diligencias Obrando en todos como de mejor mandados que para ello Nombré dos Abaluadores Semiñerados practicos en la Materia que lo fueron que lo fueron el Capitan Juan José Baca y Salvador Martinez Vecinos de la Villa de Albuquerque quienes Juraron y Abaluaron segun se les mandó en Caridad Latin doz presente el Muy Reberendo padre Fray Juan Sanz de Lezaun Ministro y guardian de este dicho Pueblo quien muy gustoso del bien y util que se les ha seguido á los hijos que muy deuido se dan las gracias al Señor Gobernador, por cuanto á la presente Estan Muchos Sementeros en barios pueblos buscando donde sembrar por las muy pocas tierras que este dicho Pueblo tenia, y hoy con esta tierra que han hecho se han reunido á su casa Esperando en la Confirmacion del Señor Gobernador para empesar á obrar en lo que ya tienen pegado y á la entrega del Borgue de la otra banda Juan Tirados, Juan Gutierrez, Andres Atayos Juan Roque Vecinos Circunstantes y muy inmediatos al borgue de que fueron despojados José Gonsalez, quien lo estaba poseyendo de mala fé quien obedeció á lo mandado en la persona dicho Alcalde del Señor Gobernador y fue amojonado á los hijos en la misma hora y se les fue amojonando las tierras midiendose las de labor de Amigue no todas por ser Cuerda, y se les midió á cada una segun como dicen y á los demas que no dicen Cofinen Tierras en las Sobradas para sus beneficios y sobre el Cuerpo Cercado para todo el Pueblo y Suplican al Señor Gobernador la Confirmacion por el tiempo que no se les pase para sus Sembrados como el que se Señorie determine de tres milpas que tienen sembradas Juan Roque José Gonsalez, Andres Atayos á los cuales se les amojonó este Año á pagan los hijos este Beneficio

de haverlas sembrado por que las tierras mejor dias ha' trabajado en Benefício que sobre este punto asiban, y para que su Señoria este en conocimiento pleno de la tierra de labor ó que les toco' a' cada uno de los Apuntados, medidas con vara castellana en la Aldea y no en la largo por haver pedido Asi, continuando con sus medidas de poniente a' Oriente que tendra' segun su latitud en partes ochocientas varas y en partes mas ó menos cuyas medidas son como se siguen en labor fijo primeramente.

Antonio Arjona Gobernador de la mision Veinte y cinco varas 75.
Antonio Arroyo de la Mision cien varas —— 100.
Pascual Pajaito de la mision Cincuenta varas —— 050.
Juan Antonio Carique de la mision cien varas —— 100
Miguel Fermento Carique de la mision cien varas —— 100.
Christoval Enriquez de la mision Doscientas y Veinte y cinco —— 225.
Francisco Quiloniqua de la mision cincuenta varas —— 050
Pablo Quichonijqua de la mision cincuenta varas —— 050
Antonio Pinto de la mision cincuenta varas —— 050
Francisco Navarro el moro de la mision cien varas 100.
Esteban Cuchajiqua Cincuenta varas —— 050
Miguel Cuyo Zapiga de la mision Cincuenta varas —— 050
Jose Chiquayoqua de la mision Cincuenta varas —— 050
Pedro Cayuna de la mision cien varas —— 100
Francisco Navarro viejo Cincuenta varas —— 050
Lucas Cayuja Cincuenta varas —— 050
Lorenzo Guamano Cincuenta varas —— 050
Miguel Pajatiqua Cincuenta varas —— 050
Pedro Cachequiqua Cincuenta varas —— 050
Nicolas Jesus de la Cruz Cincuenta varas —— 050
Mateo de la mision Cincuenta varas —— 050
Juan Cayiqua Cincuenta varas —— 050
Antonio Mayuari Veinte varas —— 060
Juan Diego de la Mision cien varas —— 100
Denis de la mision Cincuenta varas —— 050
Francisco Yeno Cincuenta varas —— 050
Benito Manato Cincuenta Varas —— 050
Antonio Guay
Andres Carigtay
Francisco Cuiquiqua

Francisco Maya
Pedro Cayetano
Agustin Coya
Pedro Quiroz
Jose Jacobo Cortes
Diego Moreno
Lorenzo Cumbre
Antonio Suzima
Crisovalto
Salvador
Agustin Alvino
Jose Chatistl
Antonio Panzalon

Todos estos son pobres, y les señalo Piscas que no pagaron como mucha sobrada que se les da Orden al Gobernador de este Pueblo y demas Oficiales, que a todos se les de por iguales partes, que viva Alcalde a todos el Pueblo, los que se confirmaron gustosos, y Suplican al Señor Gobernador que si su Señoria les embia la Confirmacion les dirime a los Vecinos no les defraude los pasos que Dios que y les gime como dicho lleva con los de mi Alcaldia Vto supra.

Antonio Baca
Juez Receptor Lijno

Testigo
Salvador Ettamendi (Lijno)

Testigo
Jose Baca (Lijno)

En este Pueblo de San Francisco de Bernalillo en Veinte de Noviembre del Año de mil Setecientos Treinta y Nueve Ante mi Diego Sanchez Tenorio y Jaca Teniente de Alcalde Mayor y Capitan a guerra de los Pueblos Jemez, Tia y Santa Ana, y dicho Pueblo de Bernalillo con Autoridad que para ello tengo Comparecio Pedro Romero a quien doy fe Conozco, y bendesco Jurado de Capitan Baltazar Romero, quien habiendo hecho Trato y Convenio Venidos en dicho que por Nueva merced

gozaba, a' Sabsin en Miranda y no haviendo hecho la escritura en Vena, y en este tiempo haven fallecido dicho Baltasar Romero en la Tierra fuera, para dar cumplimiento a' dicha Escritura declara y dice dicho Pedro Romero por ante mi y testigos den verdad haber vendido su padre dicho sitio, y como tal sucesor a' la real Junta para el efecto de dicha Vena y que dicho sitio gozaba su padre por Merced que de el hecho tenia de dona Theresa su Mujer, y corren sus linderos por el Norte el lindero de Belmalillo, esto es un Arroyo que baja de Mira tomado por el poniente el Rio fuente por el Sur con las paredes de la casa de Felipe Gutierrez, esto es la casa que hizo Diego Padilla por el Oriente el Rio del Norte entrando de la otra banda un borgue que pertenecia a' esta banda por haverse Mudado el Rio y quedo esta pertenencia a' dicho sitio y como dho dicho y confesado dicho Pedro Romero haver Recivido de su padre difunto trescientos pesos por dicho sitio por lo que se da' este y los demas herederos por contentos pagados y satisfechos y si mas vale o valer pueda dicho sitio le hace gracia y donacion pura mera perfecta irrevocable sobre que renuncia su propio fuero domicilio y vecindad y las Leyes de la Non Numerata pecunia prueva paga y todas las leyes que ayan favor pueda gozar y hablar y desde luego cede y apara de derecha y senorio que a dichas tierras pueda tener, en el suso dicho Javier de Miranda para que las goze por si sus hijos herederos y sucesores sobre que no se le sera puesto pleito ni demanda alguna por el suso dicho Pedro Romero, sus herederos y sucesores, y que si acaso la pusieren que no sean oidos en juicio ni fuera del y al cumplimiento obliga su persona y bienes habidos y por haver dan poder cuan bastante se requiere a las justicias de su Magestad, para que a lo dicho sus hijos lo compelan y apremien al cumplimiento de esta Escritura como si fuera por sentencia definitiva

de Juez Competente pasada en cosa Juzgada, y así lo Otorgo por Ante mi de Testigos Renunciados cuanto de su favor halla y la ley Sicut Venerabilis Jurisdiciones y lo firmo conmigo y Testigos de mi Asistencia por falta de escribano Real y publico que no lo Hay en este Reyno fecho ut supra = Vale Renglones = Javier de Miranda = Vale

Vicente Sanchez Tapia (Rubrica)
Juez Receptor

Pedro Romero (Rubrica)

Antonio Reynoso (Rubrica)

Juan de Reynoso (Rubrica)

Auto de Aprovacion

En la Villa de Santa Fe en Veinte y ocho dias del mes de Mayo de mil Setecientos Cincuenta y seis Años Don Tomas Velez Cachupin Gobernador de este Reyno de Nuevo Mexico Habiendo visto el Antecedente Informe de los Autos fechos sobre la Venta de unas Tierras q. a los Indios Manzanos de Pueblo de Santa Cruz por Alejandro Otero Vecino de Puesto de Bernalillo y en Atencion a las Diligencias de Apeo y Mensura bien Arregladas a practica Legal dijo que las Aprobaba y Aprobó y Confirmo a una y a otra parte a Usos y Goces por todas las Formalidades q. Aprueban los citados Autos Originales, los que se pongan en el Archivo de este Gobierno y se entregue testimonio a la Parte Interesada en publica forma y manera que haga fé el cual se entregue a la Parte de la Republica y Oficiales de Cabildo de dicho Pueblo de Santa Cruz para que les sirva de titulo. Y así lo proveyo mandó y firmó Actuando Ante mi con los Testigos de mi Asistencia a falta de Escribano Publico ni Real que no lo hay en este Reyno Doy fé.

Tomas Velez Cachupin (Rubrica) Tomas de Rocaberti y Collado (Rubrica)

Juan Felipe Ribera (Rubrica)

27

En ... catorce de Enero de mil Setecientos noven
ta y cinco Años la presentó el contenido. En catorce
de Diciembre de mil Setecientos Treze se tomó la Razon en
el Libro de Cabildo y lo Rubrique.

Señor Gobernador y Capitan General = Juan
el Baca Vecino de esta Provincia de Nuevo Mexico
parezco Ante Vsia en la mas bastante forma que
haia lugar en derecho y al mio convenga y digo
que mi padre el Capitan Christoval Baca Subo por
Merced Real un Sitio que esta en la otra Banda
del Rio del Norte como dos leguas abaxo del Pue
blo de San Felipe Caminado para el Sur y de en
cluye el dicho Sitio de estancia desde dos alamos
que esta Apareados de esta Banda se Atraviesa
que baja del Pueblo de Santa Ana hasta un
Mogote que llama Bernalillo que dista con
el Sitio del mayor de Campo Alonso Lain que
todo el dicho Sitio tendra de latitud desde los
dichos Alamos hasta el dicho Bernalillo Corri
endo del Norte al Sur como una legua poco
mas o menos, y Asi al la parte del poniente
como una Legua poco mas o menos y Asi a la
parte del Oriente como un tiro de Escabre
que estara el Rio Junto a la casa que el
Padre Vivia la Real dicha Grant a la tubo
poblada mi padre mas tiempo de Catorce
Años que fue hasta que los Indios de dicha
Nacion y por hallarse mi padre Ausente y yo
un legitimo heredero y uno de los que Vinieron en
Compania de los Generales Don Pedro Romero y Jose
dal y Don Domingo Cisneros en las dos Entradas
que hicieron a estas provincias y ahora como le
conviene a Vsia he venido a la mucha Con
quista y Acudido con toda prontitud y lealtad a las
Juntas de guerra en que Vsia se ha en
contrado en dicha real servicio de su magestad me
hos en el Viage que fue a dicho sitio a los Ter
y siempre he estado como leal Vasallo
de su Magestad muy pronto y obediente

a la Orden y de mis Superiores asi en el Paso del Rio, del Norte como en otras provincias y dispuesto la mira de volver a mi patria a ser poblador en mesa, por tanto y lo mas que a lugar puede en mi favor que aqui doy por expresado. A Vsia pido y suplico sea servido de hacerme merced del dicho mi sitio segun y como lo pido por ser como es antes lo poseya el dicho mi Padre mi hacienda en los campos el Cuervo que vivimos en el saludable Comarca misma mi esran el dicho sitio en perjuicio de Nadien y juro a Dios y a la Cruz de esta Cruz que esta relacion es cierta y verdadera y lo firmo en Alcanar frontera Real pido y el Real Presidio de Vsia Amplorio en la Merced

Don Manuel Baca (firma)

En esta Villa de Santa Fe en catorce de Enero de mil y seiscientos y noventa y cinco años la presento el contenido ante mi Don Diego de Vargas Zapata Lujan Ponce de Leon Gobernador y Capitan General de este Reyno y Provincias de la Nueva Mexico y su Merced Conquistador y Reconquistador y Capellano de sus fuerzas y Presidios por su Magestad Dios la presento el contenido y Vista por mi dicho Gobernador y Capitan General la hallo por presentada en tiempo y ha lugar en derecho y desde luego le hago la merced que el suplicante pide en nombre de su Magestad y mi pertenece de tercera que mejor derecho tenga la cual se le haga para el dicho sus hijos herederos y sucesores y si en algun tiempo viniere a este Reyno su padre Madre o hermanos a reclamar que el legitimo poseedor es el dicho Manuel Baca por haver servido a la reconquista de este dicho Reyno con mucha lealtad promptitud y obediencia a todo lo que se le ha ordenado por mi y por los oficiales de guerra asistentes a todas las campañas

y Veçonia, que mediante el favor Divino he conseguido
yo dicho Gobernador y Capitan General y para que
en todo tiempo conste lo firme con mi secretario
de gobierno y guerra y le devuelva el siguiente Auto
de Emilio y Negociado
Don Diego de Vargas Zapata
Luzan Ponce de Leon (Sijo)

Ante mi. Alonso Rael
de Aguilar. Secretario de Gobierno
Guerra y Hacienda (Sijno)

Señor Gobernador y Capitan General
Capitan Manuel Baca Vecino del Puesto de
Bernalillo en la mejor via y forma que haya
lugar en derecho ante Vsia parezco y digo que
atento a la Merced que tengo hecha por el Señor
General Don Diego de Vargas Antecesor de
Vsia de este sitio de Bernalillo para que lo
pueda gozar yo y mis Hijos con mas seguridad pido
y suplico a Vsia se sirva de mandarme dar la
dicha Merced por todo lo que y lo mas que alegar
pueda a Vsia pido y suplico se sirva de proveerme
en esto lo que mas convenga en nombre de su Mages
tad segun y como llevo pedido en que recibiré bien
y Merced, y juro en devida forma que esta mi
peticion no es de malicia y que la necesario.
M. Manuel Baca.

Decreto. Villa de Alburquerque y Diciembre doce
de mil Setecientos y Noventa y ocho Años Ante mi
Don Pedro Rodriguez Cubero Gobernador y
Capitan General de este Reyno y Provincia de la Nue
va Mexico y Cavallero de la Orden de Santiago
por el Rey Nuestro Señor la presento el Contenido
y por esta se le Revalida el Nombre de la Merced
del Puesto de Bernalillo, y mando al Capitan Diego
de Torres Alcalde Mayor de dicho Puesto le de la
posesion Real del presente Decreto, y se anime que
los pasos de Comun y para que asi conste

28

Firmé con el Secretario de Gobernacion y guerra.
Pedro Rodriguez Cubero (Signado)

Ante mi
Domingo de la Barreda
Secretario de Gobernacion y guerra

En Tres. días del mes de Mayo de Año de Mil y Seteintos, yo el Capitan Diego de Ontoya Alcalde Mayor y Capitan a guerra de este Puesto de Bernalillo en cumplimiento de Auto de Arriba y proveido por el Señor Gobernador y Capitan General mande se le diese la posesion real actual y Vaca de Sitio y Tierras que eran en este puesto adjudicadas á Nombre de su Magestad que por una parte linda con tierras de un Sitio de Don Fernando de Chaves y por la otra parte con las tierras de Juan Gonsales Bernal todo en redondo lo que pertenece al Sitio Siendo Testigos de mi Asistencia que lo fueron Cristoval Jaramillo Juan Barela y Jose de Arcaraz quienes lo firman por Juramento Conmigo.

Diego de Ontoya (Signo) Jose de Arcaraz (Signo)
Cristoval Jaramillo (Signo)
Juan Barela (Signo)

Señor Gobernador y Capitan general

El Capitan Adame Baca Vecino de este Pueblo de Bernalillo y Originario de este Reyno Alcalde Mayor y Capitan a Guerra de los Pueblos de Sana Domingo y Cochiti parece ante Vsia en la mejor via y forma que haiga lugar en derecho y al mio Combiene y digo que el Año de mil y seteintos y noventa y cinco me hizo Vsia merced a peticion mia de un Sitio de Tierras que mi Padre el Capitan Cristoval Baca tubo y poseyo en este Puesto de Bernalillo muchos Años por cuyo Antes de la Sublebacion del Año de

ochenta cuya Merced me la hizo Vzia en Remuneracion
de los Servicios que à favor de su Magestad tengo he
chos en este Reyno en su pacificacion y Conquista havi
endo siempre sido en Compañia de Vzia à todas las guer
ras que en este Reyno ha havido à mi costa Armas y Caballos en que Vzia Acudiendo al referido
se sirvio de hacerme dicha Merced como tambien à cumplir
Vzia el Real Bando que el Año de Noventa y dos
Mando promulgar en el Puerto de Para en que
ofrecia que todos los Vecinos Originarios que viniesen
a poblar este dicho Reyno les bolveria y Repar
tiria en Nombre de su Magestad todos los Sitios
de tierras que tuviesen y poseian Antes de la
dicha Sublebacion del dicho Año de ochenta y en
Virtud de dicha Merced que Vzia hizo à mi favor
y demis hijos Herederos y Sucesores y poblé dicho sitio
el dicho Año de mil y Seiscientos y Noventa y Cinco
Haviendome dado posesion real el Capitan Diego Mon
toya el dia tres de Mayo del Año de mil y Setecientos
de Orden y Mandato del Castellano Don Pedro Ro
driguez Cabrera Antecesor de Vzia à pedimento
mio que de uno y otro Instrumento hago presen
tacion Ante Vzia con toda solemnidad y por
que el Capitan Don Fernando Duran y Chaves
hizo casa el Año de mil y Setecientos y uno dentro de
la pertenencia del dicho mi Sitio Cuyos linderos Con
sta en otra mi merced y posesion real, me opuse
à su contradicion siendo como era en perjuicio mio
Cuyo Auto pasó Ante dicho Castellano Don Pedro Ca
brera quien me dio lo dejase la dicha casa que te
nia el mencionado dicho Capitan Don Fernando lo cual hize
dandole el permiso y consentimiento y que
de ella para mayor fuerza y Validacion le otor
gase Escritura de Donacion à favor de dicho Don Fernando
Cuya grave de un tiro de Piedra tirada con la
mano desde la dicha Casa del Sucesor dicho Don Fernan
do como Consta de la Escritura que Ante mi
presento Ante Vzia con la solemnidad sobre dicha la
cual se celebro en cinco de Mayo de mil

y Amo Anto Josè Rodriguez Alcalde Ordinario de Leyn
de Voto, y Bavimos presentado Escrito dicho Don Fernando
el año pasado de mil y Setecientos y Sres ante dicho Castella
no con subrepticia relacion pidiendo le mandase dar
posesion de una pedaza de tierra de pan sembrar lo cual
se lo concedio y en su execucion se la dio por el mes
de octubre del referido Año el Capitan Diego Alvarez
a lo cual Respondi en mi derecho ante el susodicho Alcal
de Mayor Diego Alvarez Conrado dijimos la dicha posesion
y me respondio que aunque le convenia ser legitimamente
dte mio el dicho pedaza de tierra que egecutaba el
Orden de dicho Castellano con cuya razon hize testigos
de que dicha posesion no la dio quieta y pacifica
mente segun derecho dijo que la Contradize desde
luego por ser como es en perjuicio mio, en cuya ocacion
del dicho Don Fernando Duran y Chaves hizo ausente de
muchas personas que presentes se hallaron que Aunque
sea Verdad que el dicho pedazo de tierra sea mio
por pertenecerle al dicho mi sitio que sea tierra
cuya y que no me cansara perjuicio por que sabia de la
Merced con ella toda esa relacion me ha sido pre
dicho hacer la cual pongo en la Justificacion de
Vsia para que en su vista y la de los dichos Ins
trumentos me resuelva Vsia a la dicha mi Peticion
dando y pronunciando Sentencia declaratoria a mi favor
juntamente Sirviendose Vsia de darme nueva posesion real
de todo mi sitio y tierras y declarando por mia y
de ningun derecho la del dicho Don Fernando por no
ser legitima despachandome en quieta y pacifica posesion
para que yo y mis hijos la gozemos libremente gozar y pos
hay razon que habiendole hecho yo al dicho Don Fernando la
dicha donacion pretenda quitarme del dicho mi sitio
quitandome lo que legitimamente poseo y es mio con que
se cumple con el susodicho Mexpan el que se quiere
alzar con el Auto y la Sinonra; por todo lo cual
y lo mas que alegar puedo a mi favor a Vsia pido y
Suplico con el Acatamiento debido sea servido en provee
en justicia lo cual pido a la grandeza de Vsia

y Juro en devida forma de derecho no es de Malicia dicho es por alcanzar Justicia y en lo Necesario &c.

Manuel Baca (fijado)

Puesto en Bernalillo a Veinte y Seis de Mil Setecientos y Cuarenta. Por presentada y Vista por Mi el Marqués de la Nava de Brecenia Gobernador y Capitan general de Mando se le de traslado al Capitan Don Fernando Duran y Chaves y que presente la Merced o Titulo en Virtud del cual posee las dichas Tierras y Estando presente Me Requirio a Mi dicho Gobernador y Capitan general el pedimento de Merced que corriera de su presentacion en la Villa de Santa Fee en Nueve de Mayo de Mil y Setecientos y Noventa y dos Años y la Merced que le hizo en Nombre de su Magestad de los dos Libros que llaman de la Angostura y Alamos para para sembrar Aguas pastos Cienegas Montes y Abrebaderos de la cual dicha Merced hizo presentacion en la Villa de Santa Fe en diez y Nueve del mes de Octubre de mil y Setecientos y un Año ante mi Antecesor Don Pedro Rodriguez Cubero y Corria en ella y de su Auto mandado al Capitan Diego de Vargas Alcalde Mayor de Puesto de Bernalillo Oy Ambar dicen que en Conformidad de las Mercedes que se le tienen hechas al dicho Don Fernando de Chaves por Mi el General Don Diego de Vargas Mi Antecesor y por la hecha por Mi dicho Alcalde Mayor le de la posesion Real en la forma acostumbrada de los Vientos de Tierra y dichas Mercedes Especifican este Escrito fuese y Mi que sea Visto sea perjudicado otra persona que obtenga mejor titulo con cuya vista en Cuarenta dias del mes de Octubre de mil y Setecientos y Tres Años el dicho Capitan y Alcalde Mayor Diego de Vargas Estando en cumplimiento del dicho Auto Vino a darle la posesion de Cinco y Tierras de Sembrar de la Angostura que era en este puesto y por una parte Lindan Aguas Tierras y Cieno del Capitan Manuel Baca y por la otra parte Lindan con las Tierras de San Felipe con sus Aguadas y Salidas y Heredades y Entradas en el Rio que pasa la Merced del Rio

de Saura Firma de partes y Abonadero y todo lo á ello Anexo y perteneciente y lo firmo con dos testigos de Asistencia á que lo fueron Pedro Lucas, y Francisco de Landeta Diego ettdorya. en cuya Atencion yo dicho gobernador y Capitan general Mando que el dicho Capitan Don Fernando Duran y Chaves le mantenga en los terminos en las dichas Mercedes y Poseedor, y para Reconocer si perjudica como me pide el dicho Manuel Baca en dichas sus vistas, y para su Justificacion me presenta no solamente los Titulos de las dichas Mercedes si no la escritura de Donacion que le hizo en la Tierra en que se pobló y tiene casa el dicho Don Fernando por cuya Razon debo Mandar el venir á prueba la dicha su pretension para lo cual se probaran Ambas partes en el termino de Veinte Dias en la Villa de Saura Sé Ante mi Teniente de Gobernador y Capitan general á dar la Informacion y Asi lo proveo Mando y firme por este dicho Auto con dicho mi Secretario de Gobernacion y guerra que de lo Notificará y hará saber á las partes.

El Marques de la Naba
de Barina

Ante mi
Alonso Raul de Aguilar
Secretario de Gobernacion y guerra

En dicho dia mes y Año y puesto en Bernalillo haviendo mi Secretario de gobernacion y guerra en presencia de mi dicho gobernador y Capitan general hecho saber á las partes de Manuel Baca y Don Fernando Duran y Chaves el Auto por mi proveido de la buelta respondieron que eran y se hallaban con Animo de Abenir por las Razones en parentesco y ser vecinos de esta dicha Provincia y la de haber poblado en este Mismo Punto y haver sido los Fundadores de la Razon de su Atencion y debiendo en efecion la del reconocimiento de las dichas Mercedes y Composicion que tenia

la tema y la otra parte viva monte à caballo
con dicho mi escribano de gobernacion y guerra y lo hizo
el Alcalde Mayor y capitan à guerra de los Cuanos
pueblos de los Quelp y demas Diego Moroya Vecino
tambien poblado en este dicho puerto y los Vecinos
que presentes se hallaron fueron Quirovar Caramillo
y Antonio Gallegos y tambien el Ayudante de la
Caballeria Jose Dominguez y el capitan Diego de
Medina y el Alferes Adan Alvarado y otros que
fueron de los que en mi Compania Asisten para la
dicha Visitat y habiendo andado para dar à la
Casa de dicho Don Fernando y parado el rio de
Santa Ana que Atraviesa dicho Sitio del
dicho Manuel Baca à poco mas de un tiro de
escopeta estaba caido un Trozo grueso de un
Alamo dividido en trozos de la parte de Abajo
que dicho Don Fernando dijo hasta alli tenia à donde
el dicho Manuel Baca le desaba los Sitios que
habiamos Andado y el dicho Manuel Baca dijo
presente dijo que los Sitios sin que hace las Mercedes
y milpas en el mismo la mayor parte Cayan dentro y à la
Jurisdiccion de las que señalaba por el dicho Sitio
el dicho Don Fernando. à lo cual y à que pretendio
Atravesando la Sitio para mas bien ver en como
Caminto y haciendolo Agrimensor y Medido al dicho paraje
donde estaba dicho Tronco y dicho dividido en dos
Trozos la conoci ser en proporcion y con poca diferencia
cia segun la Distancia donde se hallaba la dicha
Casa del dicho Don Fernando y segun la donacion à
su favor otorgada por el dicho Manuel Baca fue
cerrada con la diferencia como la mitad mas de tiro
de piedra tirada con la mano al que respecto de
alcanzar de dicha distancia y no obstante la dicha Pa
con el dicho Manuel Baca, pretendio Repetimos Ame de
Dar en dicha pertenencia parte de dichas dos Milpas
segun me tenia Representado y que tambien se reconocia
Estar caido en el suelo otro palo segun el que es-
taba señalado por dicho Don Fernando en otra dos
que Dimijui para Dar en el sitio y no Dimijui

defauto Compuestas las partes diligencia, y Asi' para
el reconocimiento y Reconbimiento del dicho Manuel
Bacca eran sin perjuicio en la misma manera
como si' por un Cofre lo hubieran señalado y Asi' mandé
al dicho Don Fernando pusiese una Cruz por mojonera
defauto por pena el dicho palo y hoyo primero
señalado primero señalado por el Oro, y en el presen
te hallandose puntos un Albano grueso le mandé y
señalé al dicho Manuel Bacca pusiese una Cruz
y la señalase en el hallandose á la Vista una lo
ma pequeña con unos Naranjos Verdes á la parte
del Oriente con cuya diligencia y Vista en que
por mi dicho gobernador y Capitan general fue
dijo á las dichas partes. se procediese en Otras
sus Mercedes y en igualdad por lo Reconocido
y por lo que Consta de dichas Mercedes
y proceimos y en cumplimiento de Bando por mi
Mandado estando en Orista general Dote dichos
puesto que Comprende generalmente á este dicho
Reyno y asi' Vistas las dichas Mercedes
á' los Contenidos segun sus tenor en nombre de
Su Magestad defauto por este Auto declarado
como lo declaro No tener el Accion el uno al otro
Si' no fuesen Cada uno de los dos en Juridica
dicho que les sea de derecho segun de dichas
Mercedes Condenandolos á' Perpetuo Silen
cio y Mudezir en pena Juramento de Cien
pesos en lo mejor de sus Bienes para gastos
de Ornato de la Santa Iglesia y para
que Conste este dicho Auto y en Virtud del que
Don Relevados de la dicha prueba lo firmé
Con los Dichos que en el se expresan y Juro
mente con mi' Theniente de Gobernacion y Guer
y si le pidiere el dicho Don Fernando Testimonio
del para Validacion de dicha Merced y lo Con
provisto y lo firmé fecha ut supra

El Marques de la Nabia Ocampo

Fernando de Chaves (rúbrica)
Estanislao de Miranda Baca
Abé Domínguez (rúbrica) José de Quintana (rúbrica)
Miguel Montoya (rúbrica)
Diego Montoya (rúbrica) Diego de Medina (rúbrica)
Ante mí: Alonso Madrid Aguilar (rúbrica)

Donación que hizo el capitán Miguel Baca á su hermana Doña Juana Baca en mil setecientos treinta y mil setecientos veinte.

Sea público y notorio á todos cuantos esta escritura de donación vieren como yo el capitán Miguel Baca vecino de la jurisdicción de la Villa de San Felipe de Albuquerque en el puesto de San Francisco de Bernalillo: digo que por cuanto me hallo con unas tierras de labor de temporal y pasto en dicho puesto de Bernalillo, el cual hube de mis hermanos y compañeros mi hermana Doña Juana Baca y yo dicho capitán Miguel Baca por iguales partes las dos como consta de los instrumentos que quedaron en mi poder y hago denominación de dicho sitio nombrado San Francisco de la Angostura desde los dos Alamos y orden para dicha Angostura á el capitán Don Fernando Durán y Chaves vecino de dicha jurisdicción y residente en su hacienda de Atrisco y de la mitad que me toca como legítimo comprador le hago gracia y donación pura mera perfecta irrevocable que el derecho llama irrevocable á dicha mi hermana Doña Juana Baca para que la goce y disponga á la otra mitad que la dicha tiene comprada y en el pedazo de tierras que le hago la donación declaro y dejo que de las tierras de pasto que se consiguen por el Río Salado hasta la mitad de Cordero y la otra mitad me las deje adjudicadas de que los dos nos apoderamos y de la demasía dicha, gracia y donación pobre que no

Honore pleito ni demanda alguna mia mi hijos herederos y sucesores por lo mucho que la he estimado y quiero a por los muchos agrados y beneficios que le debo, por lo que renuncio las leyes de la non numerata pecunia prueba y paga las de Duobus Reus debendi y la Autentica presente de Ofertis las de Sumarios y Velegano Senatus Consulto las de la mancomunidad que habla sobre la mitad del pleito precio la ley Antigua fecha Mon bala que las Leyes de Toro y Tributo y otra hipoteca para que les pida Valer Cambiar y Enajenar a la persona que le pareciere como propias que le cedo y traspaso la propiedad Acion de Hecho Derecho y Señorio que yo dicho Capitan Manuel Baca tenia a dicha Hacienda de Ranchos y Bienes en dicha Doña Juana Baca mi hermana con la declaracion dicha que Arriba va especificado que de las Hierras se labren en Trigo con el dicho Rio de Taos Estima nos hemos de pagar y Amojonar y esto solo le limito y ha declarado y en lo demas Renuncio como llevo dicho la Accion sobre que no se le pondra pleito ni demanda por mi, ni mi Esposa, hijos herederos y sucesores, y si acaso de lo que quiere no damos dios en juicio ni fuera de el, y doy poder a los Señores Jueces y Justicias de mi fuero de cualesquiera partes que sean para que con Apremio y Rigor me Compelan al Cumplimiento de esta Cesion y Donacion como si fuera por Sentencia definitiva de Juez Competente pasada en Autoridad de cosa juzgada Consentida y no Apelada y Renuncio mi propio fuero domicilio y Vecindad la Ley Si Cumbelet y a su cumplimiento obligo mi persona y Bienes Muebles y Raices habidos y por haber fecha fecha para que Segura la donacion que tengo hecha hasta de ser a dicha mi hermana en quieta y pacifica posesion todo. Lo cual otorga ante mi presente el Capitan Juan Maria de la Rita Alguacil mayor del Santo Oficio y Alcalde Ordinario de esta Villa de Santa Fe quien a mi Juez otorgante en Autoridad para su Validacion y fuerza. E yo

El Capitan Juan Garcia de la Riba Alguacil mayor del Partido offcio Alcalde ordinario de Segunda Electo Actual doy fé Conozco al Otorgante que lo hizo ante mi y en presencia de los Capitan Francisco Lorenzo de Cardona y Pedro de Rosas y Miguel Alvarez presentes y no firmo por que dijo no saber a su Ruego lo hizo uno de los dichos Testigos Conmigo. Actuante como Juez Receptor por no haber Escribano Publico ni Real en este Pueblo y con los infrascriptos Testigos de mi Asistencia en esta Villa de Santa Fé Cabecera de Reyno y Provincia de la Nueva Mexico en Veinte y Tres dias del mes de Agosto de mil Setecientos y Sesenta Años, y ba en el presente papel Comun por que el Sellado no Corresponde en este Reyno

Ante mi Como Juez Receptor
Juan Garcia de la Riba (Rubrica)

Testigo
Jose Maria Gilbomez (Rubrica)

A Ruego del Otorgante
Pedro de Rosas (Rubrica)

Testigo de Asistencia
Antonio Duran de Armijo (Rubrica)

Escritura de Venta real a favor del Capitan Antonio Baca y de Doña Juana su Hermana.

Sepan quantos esta Carta de Venta vieren como en el Puesto de San Fernando de Bernalillo en Veinte y dos dias del mes de Febrero de mil Setecientos y Sesenta Años Ante mi el Capitan Antonio Garcia Hurtado Alcalde mayor y Capitan a guerra de dicho Puesto de Bernalillo y de su Jurisdiccion parecieron el Capitan Don Fernando Duran y Chaves Don Pedro y Don Antonio de Chaves sus hijos a quienes doy fe Conozco y dijeron Unanimes y Conformes y cada uno de por si Solidum y haciendo la parte de los demas sus Hermanos, Madre y Hermanas que dicen y dieron en Venta real al Capitan Antonio Baca y a su Hermana Doña Juana Baca

Vecinos ambas de este reyno el sitio de San Antonio de la Angostura que espresa el testimonio de merced que nuevamente pide. Hizo el año pasado de mil setecientos y noventa y dos el general don Diego de Vargas Zapata y Lujan Ponce de Leon primer marques de la Nava de Barcinas Gobernador y Capitan general que fue dos veces de este dicho Reino en la pacificacion que hizo en dicho año declarando no prevalecer ni ser de ningun valor haverlo poseido antecesoralmente sino el Pueblo de la Cañada de poblados de Nuevo Mexico cuyo territorio y Mercedes Originales se hallan savanosos y Amparan asi el dicho sitio de San Antonio de la Angostura como el de Atrisco en que hoy reside y por cuya Razon dimega por principal Instrumento el dicho testimonio presentado al pie de la letra y la real posesion que se dio en el dia diez y nueve del mes de Octubre del año pasado de mil setecientos y uno por Auto de merced que se hizo en nombre de su Magestad (que Dios guarde) de Cayetano Rodriguez Cubero gobernador y Capitan general que fue de este dicho Reyno por cuyo mandato y Orden Aprehendio la dicha real posesion el dia catorce del mes de Octubre de mil setecientos y tres Años del Capitan Don Diego Moreyra Catalan mayor y Capitan a guerra que fue de este dicho Pueblo de Bernalillo como consta de dicho instrumento en que se espresa y dimega dicho Capitan Don Fernando Duran y Chaves y los dichos Don Pedro y Don Antonio de Chaves hijos quienes suplican estar enteramente pagados y satisfechos a su voluntad de cuarocientos pesos que a su satisfacion recivieron por valor de dicho sitio de los dichos Capitan Don Antonio el Baca y Doña Juana Baca su hermana y declaran asi mismo que ahora ni en ningun tiempo le pondran pleito ni demanda sobre dicho sitio y que si se lo pusieren no sean oidos en juicio ni fuera de el y dan poder a las Justicias de su Magestad para que conozcan de sus causas en este caso como en cosa juzgada pasada sentenciada y remendada sin Apelacion

y Pertenencias todas y qualesquiera Leyes que asi fauor
hacen y hablan con la de Non numerata pecunia la de
Vinculos Bellehano y las de la partida y qualesquiera
otro privilegio que halla o deva haber Cediendo y Trayendo
de la Accion propiedad y Señorio que a dicho sitio tie
nen en las personas dichas del Capitan Manuel Baca
y Doña Juana Baca su hermana para que lo
gozen por y por sus Herederos, que se le Entregan
Libres de todo Censo, hipoteca ni otro embaraso, dan
dose por contentos Satisfechos y pagados de la dicha
Cantidad de los Quinientos pesos Recibiendolos en
esta forma Docientos de dicho Capitan Manuel Ba
ca y Docientos de la dicha Doña Juana Baca que el
Valor de dicho sitio, y que si Valor pueda mas
de los dichos Quinientos pesos les hace gracia y Dona
cion pura mera y irrevocable sin que puedan
ni Reprodusca cosa alguna como ha pedido y
para que conste de esta Venta real se presen
tan si Declaracion Asi Ante mi dicho Capitan y Theso
de Mayor Manuel Alvarado para que dicha Chance
lacion Acepto ni Remate mas de los aqui Mencio
nados los quales los dichos Capitan Manuel Baca
y Doña Juana Baca su hermana que rati en la
Voluntad de los dichos Otorgantes que se firmaron
Juramente conmigo dicho Capitan Manuel Alvarado
Juez como Juez Receptor con los testigos de mi Asis
tencia que lo fueron el Teniente General Juan de Oribasi
Sargento mayor de este Reyno Procurador
General y Regidor y el Capitan Juan Gonzales
Alcalde mayor y Capitan a Guerra de la Jurisdi
cion de los Jemez y Abuquiu presentes

Testigos Juan de Chaves (firmo)
Pedro de Chaves (firmo) Antonio de Chaves (firmo)
Testigo de S.S.
Juan de Oribasi
Ante mi Como Juez Receptor
Manuel Alvarado

Antonio de Manuel Baca
Juan de la Mora (firmo)
Testigo de Asistencia
Juan Gonzales (firmo)

Testimonio

Señor Gobernador y Capitan General.

El Capitan don Fernando Duran y Chaves, Vecino de estas Provincias de la Nueva Andalucia parece ante Vsia en la mejor via y forma que haga lugar en derecho y al mio combenga y digo: que por cuanto hoy me hallo en compañia de Vsia en esta Hacienda que llaman de Andalucia en prosecucion de esta Nueva Conquista, y tengo la preeminencia de Conquistador y ser Originario Vecino de estas Provincias del Nuevo Andalucia con pretesto de bolverme a' poblar en ella, como uno de sus Vecinos y atento a' la crecida familia de Muger y siete hijos Varones y tres hembras tengo necesidad que Vsia en nombre de su Magestad el Rey Nuestro Señor me haga merced de los sitios de Labor, ganados Mayores y menores que el uno es del en que yo' Vsia que tiene por Nombre San Antonio de la Angostura y Vendados sus linderos son desde la boca que hace el Rio de Sarasema hasta la primera Angostura del Rio del Norte lorendiendose que el Ambito corre desde la boca del Rio del Sarasema donde la barra por la parte del Sur hasta topar con el Rio del Norte y a' la parte del Oriente hasta lindar con el Rio del Norte lorendiendose que por la parte del poniente han lindero el Rio bajo de Sarasema, El cual dicho sitio le poseyo muchos Años en Conformidad Amigama como mio propio y el otro sitio es asi mismo en el Rio del Norte Abajo que communmente llaman Sanico, Asi mismo de Labor con su Arregla Madre y otro es una Barranca a' donde esta mi Casa Vivienda en que vivi' a' hasta de Presente donde para la parte del Rio abajo Caminando para el Sur hasta unos Corrales que tenia el Maese de Campo Juan Dominguez mi Cunado y dentro de dicho sitio vivia mi' padre Don Pedro de Chaves y otra personas

de presente y se halla el dicho Sitio Yermo y despoblado y por tal lo denuncio con todas sus cuadras y Salidas pastos y Abrebaderos protesto poblarlo cuando se de este Reyno en Asiento en la obediencia de su Magestad. Atento a' tener Muy Crecida familia como tengo referido y soy uno de los que hemos venido sirca de la persona de Dia y que despues se servido de su Magestad Vine en este presente para uno de los que gozan de la primacia como el Rey Mismo Señor Manda en sus reales Ordenanzas por todo lo cual y lo demas que hace en mi favor que Aqui doy por expresado a' Vria pido y suplico sea servido de hacerme Merced en nombre del Rey Mi Señor de los dichos dos Sitios Yermos y como Baldios que dejando Asi mencionados y Merced y juro a' Dios y a' la señal de esta + Cruz que este Mi pedimento no es de malicia si no por alcanzar Justicia que pido, el real Ausilio implore. Don Fernando Dubran y Chaves.

Presente en esta Ciudad que llaman de Mesa en Veinte y dos Dias del mes de Diciembre de mil Seiscientos Sesenta y dos Años Ante mi Don Diego de Vargas Zapata Luzon Ponce de Leon Gobernador y Capitan general de este Reyno y Provincia de la Nueva Mexico su Nuevo Conquistador a' dicho Coronel y Castellano de sus Armas y Presidios por su Magestad la presento el Contenido y por mi Vista la hube por presentada. Pido se Merced en cuanto ha lugar en derecho y desde luego le haga la Merced que el Suplicante pide en los dos Sitios que Representa haver sido el de la Ynvocacion Luya y el de Nuestro Padre el Sargento Mayor Don Pedro de Pue y Chaves y de sus Cuadras Juan Dominguez de Medrano la cual dicha Merced se ha en Nombre de su Magestad al dicho Capitan Don Fernando Duran y Chaves por hacer con migo dicho gobernador y Capitan general a' la Conquista de este Reyno que felizmente he conseguido mediante el favor Divino y el Vso dicho Armas en ella con mucha Vigilancia

Estamos muy obediente á todo lo que por mí le ha sido or-
denado y mandado como fiel y Real Vasallo de su mages-
tad en cuyo real Nombre le hago la dicha Merced de los
dos sitios que llaman de la Angostura y Atascoso con
todas sus Abenas para pan sembrar Aguas pastos
Ciénegas Montes y Abrevaderos y todo lo demas
que á dichos sitios pertenezca para que el dicho
posea y posean sus hijos Herederos y Sucesores con
la calidad de que cuando fuere Voluntad
del Rey nuestro Señor de quitarle este Pueblo
á sus pobladores ha de ser el dicho Don Fernando de
Chaves uno de los pobladores y no haciendo así
se le mda esta dicha Merced pues se la hago con esta
calidad y condicion precisamente con todos sus hijos
y gozará de los privilegios de Conquistadores y pobla-
dores y para que conste á favor de dicho Don
Fernando de Chaves le firmé con el Secretario
de Gobernacion y Guerra

Don Diego de Vargas

Ante mí

Nicolas Rael de Aguilar

Secretario de Gobernacion y Guerra

Concuerda con su original de donde yo
el Capitan Juan de Uribarri le hice trasumptar á
la letra y va cierto y verdadero corregido y
enmendado y se hallaron á lo ver corregir y con-
cerrar como testigos instrumentales los Capitanes Diego
de Arroyo Baltasar Romero y Cristoval Jaramillo
y los de mi asistencia el Capitan Juan Gonzalez
y Juan de la Mora vecinos de este puesto de San
Francisco de Bernalillo en veinte y dos dias
del mes de Febrero de mil setecientos y diez y ocho
años.

Testigo de asistencia.

Juan Gonzalez. (Rubric)

Ante mí como Juez Receptor

Juan de la Mora (Rubric)

Juan Ygnacio.

Yo Gobernador y Capitan General D. Fernando Duran y Chaves Veinte y Cinco Provincias de la Nueva Andalucia en la mejor Via y forma a' que halla lugar en Derecho Ante Vsia parezco y digo que el Año de Noventa y dos Entro el general Don Diego de Vangas a' este Reyno con Cincuenta soldados pagados a' la guarnicion del Reyno y en la Ocasion Vine yo a' mi costa y Minicion con mis Armas y Caballos para hacer el servicio y mi hacienda gasto a' su Magestad de un real Cierto como la jornada tan dilatada y de tantos trabajos y mucho mas para gastos a' su Costa como yo y despues de haver Andado todo el Reyno y en haver Cautivado mas de dos mil Almas y A' que nos Rivamos Saliendo en la Estancia que llaman Rio de Ayala presente una peticion pidiendo se los dos Sitios Medianeros Alegando estar dho Sitio por haver sido de mi padre a' que me respondio el dho general en la Ocasion mismo podia Alegar derecho a' dha Minima que tenia nueva Conquista que de Mugeres Sacia a' su Costa que fue como Conquistador y estando presente el Capitan Pedro Alonso y Francisco Vasquez Alcalde me dio la Merced en Nombre de su Magestad a' que me dijo que habia quince Años que era' el Reyno en poder de Enemigos y que Mismo podia alegar a' derecho a' Nadie y Antes en la Segunda Entrada Vine con mi Muger y Familia a' Poblar este Reyno y en la Sublevacion que hubo del Alzamiento Asistio en todas Jornadas en guerra de mi Costa en mismo Ocasion hasta el Fui de Bando y despues de Pacificado el Reyno me Case al punto de Bernalillo Contrato Subsistio en la Vida por que los Indios estaban todavia muy Bravos en la Sierra y luego fue Fundando algunos Vecinos y poblo el punto de Bernalillo y fue en el de la Jurisdiccion Alcalde por que en la Merced que dho Mandamientos se les Sobrevio en muchas Ocasiones y ultimo yo Alcalde Mayor en dho punto Sali a' Sorprender la Bibora con dos hombres y di con un Trozo de Gente de Guerra que venia a' Consumir los Pueblos a' quienes a que yo los toge por que hera mucha Gente

y no embargante de ser nuevas fuerzas tan jocas los dimos á todo riesgo y los desbaratamos de suerte que huyeron y les matamos cantidad de Indios de que fue causa que el Peñol de Acoma se diese de páz porque murieron los que tenían cabeza y después he estado y estoy muy obediente á todo lo que se me ha ordenado del servicio de su Majestad. por lo que á Vsia pido y suplico se sirva de mandar se me dé la posesión real que pido y como pido la merced, y en hacerlo Vsia hará Vsia merced y bien y justicia en debida forma no sello de malicia y en lo necesario &c.

Fernando Durán y Chaves (rúbrica)

Presentación / En la Villa de Santa Fé en diez y nueve días del mes de diciembre de mil setecientos y un años ante mi Don Pedro Rodríguez Cubero Gobernador y Capitán General de este Reyno y Provincias de la Nueva México por su Majestad se presentó esta petición de parte de Don Fernando Durán de Chaves contenido en ella y por mi vista la hube por presentada. Auto. Y mando al Capitán Diego de Ontoniya Alcalde Mayor del puesto de Bernalillo jurisdicción en que en conformidad de las mercedes que se le tienen hechas al dicho Don Fernando se le haben por el general Don Diego de Vargas Mi Antecesor y por la hecha por mi dicho Alcalde Mayor se dé la posesión real en la forma acostumbrada de los sitios de tierras que dichas mercedes expresan y que este pide y fui que sea visto sea perjudicado otra persona que sobrengd mejor sirvo que así lo mandé y firmé

Pedro Rodríguez Cubero.

Ante mi Pedro Antonio Valdés Secretario de Gobernación y Guerra (rúbrica) Lini derechos

En Chaves diez días del mes de diciembre de mil setecientos tres años yo el Capitán

Diego de Arroyo Alcalde Mayor y Capitan à guerra de este Partido de Bernalillo en cumplimiento del Auto de Arriba proveido por el Señor Gobernador y Capitan general vine à dar la posesion al Capitan Don Fernando Duran y Chaves del Sitio y Viñas en San Antonio en la Jurisdiccion que corren en este puesto que por una parte lindan con las tierras y Sitio del Capitan Don Antonio Baca, y por la otra parte lindan con las tierras de Don Felipe con sus cuestas y salidas y se cumple con el lindero que pone la merced desde el Pico Brisco de Punta Arena partes y Abrebaderos y todo lo à el Anexo y para testimonio lo firmè con dos testigos de mi Asistencia que lo fueron Nicolas Lucero y Francisco de la Candelaria

Testigo de Asistencia
Nicolas Lucero (firma)

Testigo de Asistencia
Diego de Arroyo (firma) Francisco de la Candelaria (firma)

Señor Teniente Coronel Gobernador Politico y Militar.

Mariano Perea Vecino de este Partido de Bernalillo Ante Vsia parezco en toda forma de derecho y digo: Señor: Que en vista de que el Señor Alcalde Don Pedro Antonio Aguaya en todo y por todo ha de seguir y faltado al cumplimiento de las Ordenes Superiores Asi de Vsia como de los demas Superiores Antecesores de Vsia por que en tiempo de Señor Obispo Don Pedro por todo su Autoridad dicho Señor Alcalde nos quito Tierra para dar a Mi Abuelo Juan Roque Gallegos por cuya Razon en vista de Agravio que de nos hizo mi Difunto padre Odonio à Señor Don Pedro con su Memorial haciendo su Aguejacion y Citando Testigos con quien Provar las Colindancias El Lindero que hasta hoy se tiene que fueron los Testimonios. Dueños que fueron de dicho Sitio

Señor Brigadier decreto en el mismo Memorial
que á los dichos judicialmente Comparecieran y de
claracen el Cindera lo que el Señor Alcalde lo
egecutó Antes al Contrario hizo Siniestros informes
por lo que el Señor Brigadier Mando al Señor
Alcalde la Casa que á Vista manifiesto
y no hallandose mi padre Conforme hizo Inmediatamente
Ocurso á Señor Brigadier de que se Librò Ins
tancia y Comisionado Traslados y habiendo probado
Mi padre la verdad en su Alegato y Cerdumbre
del Cindera de que Señor Don Pedro no dispuso
por que le sucedió el dicho Otra á quien de
presento mi padre pidiendo Comparesiesen las diligen
cias y que en Vista de ellas su Señoria determina
se lo que hallara ser de justicia y librando su
Señoria de ellas mando Comisionar Traslados
lo que se egecutó y al que en las Mismas di
ligencias dió su Señoria por diligenciado el adjun
to al Mismo Señor en que manda al dicho
Señor Alcalde que pase al punto de Den
nalillo y ponga á los Vecinos en los propios
Cinderos que han Conocido gozado y Cultivado por
suyos y tenga dicho Juan Roque Gallegos las varas
si no las tenga y yo Cumplí las diligencias al
Señor Alcalde y en el Pueblo de la Cindera
lo que no egecutó Antes si le mejor y dice no sabe
de ellas Cuando se hallan en su juicio y dis
Mismo á esto se Agrega el que dicho le mandó
de Commigo una Carta en que le dice le hará
á Atanasio Perea una Intromisión al ultimo Docu
Mento y pondrá los mojones, Sangre no se ejecu
tó y Ultimamente no hallandose Señor Don Juan
Baca en Papantla á que dicho dijo embia
ria á entender el Cindero el Señor Alcalde
Haga Cerbio al Señor Alcalde Mayor
Diciendole que el Señor Don Antonio Baca
se hallaba en la Villa que mobio Cinda
Cuanto Casona para que remitiera el Cin

Voy y no lo hallo Allí por que Señor Don Antonio Baca Cambio en Bernalillo todo un día en con el Comisionado Apuro a' que dicho Señor Baca cambio su pasaporte a' donde le escribe un papel en que le dice que el Señor Gobernador mando que cambiando Cuadrado Cuando viniera en la Villa para que le allegara los Indesentes y si no pudiera venir Asimismo que yo en los tiempos allegados el mismo Señor Don Antonio Baca me entrego el papel Monio todo con que pido la merced mandar se sirva Señor Alcalde por que en todo de manifiesto ser mas parte Legitima que pueda comparente pues se ha de pasar seguirme que en la Causa no proceda como pues si no como defensor en ella y por esta Razon Suplico a' Vuestra Merced mandarme oya pues que sea en que Vuestra Merced el que se pagara a' costa de culpados y en atencion a' que el Señor Don Antonio Baca no alego el Indesente hago a' Vuestra presentacion de juro declaracion que dicho Señor Don Antonio Baca dio' a' la que me remito y con ella soy conforme por todo lo cual y de mas a derecho conforme. a' Vuestra pido y suplico sea muy servido de Acordarme en justicia en mi nombre hacer como pido que en ello recibire bien y merced con justicia y juro en toda forma derecho no lo en malicia lo

Mariano Antonio Perea (firmado)

Jura de' a' Veinte y cuatro de Marzo de Mil ochocientos treinta.

Ante por comision el Alcalde Mayor del Pueblo en la Ysleta Don Manuel de Aguilar haga Examen prolijo de todos los Documentos y Antecedentes que [illegible] sobre el particular de que trata esta Causa y los Anexos a' ellos de la posicion a' que se Corresponda haciendo formar Memorias de Diligencias que se impresionen de lugar a' cada

de las partes prevenimos á todas y qualesquiera de ellas que en lo sucesivo haga emboz Reparo ó Instancia en el Asunto pierdera el derecho al todo en la question respecto á que con la prevenida legal operacion se deve dar por Concluido. Tambien Mando dicho Comisionado Imponer de si el Alcalde de aquella Jurisdiccion Don Pedro Antonio Monroy ha procedido Legal y en los terminos que expone esta parte Pandose Cuenta de los hechos y Circunstancias que hallan prendido para que Conforme á ello y Legal derecho Pelaje la Comision en el Citado Alcalde Ó el Cargo en el Columnia Dor. Los derechos y diéras que causare el Comisionado Serán Satisfechos en cuenta de que Resultare Culpado en qualquiera de los puntos que Asi provey y Mandé en el Citado dia Mes y Año á presencia de Testigo en mi Asistencia.

Fernando de la Concha (firma)

Testigo de Asistencia

Fernando Camela (firma)

En Veinte y Nueve dias del mes de Abril de mil Setecientos y Noventa años en obedecimiento á lo mandado por el Señor Gobernador de esta Provincia Don Fernando de la Concha Caballero Comendador de Alora del orden de S. Diago Teniente Coronel de los Reales Exercitos de su Magestad como Corregidor de Dn decreto que Antecede yo el dho Alcalde mayor y Capitan Comandante de la Villa de Alburquerque fuy al puesto de Benalkillo y en Virtud de dicha Orden mande llamar ante Mi á Mariano Perea Alcon Corona Juan Roque Gallego parte demandada á quien le mando juramento de Ley Auto en forma que lo hizo bien y fielmente so cargo del qual prometio decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado y siendo Requerido por el Teniente Politico de esta Plaza Don Asencio Gusman y el Teniente Miliciano Don Vicente

Lopez la hizo saber la referida Comision y le mando
Junto a una como a otra parte que le hiziese lo
go me entregaran todos los documentos que a su
favor tengan relativos a la mina, cuyos linderos Vis
tan para lo que en ella declaren y en su vista deter
minar lo que en justicia corresponda lo que en el citado Auto de previene y asi lo mando
y firmo Ante los dos Expresados testigos de que doy
fee.

Ante mi Don Benito Blanco.
y de Don Vicente Lopez. Salvador Garcia Lopez
Ante mi Don Manuel de Ortega (Rubrica)

Declaracion de Don Antonio Baca

En Continente dicho dia Mes y Año dichos
yo el Alcalde Mayor mande comparecer los siguientes testigos
ser Vistos: Una declaracion jurada de Don Antonio
Baca en la que como Tenedor de dicha Pena
Señala los linderos de ella, la que Acumulo
a estos Autos a Continuacion de dicha declaracion
Otra Otra: que Ante el Teniente de Comi
Otra dicha de Don Juan Montoya de Pedro Gutierrez Vecino de la Plaza de la
Pedro Gutierrez Silva el que señala el Lindero que Vis
tan por el Conocimiento que de el tiene
respecto a hallarse Criado alli por haber sido
de su padre la Pena dicha declaracion
Ambas la hago aqui Acumulada como que Obran en
el propio papel que la Antecede. Otra Certifica
cion Judicial que Ante el Teniente del Partido
de Belen Don Domingo Trujillo se sacaron
con Juramento como que por Ordenanza Teniente
Abogado Don Diego Baca Acordo en Lindi
car el Lindero que se Visita Como mas
Claramente Consta en ella la que Agrego
a estos Autos. Otra papel suelto

Testimonio que dió Don Ignacio Ochoa como Vendedor que fué de y el Teniente general Don Nicolas Ortiz de la dicha Hacienda en que señala de sur á Norte los linderos de ella que son los que se previenen el que Asi mismo Acompaña á estos autos. Un Testimonio de la merced del Sitio cuyo linderos Van Asilan Coronilla en aquel ningun por el Ancon del Sefedor del que en el Nombre de Dios Magestad que Dios guarde, con fecha de tres de Diciembre del Año de mil Setecientos y Uno le hizo gracia el Señor Gobernador que fué de esta Provincia Don Pedro Rodriguez Cubero á Felipe Guineres y Rebalidada el Año de mil Setecientos y Cuatro en Veinte y uno de Enero por el Señor Marquez de la Nava de Barcinas, Gobernador que fue de esta dicha provincia en dicho testimonio Consta de la posesion que por orden de dichos Señores Gobernadores le dió del tal Sitio á dicho Felipe Guineres el Alcalde Mayor de Bernalillo Don Juan Hurtado el dia dos de Enero del Año de mil Setecientos. y dicen y que son sus linderos en la forma siguiente. por la parte del Norte una loma de Arena que alinda del Capitan Juan Gonzalez, por la parte del Sur con un Corquito por el Oriente con una Loma Colorada por el Poniente el Rio del Norte como mas largamente se contiene en dicho testimonio de que me refiero y no lo acumulo aqui por estar muy mal tratado y se le debuelva á dicho Perea. Otrosi Certifico que á la letra es como sigue. por ante mi Pedro Antonio Trujillo Teniente de Alcalde Mayor y Capitan á guerra de la Jurisdicion de Nuestra Señora de Belen en Veinte y siete dias del Mes de Setiembre de este Año de mil Setecientos Veinta y Siete hize Comparecer á la persona de Don Ignacio Garcia Vecino de dicho punto. Asi se que Certifico y Firmo Como

Testigo y Vecinos de la Vecra que le hizo Quiteria Contreras a Señor Juan Roque Gallego, siendo en la Referida Teniente de Alcalde Mayor Don Francisco Arias quien hizo esta Vecra, y para que declarara dicho Señor Escribio el Infrascrito, que dicha Quiteria le Señalo a dicho Señor Juan Roque Gallego en la dicha Venta quien declaro, y Certifico lo que hay ba Certificado por dicho Señor Don Escribio, y por que Conste lo firme y doy fé.

Pedro Antonio Trujillo (Rubrica)

Digo yo Escribio Garcia Juzgado y Certifico en cuanto puedo y el derecho me permite hallandome hallado presente Ante el Teniente que hera Real Don Francisco Arias ya Difunto por quien fuy llamado para escribir y ser testigo de la Vecra Arriba dicha, y dijo que el Sitio Señalado que fue por Quiteria Contreras, Una Comita de Arena que esta a la Orilla del Borque de Rio Bravo esta en la verdad sin Dios y por Dios y para que Conste doy esta mi declaracion

Escribio Garcia. Fecha Certificacion me refiero la que Escribi a dicho Pe rea y no la Acumulo aqui por estar muy mal Escrita.

Otra Memoria Testamentaria Otorgada por Quiteria Contreras el dia Veinte y Seis de Febrero del Año de mil Setecientos y Ochenta y Nueve en la que esta Una Clausula del tenor Siguiente. Item Declaro dejar en el Puesto de Retamalillo Un Jacal de Tierra que le tengo Vendido a Juan Roque Gallego siendo Testigo Escribio Garcia y Eusebio Perea quienes Saben la Jenal de la Casa Casa pueden dar la realidad, y dicho Jacal de Tierra Contra de mi quimitas. sus Linderos por el Norte Un Mezquite por el Poniente como se reconoce den por el que fue Una Comita Colorada y Nombrando yo a dicha Clausula le devolvi dicha Memoria a dicho Perea quien esto me la trajo para que Certificara en ella por la Citacion que del Linderos que Litiga hace Quiteria Contreras

Suerta que fue de la Tierra ó Sitio donde Compró Juan Roque Gallego. En mismo me Entrego dicho Perea Una Escritura muy maltratada que el Año de mil Setecientos Treinta y Nueve á Veinte de Diciembre le otorgo Doña Josepa Baca á Quirobal Gallego el Cual Autorizada por el Alcalde mayor de Alburquerque Don Juan Gonsales Bargas la misma en donde Juan Roque Gallego Compró cuyos Linderos Rinja y en dicha Escritura se espresan los Linderos en la forma Siguiente: por la parte de Oriente Abajo de Una Cañada que Baxa de Doña Ynes á donde está un Alamo Copon y por el Norte el Rio y por el poniente Viniendo por toda la Orilla hasta llegar á Un Bajio que Empieza con los Alamos gordos; que Allí inmediato está Un Arenito pequeño y por el Sur con la loma de Arena y por los Malcontados que dicha Escritura así á la que me refiero no la agrego á estas Diligencias y se la debolví á dicho Perea. En el Mismo Día Mes y Año yo dicho Comisionado Viendo terado de todos los Referidos papeles le pedí á dicho Don Asiano Perea la Escritura que de su Hacienda debe tener y me Respondió que no sabe de ella que Incluso con las Diligencias que ha seguido sobre este Asunto el Alcalde Don Pedro Esteban ya se halla, y que no sabe donde paran dichas Diligencias: Sobre lo Mismo Requerí á Juan Roque Gallego para que me entregara Un Escritura ó Otros Documentos que en su favor tenga y me Respondió que no tiene Otros á mas de la Escritura y que será Mucha en las dichas Diligencias y que en ellas dexo Don Asiano Perea Respecto á que José Manuel Salazar Cuñado de dicho Perea pasó del Archivo en donde los Documentos ó Autos, y que Don Ramon Archuleta Vecino de la Cañada Aquien sitó se tenia los Mandó á dicho Perea sobre lo que Juramentado de lo que fue el Cargo á este, me Respondió que

Cierto que dn Cunado Dorì ttamt saes los Autos y que dicho Ramon Ofrehuera los trajo y de los entregò' pero que tambien le Cierto que en el Pueblo de Sandia se los entregò' dicho Cerca a' dicho Alcalde don Pe pes en Cuyo poder supe que se hallan con lo que yo dicho Comisionado le pasè a' dicho Alcalde Mayor ofrio pidiendole dichos Autos o la Razon de en donde se hallan para enterarlos a' mi' poder y en terarme Mejor de dichos Cenitimos para la Con dicion del Asunto y me contesto diciendome que es Muy Cierto que los Documentos se los dio' dicho Perea en el Pueblo de Sandia pero que tambien es Muy Cierto que se los bolvio' a' el mismo Perea sobre lo que de Nuevo le bolvio' a' Recombenir a' dicho Perea quien se Ratifico' en lo que tiene dicho de no saber en donde estaran dichos Autos y que si los tubiera ya los tubiera Manifestado. Pues en su favor tiene el ultimo Auto del Señor Gobernador Comandante Don Juan Bautista de Anza por lo que Juzgamos yo' que pudieran haber venido a' la Villa y estar en el Archivo Ocurri- en su solicitud por medio' de un oficio y no se han encontrado. Para el siguiente dia en Comonio de dos tenientes que son el Capitan Teniente Milicianos Don Vicente Lopez, y otro Don Eusebio Ortiz a' una de las partes de que Comunico. Pasamos a' ver el Rancho que Vinila y me llevaron el mismo Rumbo para el Rio del Norte y me pararon en la Vega de un Alamo' que esta Contra la Orilla de un Arroyito de Corto seco y me dijeron que Aquel Alamo Hera el legitimo Rancho que mio y Otros tenian Reconocido Siempre por Division de uno y otro sitio, y Mirando para el Oriente el Frente que Señalo' por Correspondiente Rancho el Alcalde Don Nicolas Montoya se Abanzo mucho para el sur de cuenta que se Distara como Dosientas Varas de la Referida Colonada que todos los papeles Aquienes y los que yo Dicho Actuo hallo Reconocido en

por derecera del Cirado Cindero, Y sin embargo de esto
Alpere en el dicho sitio de Benalillo Para seis dias
dando Plenga para que solicitaran las partes sus escritu
ras ó algunos otros Documentos que pudieran hallar y pri
cipalmente Juan Roque Gallego al cabo de los cuales dhos
dias dicho que no presentaban cosa alguna no obstante las
diligencias que dicho Perea ha dado en la derecera del
Cindero / prometiendo yo la distancia que hay de donde
sale el Sol el Ynbierno y donde sale el Verano me
Conforme con la derecera que señalo José Garcia
en la Ocacion que para ello fue Comicionado por
el Teniente Don Diego Borica como Consta
por su declaracion que agui ba inserta en cuyo
Atencion, y en la de la facultad que me es Confiada
por el Señor Gobernador Mando que Rubricara y Reconoci
ra por su Cindero y division con sus Hitos segun lo
mo que dicho José Garcia habia señalado y subi. para
las Lomas Altas á Reconocer donde corresponde la
derecera para que pusieran sus Mojoneras y altu
de allá con los Apuntados dos Testigos le pedi Lo
judicialmente á dicho Perea que si queria libremente
que á dicho Gallego de la Alargada un pedazo
muy Corto á lo que Respondio que si y que con todo
gusto Combenia y Combino en ello con lo que lo
y otro quedaron Conformes y protestaron no vol
ver á Reclamar Jamas sobre este Asunto por lo
que en el Mismo sitio Arriba de dichas Lomas
Mande que el Apuntado Juan Roque Gallego pusiera
una Mojonera de piedra y Yeguete de dos
Varas de alto y una de Circunferencia y á Juan
no Perea le mandé que en la misma Conformi
dad pusiera Otras dos una en la Orilla del Ca
mino Real y otra en el Mismo sitio donde
cerré la Raya de Adano que me encargaron
por el Cindero Comun de Todos. Señalando lo
yo la derecera y les impuse la multa de Cien
Pesos para el Thesoro de dicha dias no ponian
dichas Mojoneras y les hice la orden del Señor

Gobernador para lo reconocido de lo que quedaron bien entendidos y para que conste lo firmé con los testigos de mi asistencia de que doy fé

El Anel de Arteaga (firma)

Ante ruego de don Vicente Lopez y Adami Golumé

Salvador Garcia.

Por lo presente al punto de Alcalde don Pedro Antonio Monroy a quien doy fé conozco Averiguado que llevado de que la escritura de Juan Roque Salazar dicen que la hacienda primero que la de Perea y de que en ella se expresa el número de varas que son mil y quinientas según dicen las que median desde el Cadeco de los Cedros en Alta Gracia alcanzan hasta una Lomita de Piedra Colorada la misma que en la dicha escritura dicen se cita por linderos y así esto como también el que en la otra escritura de dicha Perea dicen no se expresa número determinado de varas y tanto uno como otro le ha hecho decir su malicia alguna que el lindero que divide la Piedra Grande de frente de la citada Lomita Colorada en cuya atención que le dicho no hallarse las escrituras y de las tierras y ordenó me el Señor Gobernador que con la mayor justificación y como mejor pueda concluya estas diligencias las doy por concluidas y hago remisión de ellas y en fecho firmas y me quedo por separado ante mi a su señoría para que determinar lo que hallare por conveniente y para su constancia lo firmé

Ante ruego a don Vicente Lopez y Adami Golumé

Salvador Garcia (firma)

Manuel de Arteaga (firma)

Señor Alcalde Mayor don Manuel de Arteaga.

Dijo Mariano Antonio Perea vecino y Puesto de Bernabillo frente ante

Mejor forma de derecho que haya lugar y a' mi' dere
cho combenga y dijo Señor: que por cuanto se me ha
dado Razon Cabal de Hacienda que Señor Don Antonio
Baca celebró a' mi' difunto padre de un pedazo de
tierra que le vendieron entre el mencionado Don
Antonio Baca Vecino y Residente en Cañado y
el Señor Teniente General Don Nicolas Ortiz Vecino
de la Capital Villa de Santa Fé y pide para
en mi' poder un papel de Recivo el que para pre
sentar en mi' Verdad pues viendolo Usted que en el con
tiene Recivos el dinero que en el se expresa
que le correspondia por la parte de tierra y
tener en Virtud los Linderos que en el contiene hago
a' Usted presentacion del papel de Recivo. por tanto
a' Usted pido y suplico con todo rendimiento de Ley se
tome la declaracion
que me promete dar de Cada uno de los Linderos de
dicha tierra como Ley que pues para el resguardo
de mi' persona. por todo lo cual a Usted pido y su
plico se sirva de hacer como pido que en ello
Recivire Bien y Merced, y juro este mi' pedimento
no ser de Malicia Costas protesto &c

Antonio Antonio Baca

En este Ynstante de San Pedro
de Pajarito en Veinte y Cinco dias de mes de Enero
de Mil Setecientos Ochenta y Nueve Años, Yo Don
Manuel de Arteaga Capitan de la primera
Compania de Milicia de la Villa de Albuquerque
y Alcalde Mayor de ella Ante mi Testigos de Asis
tencia que lo fueron Don Francisco Garcia y Pe
dro Garcia Atendiendo a' la Suplica del Ynteresante
le hice saber a' Don Antonio Baca el escrito de
Arriba de que bien entendido dijo que el pa
pel de tierra que Adriano Chaves
Cirra con Guillermo Abeyta y Cinco Varas y Ter

que de la Mencion hizo el Teniente Don Nicolas Ortiz y el declarante á Eugenio Perea y que los linderos de dicha Hacienda son los siguientes: por el Norte una loma grande de garambullos, por el sur los tres alamos, por el poniente el Rio de Norte y por el Oriente las Lomas altas de la Hacienda de Sandia y que estos son los linderos propios de dicha Hacienda y que esta es la verdad y en esta su declaracion se afirmó y ratificó por mayor y bien leydo y lo firmó conmigo y los dos Infrascriptos testigos de que doy fé

Antonio Garcia (firma)

Testigo

A ruego de Pedro Garcia. Francisco Antonio Garcia (firma)

Francisco Antonio Garcia (firma)

Ante mi

Ortega

En este puesto de mi Señora en la Yglesia Parroquial de Tomé en veinte y ocho del mes de Agosto de mil setecientos ochenta y nueve años Yo el Teniente Juan Bautista Montaño por fedimento de Gracia hize comparecer á la persona de Pedro Garcia ante dos testigos de mi Asistencia á quien tome de la razon y le hize saber este Auto: dijo que todo es muy Cierto y que dicha Loma de garambullos que era en la Orilla de Rio Abajo que este es lindero hera el de su padre del Difunto que era es la verdad y en esta su declaracion se afirmó y ratificó por una dos y tres veces y lo firmó por no saber firmar lo firmará yo á ruego de todo doy fé

Juan Bautista Montaño (firma)

Testigo Miguel Archuleque (firma)

Testigo Cristoval Gallego (firma)

Documentos de Felix Garcia

Provision del Nuevo Mexico = Real de San Francisco del Oro C. de Santa Fé

En Veintiseis de Octubre de mil ochocientos cuarenta y ocho ha sido presente Don Felix Garcia manifestando ante mi que le es indispensable separarse a la villa de esta real a la Capital de Santa Fé, y deja una casa ubicada con cuatro piezas de havitacion utiles con el punto cubierto de portal que por ser propia suya procede en legal derecho vendida y sin gravamen quiere se le reconozca suficientemente para ser mejor en su derecho y su seguro de ley. Que presenta en la expresada casa reconocimiento de cuatro piezas utiles que tiene amoradas y se hallan contiguo a la casa comercial del finado Don Antonio Chaves. por mi vista Ordene al interesado me presentara a dos individuos honrados y de buena fé para recibirles su derecho para el efecto fueron presentes Don Manuel Delgado y Don Joaquin Sandoval quienes bajo juramento en forma en que hacen promesa de decir verdad en que la propiedad casa ubicada que en esta se acaba de mencionar pertenece a Don Felix Garcia que asi la conocen por que viven en conformidad. Yo el presente Alcalde en vista de las declaraciones hallo a dicho en derecho y buena fe con que el interesado se me ha presentado le admito la presente diligencia que de lera formal accion, y pido bajo de juramento que hizo en forma de Leyes que no obra de malicia y respecto de y en testimonio lo firme, y le otorgo en esta fecha

Manuel Alvarez
Alcalde

Testigo Manuel Delgado (rubrica)

Testigo de vista

Joaquin Sandoval. testigo

Fs. 44

En la Villa de Santa Fé en nueve días del mes de Mayo de este presente Año de mil ochocientos Once Ante mí Don José Norgnel Zapata Alcalde Ordinario de esta Villa y de Juan Ximon Comparecieron Manuel Sanchez y Julian Pollóla Ambos Vecinos de esta dicha Villa y dijo el dicho Manuel Sanchez que daba y dió en Venta real al expresado Julian Pollóla Un pedazo de tierra de Labor el que se Compone de Oriente á poniente de Cuarenta y Cinco varas y de Norte á Sur de Veinte y siete Varas sirnos sus Linderos por el Norte el Camino que va al Pinon por el Sur la tapia de Juan Christoval Luján por el Oriente con tierras de José Antonio y por el poniente con tierras de la Expresada Vendedor Manuel Sanchez y que en dicha tierra tiene fabricada dicho Julian Pozola una casa que se Compone de tres piezas y que dicha tierra se la Vendió por el precio y Cantidad de Cuarenta y Cinco pesos al Contado de la tierras los que confiesa el dicho Manuel Sanchez ha Ver Recivido á toda su satisfacion de mano del expresado Julian Pozola por lo que se da por Satisfecho y pagado del Valor de dicha tierra y que si algo mas vale ó valer pueda de la demasía y demas Valor le hace gracia y donacion pura mera perfecta é irrevocable que el derecho llama Entrevivos y que sede y traspasa á favor de dicho Julian de Pozola todo el derecho Accion y Vrioria para que como propia dicha tierra use de ella á su arbitrio Vendiendola ó enagenandola á la persona que quiera, sin que ni por el ni su espresa é hijos y sucesores de la propia sangre pleito ni demanda ni ahora ni en tiempo, y si acaso en la question que no sean dados ni de Juicio ni fuera del, y que sabra á la defensa hasta dejarlo en quieta pacifica posesion para cuyo saneamiento obligo su persona y bienes Habidos y por haber hacer cierta legal y verdadera esta escritura de Venta, y que ni ahora ni en ningun tiempo Apelidará ley Antigua que á su favor hable todo lo cual Otorgaron Ante mí Dicho Alcalde y me suplicaron que para la mayor fuerza y Validacion de esta escritura Interponga mi Autoridad y Decreto Judicial, é yo dicho Alcalde dijo que la interpuse é interpongo cuanto por derecho me es Conferido doy fé Conozco á los Otorgantes los que no firman por no saber firmo yo con los Testigos de mi Asistencia que lo fueron Acino por Receptoria á falta de Escribano

Publico mi Real que de vinjunca clase hay en esta provincia que de todo doy fée.

José Ignacio Tapoya (fijmo)

Asistencia

Joaquin Llano (fijmo)

Asistencia

Jerónimo Tapoya (fijmo)

En la Villa de Laura á siete días del mes de Agosto de este presente año de mil ochocientos doce ante mi Don José Ignacio Tapoya Alcalde de primera elección de esta dicha Villa y su jurisdicion Compareció Julian de Zoyola Vecino de esta dicha Villa, y del Vecindario Embalido de esta Compañia de Juan Antonio Vijil á quien doy fe conozco y dijo el dicho Julian Zoyola que daba y dió en Venta real al expresado Juan Antonio Vijil una casa que se compone de trés piezas varias y un pedazo de tierra de Labor contigua á dicha casa él que se compone de Oriente á poniente de cuarenta y cinco varas Añadimos por dicho Rumbo del Oriente cuatro varas mas de tierra que dicho Vijil Compró á José Martin que fue hai unas y otras hacen por dichos Rumbos cuarenta y nueve varas y de Norte á Sur cuenta dicha tierra de veinte y siete varas Lindan sus linderos por el Norte el Camino que vá al Torreon, por el Sur la tapia de Servidumbre de dicho Comprador Juan Antonio Vijil, por el Oriente con tierras de José Martin y por el poniente con una tapia de Manuel Sanchez primer dueño de dicha tierra Vendida por este al dicho Julian Zoyola cuya cantidad de veinte Pesos Recibió dicho Zoyola al expresado Vijil y que dicha Casa y tierra se las dió por el precio y cantidad de cuarenta y siete pesos en efectivo dinero los que confiesa el dicho Julian de Zoyola haver Recibido de mano del expresado Juan Antonio Vijil á su Satisfacion con lo que se da por contento Satisfecho y Pagado del valor de dicha casa y tierra y que si algo mas vale ó Valer pueda, de la demasia y mas valor le hace gracia y donacion pura, mera, perfecta é irrevocable que el derecho llama Irrevocable, y que cede y traspasa á favor del expresado Vijil todo el derecho Accion y Señorio que á dicha Casa y tierra tenia para como propia suya de ella á su Arbitrio Vendiendola ó Enagenandola a la persona que quiera sin que mi por él, ni los suyos ó Herederos de la ponga pleito ni demanda ni ahora ni en algun

Ynmpo Apellidara ley ninguna que à su favor hables todo lo cual Otorgaron Ante mi dicho Alcalde y me suplicaron Ambos que para la mayor fuerza y validacion de esta Escritura Ynterpusiera mi Autoridad y Decreto Judicial è yo dicho Alcalde Dijo que la Ynterpuse è Ynterpongo Cuanto por Derecho me Conpete y fe del Conocimiento de los Otorgantes de los que firmo el Comprador y el otro no por que Dijo no saber firmola yo con los Testigos de mi Asistencia con los que Actuo por Receptoria à falta de Escribano publico ni Real que de ninguna clase lo hay en esta provincia que de todo doy fè

Jose Ant.o Ignacio Zapata (fgmo) Juan Cristoval Vigil (fgmo)

Asistencia
Joaquin Abad fgmo

Asistencia
Pablo Sena

En esta Villa de Santa Fè en diez y seis dias del mes de Abril de mil ochocientos dos y ocho Ante mi Don Juan Cristoval Vigil Alcalde de Segunda Eleccion de esta dicha Villa y su Jurisdicion parecieron por sus propias personas Jose Antonio y el soldado de la primera Compañia de milicias Ambos Vecinos de esta Villa y dijo el Expresado Jose Antonio que daba y en efecto dio à el soldado Esteban Romero un pedazo de tierra en Nueva Mexico Conriguas à la casa del Expresado Romero cuyo pedazo de tierra se compone de diez y ocho varas y lo dio por el precio y Cantidad de diez y ocho pesos de la tierra Lindo todos Rumbos por el poniente con tierras de Comprador y por el Oriente con tierras de Vendedor, por el Norte con el Camino que va à las Cruzitas y por el Sur con la Acequia de Don Pedro Pino, cuya Cantidad confiesa el dicho Antonio haver Recivido de mano del Expresado Romero à su satisfaccion y Contento por lo que le da por contento Pagado y pagado y que si algo mas Vale ò Valer pueda, de la demasia y mas Valor le hace gracia y Donacion pura mera perfecta è irrevocable que el Derecho llama Entrevivos y que se las dà libres de Censo tributo hipoteca ni otra enagenacion y que cede todo el Derecho y Accion que à dichas tierras tenia para que las goze por si sus hijos herederos y sucesores, y que no le pueda pleito ni demanda por si ni sus hijos herederos y sucesores y que si acaso se le pusieren no sean Oidos en su ni juicio de ello, y que Calora à la Defensa hasta dejar

en quieta y pacifica posesion para cuyo fin obligó su persona
y vienes habidos y por haber Muebles y Inmuebles, y que no Apellidará
ley mi gracia que á su favor hable. todo lo cual otorgo
ante mi dicho Alcalde y me suplicaron que para la mayor
fuerza y validacion de esta escritura interponiera mi
Autoridad y Judicial Decreto é yo dicho Alcalde dije que la
interpongo é interpuse cuanto por derecho me es conferido
doy fe y conosco á los Otorgantes los que no firmaron por que
dicen no saben firmalo y é con los testigos de mi Asistencia
con los que Actuo por receptoria á falta de escribano público
ni Real que de mi gracia dar los hay en esta provincia
que de todo doy fe.

Juan Crisobal Vijil (firma)

Asistencia Juan Crisobal Valluviano Vijil (firma)

Traspaso el derecho en mi hija Maria Lynes Vijil
á cuenta de su legitima. Fecha de Mil ochocientos
diez y ocho.

Juan Crisobal Vijil (firma)

En esta Ciudad de Condega á los Veinte y un dias del mes de Marzo de mil ochocientos
Cuarenta y ocho Ante mi el Ciudadano Domingo Fernandez
Alcalde de la Referida Ciudad Compareció por su pro-
pias personas Doña Maria Lynes Vijil y don Felis Garcia
de esta Vecindad á quienes doy fe Conosco y dijo la Señora
Vijil, que de su buena gracia y ciencia cierta dada y en fa-
vor dió en Venta á su hijo Polinio Felis Garcia es á saber
una Casa que se Compone de cinco piezas un patio y cho-
zuelas Para el Norte con mas un delantal de la casa
un pedazo de tierra con tapia en el lado del Norte que
linda con el Camino real de Dario se dirije
y dicho pedazo de tierra se Compone de Veinte y tres varas
y media de largo lindando por el Oriente con tapia de
José Maria Sanchez por el poniente con la tapia de
la Huerta de Don Gaspar Ochoa de Ancho con Veinte
y Cuatro varas lindando por el Norte con linderos el Callejon
y por el Sur la Acequia Madre Regadera del Comun

la que le dá y cede para siempre por el precio y cantidad de
dos pesos mi Moneda Usual y Corriente la que confesó la Se-
ñora Vijdo haver recibido de mano de dicho Ganid á su entera
satisfacion y contento con lo que se da por contenta y pagada
que es el justo valor de dicha Casa y tierra y que si algo
mas vale ó valer pueda de la demasia y mas valor le
hace gracia y donacion pura mera irrevocable que el
llama entre vivos renunciando en su comprador cuanta pro-
piedad accion derecho y señorio tenia á dicha casa con en-
tradas y salidas libres usos costumbres servidumbres entra-
das y salidas libres para que como suya la goze venda
ó enagene á quien quiera su voluntad que no se le pondrá
pleito ni embarazo por sí sus hijos herederos ó sucesores
y que si acaso se le pusiere que no sean oidos en juicio
ni fuera de él, y que saldrá á la defensa hasta dejarlo
en quieta y pacifica posesion y da poder á las justicias espe-
cial á las de esta Ciudad para que por todo rigor de
derecho le compelan y apremien al entero cumplimiento
de esta escritura como si fuera por sentencia definitiva
de juez competente pasada en autoridad de cosa juzgada
por su conformidad y no apelada á cuyo reconocimiento obligó
sus bienes habidos y por haber renunciando la propia juris
domicilio y vecindad y las leyes que á su favor hablen, que
no se valdrá de ella y con juramento de relacion que
no pedirá restitucion, ni llamará engaño de lesion ultra
ó extraultra: que no se opondrá alegando ser bienes dotales
ó parafernales suplicandose la otorgante que para que
esta tenga toda la fuerza y validacion que por dere-
cho se requiere renunciaba mi Autoridad y judicial de-
creto especificando cual y como tiene los documentos y ti-
tulo que á su favor habla, y yo dicho Alcalde dije que
la especificaba y interpongo mi Autoridad y judicial decre-
to cuanto por derecho me es concedido y por no saber fir-
mar la otorgante hizo una Señal de cruz que firma
yo con dos testigos de asistencia de todo doy fé.

Domingo Fernandez (firma) Maria Ygnacia Fernandez (firma)

José Francisco Sena (firma)
testigo.

Miguel E. Pino (firma)
testigo.

46.

En la Villa de Aura fe'de la Nueva Mexico en Once dias del mes de Noviembre de mil Setecientos y Seenta y ocho Años Ante mi Jose' Antonio de la Pena Alcalde mayor de dicha Villa y su jurisdicion parecio Manuel del Arco Vecino de dicha Villa [redacted] doy fe conozco y dijo que daba y dio en Venta Real a Manuel Sanchez Asi mismo Vecino de dicha Villa un pedazo de tierra de labor y una casa que le compro' a Don Lugo Alonso Perea y a su Cuñado Ca dimiro Perea que se halla de la otra Banda del Rio de dicha Villa que se compone de Oriente a' poniente de Trescientas y cinco Varas y de Norte a' Sur de Trescientas Varas Cuyos linderos son por el Oriente con tierras de Francisco Nieto por el poniente con tierras de Manuel del Arco que es el Vendedor por el Norte con la Casa de dicho Vendedor por el Sur con tierras de Francisco Nieto y la sala se compone de Tres Varas de largo, Cuya Cantidad se da por contento y pagado y que si mas Vale o Valer pueda le hace gracia y Donacion a' dicho Manuel Sanchez para mexa, perpetua e irrebocable que el derecho llama irrevocable Sobre que Renuncia las Leyes de la Non Numerata pecunia prueba y paga las de dos Mil de Vendit y Auxilio fori y demas leyes de la Manifestacion que habla Sobre la Nulidad del Justo precio y que Sobre dho Seguro y Cierto tributo y Hipoteca para que las Justicias de su Fuero y general Administracion y que pueda Vender Cambiallas y Enagenarlas en la persona o personas que mas bien visto le fuere y le pida y para a dicho Manuel Sanchez la propiedad derecho Accion y Dominio que a' dichas tierras y Casa tiene sobre que no le seguira pleito ni demanda al dicho del Arco ni sus hijos Herederos y Sucesores y que si acaso se le pusieren que no sea oido en Juicio ni fuera de el y que salga a' la defensa hasta dejarlo en quieto y pacifica posesion y da poder a' las Justicias de su Magestad y en particular a' las de esta Villa para que a todo Rigor de derecho le Compelan y Apremien al cumplimiento de esta Escritura como si fuera por Sentencia definitiva de Juez Competente pasada en cosa Juzgada Consentida no Apelada para cuyo Otorgamiento obligo su persona y bienes Habidos y

por haber renunsia la ley Arijna fecha vor vala su propio
fuero domicilio y vesidad la ley cit cumbenit de jurisdicion
su Oman fadiemos y todas las demas de su favor y defensa
todo lo cual otorgo ante mi y testigos de Asistencia que firma
fue mi Asorado y dicto fadicial y para que conste
lo firmo Asimismo como fue Receptor por la Notoria
falta de escribano publico ni real y fee de ninguna clase
lo hay en este Reyno y en papel comun por no haverlo
de ninguna Sello en dicho Reyno y no firmo el otorgan-
te por no saver firmelo yo dicho Alcalde Mayor con
los testigos de Asistencia de que doy fe.

Jose Miguel de la Cena (fijado)
testigo.

Jose Ormijo (fijado)

Juan Domingo Baca (fijado)

En esta Villa de Santa Fe en Veinte y seis dias del mes
de Marzo de este Año de mil Setecientos ochenta y cuatro
Años paso esta escribania a Roman Sanchez Soldado de este
Real Presidio en quien traspaso el poder y Abono que en
ella tenia por tenerme pagado de la Cantidad a mi cuen-
ta de Satisfacion y por ser verdad asi lo firmo a mi Ruego
y por no saber firmar a Ruego de Manuel Sanchez

Diego Antonio de la Pena (fijado)

En esta Villa de Santa Fe en primero de este Año
de este Año de mil Setecientos y ochenta y dicho ante mi Don
Antonio Jose Ortiz Alcalde mayor y Capitan a guerra de
dicha Villa y su jurisdicion parecio presente Isabel Gutie-
rrez vecina de dicha Villa y dijo que por cuanto por fin y Tes-
tte se remato en Ruego Francisco Nieto heredo un pedazo de tierra
el cual dijo que se la vendia y con efecto vendio a
Soldado Roman Sanchez por el precio y Cantidad de Setenta y
cinco pesos al contento de la tierra las que tiene recibi-
do a su satisfacion y contento y que si mas vale o valer pueda de
la demasia se hace gracia y donacion pura mera perfecta
e irrevocable que el derecho llama inter vivos y que si
mas valer o valer pueda de la demasia le hace gracia y
donacion pura mera perfecta irrevocable y contra los
dos Medias de Norte a Sur de cinco y nueve
Varas y media, y de Oriente a poniente del dicho

Contra de Oriente y Poniente Varas y Medida en medio por el mismo Rumbo Contra de Quarenta y Siete Varas y Medidas dichas Tierras por el lado del Norte Contra de Quarenta y Seis Varas y dos Cuartas y Medidas por el Norte el Camino Real que Viene por todo el Oeste por el Sur, con Tierras de Ramon José Lopez, y por el Oriente con Tierras de Ramon José Otermin y por el que con Tierras de Vicente Garcia con mas le Rebrio dicho Vicente Garcia un pedazo de Tierra y un Quarto Viejo que Está al lado del Norte por una Comba de Tierra que le Rebaba al dicho Roman por el Cuarto y pedazo de Tierra que hay queda dentro de los Linderos que Comprenden a dicha Tierra con mas dho la referida Vendedora que su difunto Marido le vendrio al referido Roman Sanchez Siete Varas de Tierra para Entrada y Salida de su Casa del lado del Oriente desde la esquina de la Casa Medidas al Oriente sin Comprender mas Tierra que las Siete Varas para Entrada y Salida y dijo la espresada Vendedora que de la Venta con gusto y Complacencia de sus hijos y demas Colindantes que Mejor Derecho tengan y se la da libre de Censo Hypoteca ni otra Gravamen para que como suya use de ella a su Satisfaccion y que transferia y traspasaba y traspasó en el dicho Roman Sanchez todo el derecho Accion y Dominio que a dicha Tierra tenia para el su Esposa hijos y Herederos y que no le pondrá pleito ni demanda alguna por si ni sus hijos ni Herederos y si alguno le hiciere pusiere saldrá a la defensa hasta dejarlo en quieta y pacifica posecion y que no sea Obligada en Juicio ni fuera del y para el Cumplimiento de esta Escritura de Venta Real dijo que obligaba y obligo su persona Vienes muebles y Raices habidos y por haber a dar esta Escritura Valida y Valedera en Forma de Derecho y el espresado Comprador Asi lo aceptó y dijo la espresada Vendedora que renunciaba y Remitió toda y Qualesquiera Leyes Fueros y Derechos que a su favor hablen y que no oyó que como Alcalde Mayor de dicha Villa Interponga en mi Autoridad y Decreto Judicial y yo dicho Alcalde mayor dije que le interponia e interpuse cuanto por derecho me es Conferido y no firmó por no saber firmolo dicho Alcalde mayor con los Testigos de mi Asistencia con los que

Antonio a falta de escribano publico y Real que de ninguna clase los hay en esta gobernacion que de todo doy fee.

Antonio Jose Ortiz (rubrica)

En esta Villa de Laredo en veinte y tres dias del Mes de Agosto de mil setecientos Noventa y ocho Años, ante mi Don Antonio Jose Ortiz Capitan de milicias y Alcalde Mayor de dicha Villa se presento el Soldado Jubilado Jose Raelo Reinoso que por cuanto goza de una pieza de tierra de labor que que hubo por Compra que hizo a Francisco Prieto la que conserva de cinco Varas de Oriente a poniente cuyos linderos son por el Sur con tierras de Jose Antonio Baca por el Oriente con las de Mariana Estela Prieto por el poniente con las del Cabo de esta real Presidio Antonio Roman Sanchez y por el Norte con las del Soldado Ramon Esquivel advirtiendo que por el Sur linda por una y otra punta al lado de abajo con dicho Baca y en la otra punta para arriba linda con tierras de Juan de Agosdaelo. Asi mismo dijo dicho Raelo que tiene su voluntad vendida dichas tierras y en venta real al citado Cabo Roman Sanchez como de facto se las vendio por el precio de doscientos pesos al Contado en esta Provincia el que recivio en cinco abonos a toda su satisfaccion y contento con cuya cantidad se contento satisfecho y pagado y dijo que si algo mas vale o valer pueda dicha tierra hace gracia y donacion de la demasia en dicho comprador, pura, mera, perfecta e irrevocable que el derecho llama irrevocable y que se la da libre de censo tributo hipoteca u otra cualquiera obligacion para que libremente pueda hacer de ella en todo la manera que sea su voluntad Asi como el pudo tener el uso en ella para lo cual traspasa en el nominado comprador todo el derecho accion señorio dominio y propiedad que en la citada tierra tenia y que no se le ponga pleito ni demanda alguna ni por si ni por sus hijos herederos ni sucesores y que si acaso alguno se opusiere obliga a las Reales Justicias de su Magestad que dios guarde que no sean oidos en juicio ni fuera del a cuya defensa se obliga con su persona y bienes muebles y raices habidos y por haver y dar poder cumplido cual cuanto por derecho sea Necesario a dichas reales

cias para que con todo Rigor le compelan y apremien al cumplimiento de esta sentencia y si acaso à esta le faltasen algunas Circunstancias ó Requisitos para su validacion las da por expresadas como si fuera por sentencia definitiva consentida y no apelada y para su mayor validacion y firmeza mi suplicaba y suplico interponga mi Autoridad y decreto Judicial è yo dicho Alcalde mayor dijo que la entrego y mia è interpuesse y doy fé de haver pasado por ante mi esta Venta Real la que no firmó el otorgante por que dijo no saber, y para que asi conste lo firmé con el de mi Asistencia Actuante por receptoria por falta de todo Escribano que de ninguna clase lo hay en esta gobernacion m.e en los terminos que el derecho prevenido que de todo doy fé.

Antonio José Ortiz (rubrica)

De asistencia

José Ramon Redondo (rubrica)

En esta Villa de Santa Fé y en dos dias del mes de Abril del presente año de mil Setecientos Ochenta y Siete ante mi Don Antonio José Ortiz Capitan de Milicias y Alcalde mayor de dicha Villa se presentó Isabel Luciano Viuda de Antonio Prieto a quien doy fé conozco y dijo que por cuanto goza de un sitio de Estancia de Labor que consta de Seis Varas de Ancho de Oriente a poniente y Doscientas Veinte y Cuatro de Norte a Sur cuyos linderos son por el Sur con tierras de José Antonio Baca por el Norte con el Rio de esta Villa por el Oriente con el Embalsio José Padilla y por el poniente con tierras del Soldado Vicente Garcia cuya tierras dicha Isabel Luciano hera su voluntad vender segun lo tiene Cabo en este real Presidio Antonio Roman Sanchez con mas cinco Varas del Corral de la Casa de dicho Comprador que mira para el Oriente y linda por dicho Rumbo con con tierras del Soldado Ramon Esquivel las que le vendria por el precio y cantidad de Ciento y Cincuenta pesos al Contado de esta Provincia con cuya cantidad se conforma dicha Isabel por hallarse apremiada y que si algo mas vale ó Valer pueda dicha

tierra le hace gracia y donacion de la demasia á dicho Roman
para mera, pura é irrevocable que el derecho llama tiene
vivos y que se las da libres de censo, tributo hipoteca ni
otra Enagenacion y con la accion derecho dominio y posesion
que á ellas tenia para que asi pueda usar de ellas en
la manera que sea de su voluntad sin que para dicho acto
sea impedido ni por si, sus hijos, herederos, ni sucesores y
que si acaso alguno se opusiere suplica á las reales justicias
de su Magestad que dicho grande, no sean oidos en juicio
ni fuera del, á cuyo cumplimiento se obliga con su persona
bienes muebles y raices habidos y por haber constituido.
para y cabos, y da poder á las reales justicias para que esto
lo mejor lo cumplan y apremien al cumplimiento de esta
escritura y que si le faltare alguna circunstancias ó requisitos
para validacion las da por expresadas y quiere sea
estable y valedera y para que tenga la fuerza y vigor
que por derecho se requiere me suplicaba y suplico dicha
Alcaldesa interponga su autoridad y decreto judicial
yo dicho Alcalde Mayor dije que la interposicion de vireyna
de y doy fe se hacer parado por ante mi esta escritura
la que no firmo la citada otorgante por que dijo no saber
y para que asi conste lo firme con el de mi asistencia
actuando por receptoria por falta de todo escribano que de
ninguna clase no hay en esta gobernacion en los terminos
que el derecho previene de todo doy fé.

Domingo Jose Ortiz (firmado)

De asistencia
José Campos Redondo (firmado)

En esta Ciudad de Nacogdoches del Condado de la misma
Provincia de Nuevo Mexico á los ocho dias del mes de octubre
de mil ochocientos cuarenta y ocho ante mi el Ciudadano Domingo Ter-
nandez Alcalde Constitucional del Referido Condado compare-
cieron por sus propias personas Doña Maria de la Luz Ortiz
y el Ciudadano Felix Garcia la primera mayor de la edad
fijada y de segundo de esta y dijo la Señora Ortiz que
en efecto dio en Donacion al Ciudadano Felix
Garcia una casa y Horno bajo los linderos que constan en los
cuatro Documentos que se le entregan y en todo

Abrajan los efectos que en derecho hallan lugar y medida dicha
Hacienda se compone de dos sitios y siete varas de Ancho
y con sus Rinderos por el Oriente con tierras de Francisco
Zapia por el poniente con tierras de don Jerónimo Ortiz
Jorcett dos con tierras de Rita Estrada por el Norte
con el Camino Real y tierras de Juan Salas, y que la dió
por el precio y Cantidad de doscientos Pesos y un peso seis reales
Rey en efectivo Dinero los que confesó la Señora Ortiz
haber recibido á su entera satisfacción y contento de mano del
Señor Garcia con lo que se dá por satisfecha y pagada
y que si algo mas vale ó valer pueda de la dicha venta y mas
Valor le hace gracia y donacion pura mera, perfecta é irre
vocable que el derecho llama intervivos y que se la dá libre
de censo tributo Hipoteca ó otra cualquiera Gravamen
con entradas y salidas Aires usos y Costumbres y Servidumbres
para que libremente pueda usar de ella, para lo cual traspasa
en dicho nominado Comprador todo el derecho Acción Señorio
Dominio y Vecindad que á la referida casa y bienes
tenia para que pueda usar de ellos Vendiendola Enaje
nandola ó donandola á quien quiera de su Voluntad que
no se le pondrá pleito ni demanda alguna por si ni sus hijos here
deros y Sucesores con cuyo consentimiento ha hecho dicha
Venta y que si acaso en los quinientos Pesos incluia á los juris
dicos que no sean dados en juicio ni fuera de lo á
Cuya defensa se obliga con sus Bienes habidos y por haber
Relevo en forma y para firmeza y Obligacion á los
Mas juridicos Referidos á las de esta Ciudad para que
por todo, Rigor de derecho se Compelan y apremien como
Fuese Cumplimiento de esta Escritura como si fuera por sen
tencia definitiva de Juez Competente por si Consentida y
no Apelada y si acaso á esta se hallare algunas circuns
tancias ó requisitos para su Validacion los dió por espre
sadas aqui Renunciando las leyes que á su favor hablen que
no se hallará de ellas, de las que ha dicho advertida, explí
cando que para que esta tenga toda la fuerza y Valí
dacion que por derecho se requiere fué y para valer
ga Hipotecaria su Autoridad y Judicial Decreto el
Yo el Capitan Alcalde de esta jurisdiccion la autorizo y
firmo Cuanto por derecho se requiere y doy fe

Conosco al Otorgante de que no firmó por no saber
solo hizo una Señal de Cruz firmola yo con dos tes-
tigos de Asistencia de todo doy fé

D Domingo Fernandez (fijado)
Alcalde

De Asistencia
Maria de la Luz Arriaga

De Asistencia
Jose de Jesus Arriaga (fijado)

Jose Palacios (fijado)

Ante mi Miguel Montoya de Cisneros

En este punto de Cuevas Demarcacion del Cochiti á
los diez y nueve dias del mes de Diciembre del mil ocho-
cientos y treinta y nueve años ante mi y los de mas asis-
tentes Ciudadano José de Burgos Montoya Juez de
paz constitucional de la misma se presentaron por sus
propias personas los Ciudadanos Don Pablo Montoya
y Don José Manuel Montoya el primero vecino de
la Angostura y el segundo vecino de Cuevas á quienes
conosco y doy fé y dijo Don Pablo Montoya que le ven-
dio al Ciudadano José Manuel Montoya el numero
de noventa varas de tierra situadas en el punto de Cu
evas y con sus linderos por el Norte linda con tier
ras del mismo Vendedor por el oriente con el Rio y
por el poniente hasta donde alcanza la merced y por
el sur linda con tierras de su padre Don José Nico
las Montoya las que le dio Don Pablo Montoya por el
valor de noventa obejas las que confiesa dicho Don Pablo
Montoya haber recivido la cantidad citada á toda su
satisfacion y contento por lo que le da dicha suerte de
tierra libres de censo y otra ipoteca y que si mas
valen ó valer pueden de la demasia le hace gracia
y donacion pura mera perfecta é irrevocable que se
derecho llama inter vivos trasmasando en el su pro-
pio fuero domicilio y vecindad y que no se le pueda
pleito ni por el ni sus hijos y que si acaso se le pusie
ren no sean oidos en juicio ni fuera de el y que si se

prisiguen saldra dicho Vendedor á la defensa hasta de
jarlo en quieta y pasifica posecion para que los gos
hor si sus hijos herederos y subsesores pueda vendellas
ó cambiarlas á las personas ó personas que sea su volun
tad dándoles todo poderio á las autoridades asi el que
hor si tienen para que lo compelen al cumplimiento de
este documento todo lo que paso hor ante mi y los ins
trumentales firmando conmigo los otorgantes de que
en dicho dia mes y año doy fe.

José de Burgos Montoya (Signo)

Pablo Montoya (Signo)

Territorio de Nuevo Mejico
Condado de Bernalillo

Hoy diez y seis de Julio de mil ochocientos cuarenta
y nueve= Se presentaron en mi oficina de Alburquerque
los Ciudadanos Miguel Montoya comprador y José Pablo
Montoya Vendedor por ella y su niña Margarita y
José Pablo Montoya tambien Vendedor por su esposa Ma
celina todos vendieron á Montoya la propiedad de tierra
que tienen en Cuevos que constan en una escritura y
dos Hijuelas de las menores Marcelina y Margarita
noventa varas constan en la escritura y cuarenta vara
en las Hijuelas que componen el numero de ciento trein
ciento treinta unas con otras tambien una casa con nu
ve frisas= nueve frisas con un trascorral y palos que
existen en el por el precio de trecientas cabezas de gana
menor= Y que si unas valen ó valer quedan de la demas
le hacen gracia y donacion y tambien quedan obligados
que en cualquiera tiempo que se le ponga algun embaraz
al citado Montoya á poseido en pacifica posecion como
tambien todo el derecho que á unas pudieran tener los
vendedores= En testimonio de lo cual lo firmo en mi
oficina de Alburquerque con el comprador y vendedor

Miguel Montoya a Cubero

51

baso de mi puño y sello este dia del año de mil ochocientos cuarenta y nueve.

Manuel Armijo. (signo)
Alcalde

Paubla Montoya
Por mi hija
Margarita
P. Montoya

Jose Pablo Montoya
Por mi muger Marcelina Montoya.

Miguel Montoya
Comprador.

En este punto de la Peña Blanca demarcacion de Cochiti a los cuatro dias del mes de julio de mil ochocientos cuarenta y dos Comparecieron por ante mi y los de mi asistencia el Ciudadano Francisco Tomas Baca juez de paz de la demarcacion dicha, los Ciudadanos Don Jose Nicolas Montoya Don Miguel Montoya y Don Alvino Montoyas los dos primeros residentes en esta de mi cargo y el ultimo vecino de Bernalillo a quienes doy fe conosco y dijo dicho Don Alvino que vendia y en efecto vendio a Don Jose Nicolas trecientas quince varas de tierra airiasa en el sitio que comunmente llaman de Cuevas por el valor de ciento cincuenta y siete pesos en moneda efectiva esponiendo el otorgante que de la referida Cantidad de varas quedan en favor de Don Miguel Montoya ciento que importaron cincuenta pesos mismos que recivio en la cuenta expresada de ciento cincuenta y siete que constan asi val y estan ciento cordindan por el norte con tierras de Don Jose de Burgos Montoya por el sur con el mismo Comprador por el oriente y poniente hasta donde resa la merced real del mismo sitio al mismo tiempo confiso el otorgante haber vendido al subso dicho el resto de tierras que tiene el mismo en el expresado rancho de las compras que su finado padre hizo en yo numero de varas no se expresa por no saberse y este exceso se le dio tambien en venta real por el valor de cincuenta obligas todo lo que tiene recivido a su satisfacion lo que confiesa el otorgante quedar completamente pagado y satisfecho y dijo que si mas vale dicha tierra o valer pudiera de la demasia le hace gracia y donacion pura al mismo

irrebocable que el Derecho llama inter vivos y que no se le pondrá pleito ni demanda alguna que perturbe al interesado en la posesion de dichas tierras por si hijos herederos ni subsesores ni por ninguna otra persona pues en caso de ponerse la el otorgante se obliga desde ahora y para cuando necesario fuere a salir a la defensa a toda su costa y menesion hasta desarlo en quieta y pasifica posesion para ello traspasa el mismo en el comprador todo el derecho accion y domicilio que el mismo comprador tenia en el referido citio para todo lo cual dijo el otorgante obliga su persona y bienes muebles y raises al sanedamiento de esta escritura renunciando todas y cada una de las leyes que le favorescan en razon de este contrato y en especial las generales del derecho en forma y para que este documento tenga la fuerza nesesaria que por Derecho se requiere me suplicaron ambos contrayentes interpusiera en este decreto mi autoridad y decreto judicial y yo dicho juez dije que la interponia y la interpuse cuanto por derecho me confieren las leyes actuando con testigos de asistencia a falta de escribano publico que de ninguna clase lo hay en este departamento en los terminos que son del orden hiselo yo como dicho queda firmando con los otorgantes en el expresado puesto dia mes y año a que me refiero y doy fee= Rasgo los linderos del exido de las tierras vendidas a Don Jose Montoya y que constan en este Documento son por la parte del norte el lindero del Pueblo de Santo Domingo y por el sur el mismo lindero que hasta la fecha reconoce el Pueblo de San Felipe lo que espongo para toda constancia y por solicitud del interesado.

Francisco Tomas Baca (signo) Alvino Montoya (signo)

Jose Nicolas Montoya (signo) Miguel Montoya (signo)

asistencia asistencia

Jesus Mª Baca (signo) Juan Paras.

Pablo de Agustin Duran

Vega de Riano.

52.

Señor Gobernador y Capitan General = Don Joseph Riaño Vecino de esta Villa de Caurade puesto a los pies de Vsia en la mejor forma que ha lugar en derecho y al mio combenga dise perjudican Amigamente: Dijo que por quanto me hallo en este Reyno con tres mil cabezas de ganado menor Ciento y Setenta Reses Cien Yeguas y poseo en Milagr y caballos y hallandome en Sitio donde poder pastorearlos se ha de tener la grandeza de Vsia de Señalarme un Sitio donde poder fabricar casa en el paraje del Valle de la Piedra Lumbre segun como lo previene las Leyes de la Nueva Recopilacion = por todo lo cual a Vsia pido en forma haga segun y como llevo pedido en que recibire Merced y juro en debida forma no ser Malicioso y en lo necesario &c Jose de Riaño.

Decreto En la Villa de Caurade en veinte y Quatro dias del mes de Setiembre de mil Setecientos treinta y tres Años Vista por mi el Coronel Don Gerbasio Cavat y Gongora Gobernador y Capitan General de este Reyno de la Nueva Vizcaya la Merced por presentada en la que ha lugar en derecho y devia de y dijo que justificado el Suplicante tener el ganado que expresa se le señalara Sitio en el paraje del Valle de la Piedra lumbre sin perjuicio de tercero para poner dicho ganado y tenga de termino una legua en Contorno para que dentro de ella como mejor pueda hacer Sitio de ganado Mayor con la condicion y calidad que los pastos Montes y Aguas de todo ello sean Asimismo Comunes, y se le permite al Suplicante pueda fabricar Casa dentro de dicha legua en Contorno en conformidad de lo dispuesto por la Recopilacion de Yndias que asi proveyo mando y firmo [illegible]

General Don Juan Ors Alvarado pase à la egecu
cion y señalamiento de dicha legua en contorno
en el Sitio referido Valle de la Piedra
Lumbre sin que quede en dicho señalamiento ninguna
alguna del termino de dicha legua en contorno que
Sea permitido y ordenado y si en dicho señalamiento
y egecucion de dicha legua en contorno hubiere
alguna cosa desde luego doy por nulo
y ninguno y de ningun valor y efecto dicha
señalamiento y egecucion y en su consecuencia
puedan cultivar en dicho Sitio Otros que tengan
el numero de ganados que manda y previene
dicha ley Real y egecutado que sea el señala
miento de dicha legua en contorno con las
circunstancias que van prevenidas hara pomo
dicho Teniente General las mojoneras que
fueren competentes para que en todos tiempos
conste esta asignacion y demostracion
de lo proveydo y se ponga en el libro de
gobierno y se pagara por el suplicante
el salario que corresponde à los dias que en
ello se ocupare dio lo proveyo Mando y
firmé con los testigos de mi Asistencia
à falta de escribano publico y Real que no
lo hay en este Reyno y van en el presente
papel comun por no correr en estas partes el
sellado = Don Gerbasio Cruzat y Gongo
ra = testigo = Diego de Ygarte = testigo
Gaspar Victores

Declinde y yo En este Valle de la Piedra lumbre
cecion à en dos dias del mes de Octubre de mil
Setecientos treinta y seis Años yo el General
Don Juan Ors Alvarado Teniente de gobierno y
Capitan general de este Reyno de la Nueva
Estremadura en Cumplimiento del Auto de la buelta
ha proveydo hallé los Vecinos y Guarda de Cri
bel de dicho Año hallé à Nicolas

los ganados que en dho sitio representa tener
Don Dore del Riàno y hallé ser cierta la Represa
tacion y luego incontinenti pasé con los testigos
de mi Actuacion y el Offcl Reformado Domingo
Marquina y el Sargento de milicia Juan Trujillo
al dho sitio que en dho Valle Cocuy dho
Don Dore Riàno en donde Arreglado al Auto
le señalé la legua en contorno que
dho Auto expresa siendo sus linderos
por los cuatro vientos generales, por la parte
del Oriente con mira al Occidente una cuesta
pedregosa que por el poniente una Mesa
plata al Norte una Cañada Colorados
altos y por el Sur el Peñon del Pedernal
que dichos linderos son los que comprenden
dicha Merced y los que parecen competentes
a la Merced hecha por la Peña dolada
de Lomas de una y otra parte del Rio
de Chama en donde se Apreciòne en Nombre
de su Magestad y para que conste de dho
Señalamiento y Merced hecha al Suplicante por
el Señor Coronel Don Eclibaldo Cruzat
y Gongora Gobernador y Capitan general de dho
Reyno lo firmé Acetando como fue Receptor
con testigos de Asistencia a falta de Es-
cribano Publico o Real que no hay
en este Pueblo y en el presente
papel comun por no haverlo en el
de Mi Oficio y con los testigos de mi
Actuacion que lo firmaron Conmigo de que
doy.

Juan Perez Montaño
Juez Receptor. (Rubric)

Testigo Miguel Antonio Serrano. (Rubric)

Testigo Diego de Ogarte. (Rubric)

Titulos del Pueblo de

1. Venta real a favor de los Yndios de Santa Anna de mil setecientos nueve = Por fedimiento de la Republica y Comun del Pueblo de Santa Anna. yo el nominado Alcalde mayor Don Antonio de Armenta saque en limpio la presente escritura y es como sigue.

En el real de San Francisco de Bernalio en veinte y siete dias del mes de Junio de mil setecientos y nueve años ante mi el General Juan de Oribarri Sargento mayor procurador general y regidor de este reino y provincias de la Nueva Mexico — jues visitador de el por nombramiento del Señor Almirante Don Jose Chacon Medina Salazar y villa Señor Caballero de la orden de Santiago Marques de la Peñuela Gobernador y Capitan General de este dicho Reyno y Castellano de sus fuerzas y presidios por su Magestad parecio el Capitan Manuel Baca vecino originario de el y vecino de dicho real a quien doy fe conozco y dijo que daba y dio en venta real- es a saber un pedazo de tierra de labor que tiene en un- Rincon en la Boca del Rio de Santa Anna que por la parte del Norte linda con la Mesa por el Sur con el mismo Rio por el Poniente con las tierras del Pueblo de Santa Anna de la otra banda, a los naturales del dicho pueblo que estos son nueve que a estos los dio dicho Capitan Manuel Baca por el precio de cincuenta pesos que recivio a su satisfacion y que se mas vale les hace gracia y donacion pura mera perfecta i irrebocable que el derecho llama inter vivos. que las vendio libre de Hipoteca sobre que renuncia todas las leyes que hablan a su favor que cede y traspasa la propiedad derechos acciones y Señorio que a dichas tierras de la otra banda tenia en los dichos Yndios con la- Calidad que no les venda dicho Capitan Manuel Baca a dichos otras tierras que tiene en el mismo Rio de esta banda, que unas y otras hubo por merced del Señor Marques de- Bay. Gobernador que fue de este dicho Reyno sobre que no- les pondra pleito ni demanda el dicho Manuel Baca ni sus hijos y subsesores y que si acaso se lo pusieren que no sean oidos en juicio ni fuera de el y da poder a las Justicias de su Mag- tad para que con todo rigor lo cumplan y apremien al cum- plimiento como si fuera por sentencia difinitiba de Jues

competente y al Saneamiento obligo su persona y bienes habidos y por— haver y renuncio su propio fuero domicilio y vecindad ley ult cumbenient de Jurisditione todo lo cual otorgo y no firmo por no saber lo hizo a su Ruego que lo hizo conmigo dicho visitador y el Secretario de Ca bildo y visita en dicho dia y va en papel ordinario por que el Sello de no corre en estas partes.— Juan de Oribari fuer visitador— a ruego del Capitan Manuel Baca= Antonio de Oribari= Ante mi Cristoval de Gongora= Secretario de Cabildo y visita.

En este Pueblo de Señora Santaanna en once dias del mes de Agosto del Año de mil ochocientos doce comparecieron ante mi Don Ygnacio Canales Vergara Alcalde mayor de dicho pueblo y sus par tidos el Gobernador Subteniente Capitan de la guerra y demas princi pales de dicho pueblo presentandome unas escrituras de tierras que— tienen compradas las que estando rotas y mal tratadas sacara - copia literal de ellas juridica para su validacion y fuerza con— presencia de ellas lo que verifique y es como sigue.

En este puesto de Banalio Jurisdicion del Rio Abajo Reyno de la Nueva Mexico ante mi el Capitan Martin Hurtado Alcalde mayor y Capitan a guerra de esta jurisdicion en la villa de Alburquerque por el General Don Juan Ygnacio Flores Mogollon Gobernador y Capitan General de este Reyno y provincias de la Nueva Mexico y Castellano de sus fuerzas y presidios por su Magestad parecio el Capitan Juan Gonsales Pas vecino de este Reyno a quien doy fe- nosco el Cual dijo que vendio Realmente y con efecto una Citio y tierras de labor y pastar ganados mayores y menores que esta en la Rinconada del Rio del Norte enfrente de dicho puerto el Cual hubo por donacion de Juana Dominguez de Mendosa Lucero de Godoy y nuera del Almirante Marques de la Penuela Don Jose Chacon Como Constara por dichas mercedes y posesiones y demas diligencias ante necesarias de que hace traspaso y entrega a la persona de Don Jose Baca de estado viuda a quien doy fe Conosco la Cual Comprro por la cantidad de ciento y diez pesos en generos corrientes de este Reyno de que se da por contenta y pagado y entendido de dicha Cantidad y que no es mas su valor y si lo fuere le hace gracia y donacion pura e irrevocable que el derecho llama inter vivos y renuncia las leyes

Titulos de

pueden y deberan poseer para q̃ legitimamente lo goze por si y sus hijos herederos y quien de ellos su poder hubiere y la justicia a los Reales ministros de su Magestad le amparen y favorezcan y en caso de que dichos vendedor ó sus hijos y herederos quisieren mover pleito no sean oidos en juicio ni fuera de el por no guardarles derecho alguno en esta materia y obliga su persona y bienes havidos y por haber y para que conste lo firme actuando como juez receptor con dos testigos de asistencia por mi nombrados que lo fueron Diego Padilla é Ygnacio de Aragon en Catorce dias del mes de octubre de mil setecientos trece a. en papel blanco Ordinario por que el Sellado no corre en esta provincia == testigo de asistencia Ygnacio de Aragon == Diego Padilla == Juan Gonsales Diaz == ante mi como juez receptor Martin Hurtado. V

En este puesto de San Francisco de Bernalio en Catorce dias del mes de Noviembre de mil setecientos y veinte y Cuatro años ante el Señor General Don Juan Domingo Bustamante Gobernador y Capitan General de este Reyno de la Nueva Mexico sus provincias y fortalezas por el Rey nuestro Señor Dña Josepha Baca Olivas y vecina de esta jurisdicion presento los titulos de las tierras que posee y que vistos por su Señoria los dio por visitados y confirmo asi lo decreto mando y firmo por ante mi el Secretario de Gobernacion y guerra doy fe = Juan Domingo Bustamante por ante mi = Antonio de Oriniaga Secretario de Gobernacion y guerra.

En este puesto de San Francisco de Bernalio en Cuatro dia del mes de Junio de mil setecientos y Cuarenta y dos años ante mi el Capitan Luis Garcia de Noriega Alcalde mayor de la jurisdicion de Bernalio, Santa Anna, Sia, y Jemes, por el teniente Coronel y Gobernador de este Reyno de la Nueva Mexico y Castellan de sus fuerzas y presidios por su magestad parecio Dña Josepha Olivas vecina originaria de dicha tierra a quien doy fe conozco y dijo que daba y dio en venta real es a saber un sitio de tierras de labores que tiene en dicho Bernalio que por la parte del Norte linda hasta la salida de la Angostura en un tronco que esta de un Alber que los Indios Cortaron por el Oriente con el Rio del Norte por el Sur con la junta de los dos Rios por el Poniente con tierras del mismo pueblo que viene hasta este lindero de esta banda del Rio que estan tres partes sin repartir la una es la q̃ yo les he vendido a los dichos Indios con entradas y salidas que a

Pueblo de Santa Anna

la Vanda de la Yglecia de aquella Vanda de alla todo por ser mio todo, á los naturales del dicho pueblo de nuestra Señora Santa Anna que a estos les dio dicha Doña Josefa Baca por el precio de novecientos pesos que recivio á su satisfacion y contento y que si mas vale hace gracia y donacion pura mera perfecta é irrevocable que el derecho llama inter vivos que las dava Libres de ipotecas sobre que renuncia todas las leyes que hablan á su favor que cede y traspasa la propiedad y Señorio que á dicha tierra tiene hubo por venta real y por herencia de sus padres sobre que no le pondra pleito ni demanda dicha Doña Josefa ni a sus hijos ni sucesores que si á caso se lo pusieren que no sea oidos en juicio ni fuera de el y da poder á las justicias de su mandad para que con todo rigor lo Compelan y apremien como si fuera por sentencia definitiva de juez Competente y al Allanamiento que haga su persona y bienes habidos y por haber y renuncia su propio fuero domicilio y vecindad ley cumplimiento de jurisdiciones todo lo cual otorgo y no firmo por no saber hizolo á su ruego un testigo que lo hizo con migo dicho Alcalde mayor en dicho dia y va en papel Ordinario por que el Sellado no Corre en estas partes = A ruego de Doña Josefa Baca = Juan Galvan = Luis Garcia de Obrigon Juez receptor = testigo = Salvador Martines = testigo = Nicolas de Aragon = Santa Anna y Junio veinte y nueve de mil setecientos Cuarenta y dos queda aprovada esta venta de tierras que cita este escrito para que no se pueda poner embarazo alguno por ser hecha de mi orden = Gaspar Domingo de Mendoza.

Es Copia literal de las citadas escrituras á que me remito y firmo dos las en once dias del mes de Agosto de mil ochocientos doce con dos testigos de que doy fe = Ygnacio = Miguel Garcia de Noriega = testigo Antonio Jose Martes. #

2. Señor Alcalde mayor y Capitan a guerra = Cristoval Martin vecino de esta jurisdicion paresco ante Vuesamerced como mejor proceda á mi favor y digo que estando poseyendo un Sitio que hube por venta real y del cual estan las escrituras algo rotas y ynpedidas por estar rotas por cuyo motivo hago demostracion de ellas para que me las revalide y á su Continuacion de este pedimento me haga entrega de ellas de las que les pido por todo lo cual pido y suplico á Vuestra real muy servido de hacer como llevo pedido que en ello recibiré

Titulos del Pueblo

y merced y juro en toda forma no ser de malicia y en lo necesario &
J.P.L. Martin

En este pueblo de Sandia jurisdicion de la villa de Alburquerque en doce dias del mes de Julio de mil Setecientos Cuarenta y ocho años ante mi Jose Baca Alcalde mayor de dicho pueblo villa y su jurisdicion la presento el contenido en ella y hecho cargo de su pedimento debia mandar y mande se le de testimonio a la letra como en dichas escrituras se contiene y para que conste lo firme por diligencia fecho en dicho dia — Jose Baca

Notorio y manifiesto sea a los que el presente publico instrumento vieren como ante mi Jose Baca Alcalde mayor y Capitan a guerra de la villa de Alburquerque sus Distritos y jurisdicion comparecio Cristoval Martin a quien doy fe conozco y me hizo demostracion de una escritura de venta real hecha a su favor el año de treinta y nueve la que esta sana y no sana por el tiempo y sin sospecha de malicia y me pidio le diera de ella testimonio fuerza y validacion y es como sigue.

En esta villa de San Felipe de Alburquerque en veinte dias del mes de Diciembre de este presente año de mil setecientos y treinta y nueve años ante mi el Capitan Juan Gonsales Dias Alcalde mayor y Capitan a guerra de dicha villa y su jurisdicion por su magestad comparecio ante Doña Josefa Baca vecina de esta jurisdicion quien dijo vendia y vendio a Cristoval Martin es a saber un sitio de tierras en el puesto de Armalio de la otra banda del Rio que comunmente se llama do de Francisco Dominguez que son los linderos por la parte del Oriente hasta la Cuesta de Sandia y por el Norte abajo de la casa de Doña Ana donde hace un Alamo Copudo alli inmediato esta un Arroyito por el Sur frontero la casa del viejo Montoya alli inmediato hace un estero por el Poniente con el Rio del Norte que dicho sitio lo vendio a dicho Cristoval Martin por el precio y Cantidad de trecientos pesos que confiesa la dicha otorgante haber recibido a su contento y satisfacion y si mas vale o valer puede le hace gracia y donacion pura mera e irrevocable que el derecho llama inter vivos y que no le pondra pleito sobre que renuncia las leyes del ordenamiento real fecha en Corte de Alcala de Enares y las de su domicilio y vecindad y la citeconveniente de su jurisdicion la accion derecho y todas las demas leyes que hablan a su favor aunque aqui no van expresadas y que no se valdra de ellas ahora ni en ningun tiempo y que dichas tierras se las da libres de censo y tributo y otra ypoteca para que el mismo dicho Cristoval Martin pueda —

vendertas cambiarlas y enagenarlas a su voluntad como suyas propias que se deuete y aparta por esta escritura de venta real la accion de dho propiedad y señorio que dicha tiene en el dho dicho Cristobal Martin sobre que no se le pondra pleito ni demanda alguna por la dho dicha Josefa Baca ni por sus hijos ni herederos y si acaso se lo pusieren no sean oidos en juicio ni fuera de el y al saña miento obliga su persona y bienes muebles y raices havidos y por haber haser ciertas y seguras esta dicha venta se someten a todas y cualesquiera justias de su Magestad para que con todo rigor de justicia la compelen y apremien al cumplimiento de esta escritura como si fuera por sentencia difinitiva de juez competente pasada en cosa juzgada asi lo otorgo ante mi dicho Alcalde mayor y los testigos de mi asistencia con quienes lo actue como juez competente á falta de Escribano publico y real que no lo hay en este Reino en el presente papel por no correr el sellado en este Reino en esta Villa de Aburquerque en dicho dia mes y año ut supra Por Ruego de mi mas no Josefa Baca= Antonio Baca= Alejandro Gonsalez= Juan Gonsalez= Juan Roque Gallego.

En - De mayor y Capitan á guerra de la jurisdicion de Jemez hia y Santa Anna parecieron en dicho Pueblo de Santa Anna el Capitan Juan Gonsalez á quien doy fé conosco y dijo que traspasaba y traspaso por venta real á los Yndios de dicho Pueblo de Santa Anna para ellos y sus herederos un pedazo de tierra que hubo por venta real del Capitan Diego Montoya segun reza la primera foja de este pliego de que hago entrega á dichos Yndios para su resguardo de que me doy por contento y pagado por haver recivido la cantidad de Ciento y veinte pesos y es con voluntad de su muger Maria Lopez del Castillo y sus hijos y para que conste lo firme con migo y los testigos de mi asistencia por no saber Jose de Quintana= y el Capitan Tiburcio de Ortega actuando como juez re sepctor ut supra= Juan Gonsalez= testigo de asistencia Tiburcio de Ortega. =

Digo yo Alejandro Mora vecino de la hacienda del Alamo que recivi del Señor Capitan Don Antonio Baca es á saber la cantidad de sesenta y treinta y nueve pesos los mismos que se entrego por los hijos del Pueblo de Santa Anna los que tengo recividos á mi satisfacion en bacas, Bueyes, Toros, caballos Carneros que hasen el numero dicho completo y ten mantas; en este puesto; los que recivi por un Rancho que les vendi á los Yndios de dicho Pueblo de Santa Anna que para ello les tengo entregado la carta real que yo tenia de dote y la escritura de venta real que juridicamente les hise á dichos Yndios ante el Capitan Antonio Baca y testigos y que dicha Cantidad como llevo dicho. Me obligo con mis bienes hacerla buena en cualquier tiempo; si faltare alguna co

Titulos del Pueblo

á los Yndios hasta pronerlos en seguro de las tierras que les tengo vendidas y este vale é de
guro entriego dicho Capitan Antonio Baca para que se arrime á la escritura que tengo de
Sebada i Yuego al muy Reverendo padre Fray Juan A. X. A de Casaus ministro de
este pueblo lo firme por mi en que me ratifico y en fecha hoy veinte y cinco
Del mes de Mayo del año de mil setecientos y cincuenta y cinco:= Fray
de Alejandro Moral= Fray Juan Sanos de Casaus ministro de este
pueblo de Sonora Santa Anna son setecientos treinta y nueve pesos á
favor de Cristoval mando se arrime al testimonio que se le guda á los
Yndios de este Sobre dicho Pueblo para su resguardo en todo tiempo y para
que conste lo firme con los de mi asistencia en dicho dia mes y año ut supra
=Antonio Baca= testigo Salvador Martinez = testigo Jose Baca.

En este pueblo de Bernalillo jurisdicion del Rio Abajo Reyno de
la Nueva Mejico ante mi el Capitan Martin Hurtado Alcalde mayor y
Capitan a guerra de esta jurisdicion de la villa de Alburquerque por el
General Don Juan Ygnacio Flores Mogollon Gobernador y Capitan
General de este Reyno y provincias de la Nueva Mejico y Castellano
de sus fuerras y presidios por su Magestad parecio el Capitan Juan
Gonzales Baca vecino de este Reyno á quien doy fe conosco el cual dijo
que vendio realmente y con efecto un Sitio y tierras de labor y pastar
ganados mayores y menores que esta en la otra banda del Rio del Norte
enfrente de este dicho pueblo el cual hubo por donacion de Juana
Dominguez Mendoza y Antonio Lucero de Godoy y nueva merced
del Yluminante Marques de la Peñuela Don Joseh Chacon como con
tiene los dichas mercedes y posiciones y demas diligencias Anexas y
necesarias de que hace traspaso y entrega á la persona de Doña Josefa
Baca de estado Viuda á quien doy fe conosco lo cual compro por Can
tidad de Ciento y diez pesos en generos corrientes de este Reyno de que se
da por contento y pagado y enterado en dicha Cantidad y que no es mas
ni menos valor y si lo fuere le hace gracia y donacion pura é irrevocable que
el derecho llama inter vivos y renuncia las leyes que le puedan favorecer
para su resguardo de ello en poder hubiere y suplica á los reales minis
tros de su Magestad le amparen y favorezcan y en caso de que dicho ven
dedor ó sus hijos herederos quieran sacar pleito no sean oidos en juicio
ni fuera de el por no gudarles derecho alguno en esta materia y obli
su persona y bienes havidos y por haver y para que conste lo firme
actuando como juez Receptor con dos testigos de asistencia por mi no

de Santa Anna.

brados que lo fueron Diego Padilla. y Ygnacio de Aragon en Catorce
dias del mes de octubre de mil setecientos y tres va en papel blanco por
dinarios porque el sellado no corre en estas partes &. testigo de asistencia
Ygnacio de Aragon = Juan Gonsales Dias = testigo de asistencia
Diego Padilla = ante mi como Juez receptor Martin Hurtado =

En el puesto de San Francisco de Bernalio en Catorce dias del mes
de Noviembre de mil setecientos y veinte y Cuatro años ante el Señor
General Don Juan Domingo de Bustamante Gobernador y Capitan
general de este Reyno de la Nueva Mexico sus provincias y fronteras
el Rey nuestro Señor Doña Josefa Baca Viuda vecina de esta Jurisdiccion presento
los titulos de las tierras que posee que vistos por su Señoria los dio por vistados y con
firmo asi lo decreto mando y firmo por ante mi el Juez de Gobernacion y Guerra
doy fe. = Juan Domingo de Bustamante = por ante mi Antonio de Gruenaga
de Gobernacion y Guerra.

Venta Real á favor de los Yndios de Santa Anna año de mil setecientos nue
ve. = En el Real de San Francisco de Bernalillo en veinte y siete dias dias del mes
de Junio mile setecientos y nueve años ante mi el General Juan de Uribarry
Sargento mayor procurador General y Regidor de este Reyno y provincias
de la Nueva Mexico Juez Visitador del por nombramiento del Señor almi
rante Don Son Chacon y Medina Salazar y Villa Señor Cabo de la Orden
de Santiago Marques de la Peñuela Gobernador y Capitan General de
este dicho Reyno y Castellano de sus fuerzas y presidios por su Magestad
parecio el Capitan Juan Baca vecino originario de el y vecino de dicho
Real a quien doy fe conosco y dijo que dada y dio en venta real con
ber un pedazo de tierra de labor que tiene en un rincon ante la boca del
Rio de Santa Anna que por la parte del Norte linda con la Mesa
por el sur con el mismo Rio por el Poniente las tierras del Pueblo de
Santa Anna de la otra banda los naturales del dicho pueblo que
estan con mucho que esto les dio dicho Capitan Manuel Baca por el precio
de Cincuenta pesos que recivio a su Satisfacion y que es mas vale la dicha
gracia y donacion pura real mera perfecta é irrevocable que el Pueblo

Titulo del Pueblo

Entre cuios que las tiene libres de ipoteca sobre que renuncia todas las leyes que hablan a su favor que cede y traspasa la propiedad derecho accion Señorio que a dichas tierras de la otra banda tenia en los dichos Indios con la claridad que no les tiene dicho Capitan Manuel Baca a dichos Indios otras tierras que tiene en el mismo Rio de esta banda que unas y otras hubo por merced del Señor Marques de la Nabal de Barrina Gobernador que fue de este dicho Reyno sobre que no les pondra pleito ni demanda el dicho Manuel Baca ni sus hijos y sucesores y que si acaso se lo pusieren que no sean oidos en juicio ni fuera de el y da poder a las justicias de su Magestad para que con todo rigor lo compelan y apremien como si fuera por sentencia definitiva de Juez competente y al Sometimiento obligo su persona y bienes ha vidos y por haver y renuncia su propio fuero domicilio y vecindad ley Sicombenerit de jurisdiccion todo lo cual otorgo y no firmo por no saber hizolo a su ruego un testigo que lo hizo con migo dicho visitador y el Secretario de Cabildo y visita en dicho dia y va en papel ordinario que el sellado no corre en estas partes = A ruego del Capitan Manuel Baca = Antonio de Cribari = Juan de Cribari Juez visitador = Cristoval de Gongora Secretario de Cabildo y visita.

En este puesto de San Francisco de Bernalillo en ocho dias del mes de Febrero del año de mil setecientos cuarenta y nueve años ante mi Jose Baca Alcalde mayor y Capitan que hera de la villa de Alburquerque y dichas jurisdiciones parecieron ante mi Antonio Baca y Cristoval Martin á quienes doy fe conozco y dijeron que vendia y con efecto vendio Antonio Baca á Cristoval Martin es á saber un pedazo de tierra que tenia y tiene en la Cañada que llaman de Analla por el precio y cantidad de trecientos pesos que recibio á todo su gusto contento y satisfacion y si mas vale ó valer pueda le hace gracia y donacion pura mera é irrevocable que el derecho llama inter vivos sobre que renuncia las leyes del Ordenamiento Real fecha en cortes de Alcala de enares y su domicilio vecindad ley sit conveniente de su jurisdicion con la accion derecho y todas las demas leyes que hablan á su favor aunque aqui no van espresadas y que no se valdran de ellas ahora ni en ningun tiempo y que dichas tierras se las dan libres de censo tributo y toda ipoteca para que el suso dicho Cristoval Martin pueda vender las cambiarlas ó enagenarlas á su voluntad como sullas propias que lo desisten y apartan de esta escritura de la venta real la accion dun

cho propiedad y Señorio que dicho tiene en el suso dicho Cristoval Martin sobre que no se le pondra pleito alguno ni demanda por si sus hijos ni herederos y si acaso se le pusieren no sean atendidos en juicio ni fuera de el, y al saneamiento obliga su persona y bienes muebles raices havidos y por haver haser cierta y segura de esta dicha venta y se someten á todas cualesquiera justicias de su Magestad para que con todo rigor de justicia los compelan y apremien al cumplimiento de esta escritura como si fuera por sentencia difinitiva de Juez competente pasada en cosa juzgada asi lo otorgaron ante mi dicho Alcalde mayor y los testigos de mi asistencia con quienes lo actuo como Juez competente á falta de escribano publico y Real que no lo hay en este Reyno en el presente papel por no correr del sellado en este Reyno en este pueblo de los dolores de Sandia en dicho dia mes y año Ut supra= Jose Baca Juez receptor= testigo Ventura Romero= Antonio Baca= Monso Lopez.

A su voluntad como sellas posesias que de ellas tenia partan por esta escritura de venta real la accion derecho propiedad y Señorio que dichos tienen en lo suso dicho Cristoval Martin sobre que no se le pondra pleito alguno ni demanda por sus hijos herederos ó subsesores y si le pusieren no sean oidos en juicio ni fuera de el y al saneamiento obligan sus personas bienes muebles y raices havidos y por haver y haser ciertas y seguras de esta dicha venta y someten á todas y cualesquiera justicias de su magestad para que con todo rigor de justicia los compelan y apremien al cumplimiento de esta escritura como si fuera por sentencia difinitiva de Juez competente pasada en cosa juzgada asi lo otorgaron ante mi dicho alcalde mayor y los testigos de mi asistencia con quienes lo actuo como Juez competente á falta de escribano publico y Real que no lo hay en este Reyno en el presente papel por no correr del sellado en este Reyno en este pueblo de los dolores de Sandia en dicho dia mes y año Ut supra. Jose Baca Juez receptor= testigo Pedro Romero= testigo Alejandro Mora=

En este pueblo de nuestra Señora de los Dolores de Sandia en doce dias del mes de Julio del año de mil setecientos y cuarenta y ocho años ante mi Jose Baca Alcalde mayor y Capitan á Guerra de la villa de Albuquerque dicho y su jurisdicion parecieron ante mi los herederos de Diego Manuel Baca y su Esposa Doña Maria de la Viga y Bigue que son Manuel Nicolas Esteban y la dicha Doña Maria á quienes doy fe conosco y dijeron que vendian y con efecto vendieron es á saber un pedaso de tierra que les pertenese por herencia de su difunto padre Cristoval Martin por el precio y cantidad de ciento y setenta pesos á todo gusto y satisfacion y si mas vale ó valer pueda le hacemos gracia

Autos del Pueblo

y donacion mera pura irrevocable sobre que renuncia las leyes del Ordenamiento Real fechas en Corte de Alcala de Nales y las su domicilio y vecindad. y la ley citaconveniente de su jurisdicion con la sancion derecho y todas las demas leyes que hablen a su favor aunque aqui no van espresadas y que no se valdran de ellas ahora ni en ningun tiempo y que dichas tierras se las dan libres de censo y tributo y otra ypoteca para que el suso dicho Cristoval Martin pueda venderlas cambiarlas y enagenarlas. En este puesto de nuestra Señora de la Luz= San Fernando y San Blas ante mi Marcos Baca Teniente de Alcalde mayor parecio Luiteria Contreras a quien doy fe y conozco y dijo daba toda su autoridad a Jose de Jesus Montano su marido por legitimas nuncias para que venda el Sitio de San Francisco de Bernalio y para que en ningun tiempo ni mis hijos puedan alegar ni pedir por ser su ultima voluntad y gusto de que se venda y para que tenga mayor fuerza y validacion yo que yo y mis hijos a dicho teniente Marcos Baca pusiera su autoridad desandandose de todos derechos y leyes que nos puedan favoresser asi ami como a mis hijos que somos todos en juicio o fuera de el y yo dicho teniente interpuse mi autoridad la que se me concedio y lo firme en cinco dias del mes de Julio de este año de mil setecientos y sesenta y tres años y va en el presente por el Comun por no correr del sellado a falta de escribano publico y real que no lo hay en este Reyno de que doy fe= Marcos Baca= A ruego de Luiteria Contreras= Ignacio Jaramillo= A ruego de Cristoval Martines= Ignacio Jaramillo= testigo Ignacio Jaramillo testigo Mateo de Reyjoal= testigo Juan Bautista Montano.

9 Testimonio de los autos y escritura de venta real otorgada por Jose de Jesus Montaño marido de la Viuda Luiteria Contreras y Mariano Martines Gallego a favor de la Republica de los Indios de Santa Ana de la compra que hicieron de las tierras de la otra banda del Rio del Norte de Bernalio cuyos autos originales se remitieron y estan en el Archivo del superior Gobierno año de mil setecientos sesenta y tres.

7

59

de Santa Anna.

XV En este pueblo de Señora Santa Anna en cinco dias del mes de Julio de mil setecientos sesenta y tres Años ante mi Don Bernardo de Mieva y Pachco Alcalde mayor y Capitan a guerra de dicho pueblo y de los de Zia y Jemes y sus Jurisdiciones parecieron ante mi los hijos Yndios naturales, Gobernador, Teniente, Casique, Capitan mayor de la guerra y todos los Viejos é Yndios principales de esta Republica de dicho pueblo de Santa Anna y dijeron por su Interprete que por cuanto estar situados en una situacion muy esteril Arenosa y los cortos Arroyos de las margenes de su pequeño Rio al mejor tiempo Cuando han menester sus Aguas se les seca; por cuyos motivos los Años pasados les obligo (por dicha escasez de tierras) á Comprar al Capitan Don Antonio Baca el paraje del Rincon de Bernalio para separarse el que no se despoblara dicho pueblo por que iban saliendose como se salieron algunas familias. Y comprado dicho Arroyo luego se pusieron en obra á sacar la Acequia del Rio del Norte la que no tubo efecto y les costo excesivo trabajo y mucha herramienta que se gasto y quedaron en la misma necesidad por todos estos motivos me hicieron la representacion á su ministerial en la falta que todos los Años tenian de bastimentos y que pretendian Comprar á Pristeria Contreras viuda de Cristoval Martinez Gallego y á su hijo Mariano Martinez Gallego el Cibuqueste de la otra banda de Bernalio para lo cual au mismo Comparecieron ante mi Jose de Jesus Montaño marido y con Junta persona de dicha viuda Pristeria Contreras con poder Juridico de su lejos y las escrituras de dichas tierras y dicho Mariano Martinez Gallego hijo mancipado de dicha viuda y dicho difunto pretendiendo vender las referidas tierras a los hijos de este pueblo. Para lo cual y para que tenga devido efecto mirando á lo futuro en la subsistencia permanente con las utilidades que pueden tener los hijos de este pueblo con dichas tierras; y para que con el mejor modo (por ser menores) en la abaluacion de las referidas tierras yo dicho Alcalde mayor les hice saber y mande, eligieran de su parte un hombre de ciencia y conciencia para que hiciera su Abaluacion en dicha Abaluacion y los dichos Jose de Jesus Montaño y Mariano Martinez que eligieran otro de la suya para el mismo efecto y para que conste lo firme yo dicho Alcalde mayor con los testigos de asistencia con quienes actuo por la notoria falta de escribanos publicos ni reales que no hay en este Reyno y en el presente papel por [illegible] sellado de que doy fe = Bernardo de Mieva y Pacheco = testigo Juan Bautista Montaño = testigo Manuel de [illegible] = En este pueblo [illegible]

Autos del Pueblo

Señora Santa Anna en siete dias del mes de Julio de mil setecientos sesenta y tres años ante mi Don Bernardo de Miera y Pacheco Alcalde mayor de dicho pueblo y sus jurisdiciones comparecieron ante mi el alferez de milicia Pablo Salazar abaluador electo por los hijos de este pueblo y Juan Bautista Montaño por Jose de Jesus y Mariano Martinez personas inteligentes de ciencia y conciencia á quienes les recivi juramento que hicieron por Dios nuestro Señor y la Señal de la Santa Cruz socorro cargo prometieron de obrar fiel y legalmente segun su leal cabal y entender en el abaluo de las tierras de la otra banda del oriente de Bernalillo y para que conste lo firmaron con migo y los testigos de asistencia con quienes actuo como dicho es doy fe= Bernardo de Miera y Pacheco= Francisco Pablo de Salazar= Juan Bautista Montaño= Manuel de Miera= Alejandro Gonsales= En este dicho Pueblo de Santa Anna en siete dias del mes de Julio de mil setecientos y sesenta y tres años ante mi dicho Alcalde mayor parecieron el Alferez Francisco Pablo Salazar y Juan Bautista Montaño abaluadores nombrados de las tierras de la otra banda de Bernalillo los que fueron abaluar las en Compañia de los hijos de este pueblo Gobernadorcillo Cazique Capitan mayor y otros hijos y de los vendedores Jose de Jesus Montaño Mariano Martinez quienes les ensenaron los linderos y midieron dichas tierras de Norte á Sur que contan de cuatro mil trecientas y cuarenta Varas castellanas á lo largo todas que se pueden cultivar de pan llevar las que tasaron en la cantidad de tres mil pesos al corriente y precios del pais de lo cual dichos Vendidos y todos en general los hijos de este pueblo quedaron conformes y contentos diciendo á una voz que luego luego que recivieran la paga dichos vendedores la que incontinente se pidio de pronto y para que conste lo firmaron con migo dichos abaluadores y los testigos de asistencia con quienes actuo como dicho es doy fé= Bernardo de Miera y Pacheco= Francisco Pablo de Salazar= Juan Bautista Montaño= Manuel de Miera= Alejandro Gonsales= En dicho dia mes y año yo dicho Alcalde mayor para la entrega de la paga de las tierras abaluadas de la otra banda de Bernalillo que los hijos de este pueblo de Santa Anna compraron; hice parecer á los vendedores de ellas Jose de Jesus Montaño y Mariano Martinez Gallego; y que fueron recibiendo con cuenta y razon su paga la que luego se aprontaron y fue en la manera siguiente= Cristoval Interprete dio cuatro Vacas paridas en cien pesos= Agustin su hijo dio cuatro Vacas paridas y cuatro Novillos en doscientos pesos= Manuel dos Vacas paridas en cincuenta pesos= Juan Tinoco dos toros mansos en cuarenta pesos= Pablo yerno de Cristoval cinco Cabras, cinco Carneros y un Buey en cuarenta p

Al Santa Anna.

cinco pesos = Catarina Chavarria dos Bacas Obras y un toro en cincuenta y cinco pesos = Bañolo una Baca parida al un Buey y una Baca Obra en setenta pesos el Sacristan mayor un Buey en veinte y cinco pesos = Juan Chavarria una Baca parida en veinte y cinco pesos = Mateo de Capitan mayor una Baca parida y un Toro y un Buey en sesenta y cinco pesos = Jose el Yerno de Mateo siete Obejas en catorce pesos Lucas un Buey y una Baca Obra en Cuarenta y cinco pesos = Alonzo hijo de Lucas un macho en treinta pesos = Benito una Baca parida y un Buey cincuenta pesos = Francisco Chavarria tres Cabras y un Buey en cincuenta y un peso = Maria una Baca parida en veinte y cinco pesos = Alonso un Buey en veinte y cinco pesos = Juan Diego un Buey en veinte y cinco pesos = Alonso fiscal una Baca parida en veinte y cinco pesos = Miguel hermano del Cacique una Baca parida una Obra y una mula en ochenta y cinco pesos = Agustin Teniente de Caiigue una parida y una Obra en cuarenta y cinco pesos = Miguel Sacristan una Baca Obra en veinte pesos Cristoval Gobernador una Baca parida en veinte y cinco pesos = Magdalena una Baca parida parida y un Buey en cincuenta pesos = Catarina y Juana mitas de Jose dos Bacas obras en cuarenta pesos = Trujillo una Baca parida en veinte y cinco pesos = Jose Nieto de Josepa una Baca parida en veinte y cinco pesos = Balthasar una Baca parida en veinte y cinco pesos = Margarita cinco obejas, una manta, y una jicara en nueve pesos = Juan Jose Chavarria dos Bacas paridas y un Buey en setenta y cinco pesos = Antonia su suegra una Baca obra y un Buey en cuarenta y cinco pesos = Lucia paga su yerno Francisco Chavarria cinco Cabras diez pesos = Su hijo de tinoco diez obejas en veinte pesos = Ambrocio Teniente una Baca parida y un Toro de dos años treinta y un peso = Mateo Cisneros una Baca obra en veinte pesos = Juan Pedro en su casa un Buey una Baca obra un Toro setenta pesos = Trujillo cinco Cabras diez pesos = Alonso paga por su Cuñadito un Caballo y una Baca parida en cuarenta pesos = Pedro barbon una Baca parida y otra obra en cuarenta y cinco pesos = Chavarria el hijo una Baca parida y una obra en cuarenta y cinco pesos = El Cacique dos carneros y un borrego en veinte y cinco pesos = Miguel Jose una Baca parida y otra obra en cuarenta y cinco pesos = Pedro Cayuri seis obejas seis cabras y un cabrito veinte y cinco pesos = Juan Romo un caballo en quince pesos = Nicolasa guari una Baca obra en veinte pesos = Ventura una baca parida y seis obejas treinta y siete pesos = el Yerno de Chepe una Baca obra veinte pesos Antonio Cuilitigua una Baca obra veinte =

Fitulos del Pueblo de

Antonio Aguari una Baca parida y otra ora Cuarenta y Cinco pesos= Antonio Sacristan un macho en Cuarenta pesos= Su sobrino Francisco un Caballo en qui
ce pesos= los hijos de Aguari un Buey en Veinte y Cinco pesos= Lorenzo Quiñero Cinco Cabras diez pesos= Pedro fiscal mayor una Baca parida y otra ora Cua
renta y Cinco pesos= Cristoval Ubero yerno de Catarina una Baca pa
rida Veinte y Cinco pesos= Cristoval Chavarria una Baca ora y un Buey Cuarenta y Cinco pesos= Maitigua una Yegua manza en quince pesos= Pedro un Caballo en Cuarenta pesos Lorenzo Capitan una Baca ora en veinte pes
= Salvador Vicente una Baca parida y un Buey Cincuenta pesos= Lucia Viuda un Buey en Veinte y Cinco pesos= Pablo el ganan una Baca parida seis ob
jas seis Cabras y un Cabrito Cincuenta pesos= Juan Capitan una Baca parid Veinte y Cinco pesos= Tomas fiscal un potro en doce pesos= Francisco el sobr dos mantas Cuatro pesos= Maigua el Caballo tordillo en Cincuenta pesos= en Atasan en quince otro de dos riendas en quince pesos= una Baca ora y dos Bueyes otro Buey y un toro viento y noventa pesos= Jose Teniente un Baca ora en veinte pesos= Salvador una Baca parida en veinte y Cinco pesos= Melchor un Buey y una Baca ora en Cuarenta y Cinco pesos= Jose Teniente da por sus hijos en Novid en veinte pesos= Su Suegro de Alonso el Cornero un Buey en veinte y Cinco pesos= Antonio Laritigua da por sus hijos una Baca parida en veinte y Cinco pesos= Pa blo da por su nieto una Baca parida y otra ora= Dio Alonso Lucas Cuarenta y Cinco pesos= Lorenzo Capitan una potranca doce pesos= Da au Gomes un Potro de dos años y una manta en Catorce pesos= mas dio Cinco Ovejas y un Cabrito en once pesos= Francisco Vinoco dio otra Bac ora y un Buey en Cuarenta y Cinco pesos= Domingo Cornero un Buey en veinte y Cinco pesos= Francisco Chiyachigua doze Cabras y un Cabrito veinte y cinco pesos= Salvador Vicente dio otro Buey en vein te y Cinco pesos= Francisco Chavarria mas dio doze Cabras y un Ca brito en veinte y Cinco pesos= Las cuales partidas sumadas importa la Cantidad de tres mile pesos (salvo yerro) al Corriente y precios de la tierra que fueron recividado dichos vendedores Jose de Jesus Mon tano y Mariano Martinez Gallego a toda su Satisfacion y Contento de lo que han de dar nuevo juridico para que vaya sincero en estas diligencias y a el pie de esta mando se grave a celebrar la escritura de venta a favor de dichos hijos de este pueblo y que reciban los instrumentos y escrituras de dichas tierras para que se acumulen a estas y para que en todo Tiempo conste lo firme con los dichos vendedores y los testigos de asistencia con quienes actu

Santa Anna

como dicho es doy fe = Bernardo de Mieva y Pacheco = Francisco Pablo de Salazar = Juan Bautista montaño = En este pueblo de Señora Santa Anna en siete dias del mes de Julio de mil setecientos sesenta y tres años; ante mi Don Bernardo de Mieva y Pacheco Alcalde mayor y Capitan a guerra de los Pueblos de Sta Santa Anna Pimas y su jurisdicion actuando como Juez receptor con dos testigos de mi asistencia a falta de escribano publico ni real por no haverlo en este Reyno de la Nueva Mexico comparecieron ante mi Jose de Jesus Montaño con poder y facultad de su esposa con fuero personal Luiteria Contreras viuda de Cristoval Martinez Gallego difunto, y de sus dos menores hijos legitimos de dicha Luiteria y dicho difunto y asimismo Mariano Martinez Gallego hijo legitimo y Amancigado y Casado de dicha Luiteria y de dicho difunto, y los Indios naturales de este pueblo de Santa Anna, Gobernador, Teniente, Alcigue, Capitan mayor de la guerra, interprete Oficiales y demas indios principales a quienes doy fe conozco y dijeron los dichos Jose de Jesus Montaño y Mariano Martinez Gallego que bendian y con efecto bendieron en venta real un sitio de tierras que esta de la otra banda del Rio del Norte de Bernalillo que le llaman el Rancho del difunto Cristoval Martinez Gallego (Alias el Cojo) y este dicho difunto compro en ventas reales varios pedazos que estan incertos y unidos a dicho rancho como consta de las escrituras instrumentales que entregan a los hijos de este pueblo de Santa Anna que consta de Cuatro mil trecientas varas de largo rumbo de Norte a Sur lindando por la banda del poniente con el Rio del Norte por el Oriente al pie de la Cierra de Sandia por el Norte la mitad de la Angostura donde esta puesta una Cruz confinando con la pertenencia del Pueblo de San Felipe por el Sur con los tres Alamos que estan abajo de la Casa donde vivia dicho difunto y de dichos Alamos sigue la derecera de Nordeste a Sur Oeste a juntar y reunir dichas tierras con las que tienen dichos hijos compradas que eran de Miranda y de dichos Alamos para el rumbo Sur reservan sin perder un pedazo de tierra que le vendio a dicho difunto Josefa Baca. El que venden y traspasan dicha tierra desde los tres Alamos citados abajo de la casa para — arriba hasta llegar a los Linderos del pueblo de San Felipe a los hijos de este pueblo lo expresados Jose de Jesus Montaño con poder de su esposa Luiteria Contreras viuda del dicho difunto Cristoval Martinez Gallego y de sus dos hijos menores del referido difunto y de la suso dicha Luiteria Contreras y Mariano Martinez

Yndios del Pueblo

hijo mayor manejado y casado las cuales tierras bendieron a los suso dichos en la cantidad de tres mil pesos al corriente y precio del pais y sus linderos se le enseñaron e hicieron saber a los referidos hijos de este pueblo por los cuatro vientos a los que se les entrego dichas tierras aprosiandolas quieta y pasificamente y dijeron dichos vendedores que si mas valian ó valer pudiesen les hacen graciá y donacion pura mera y perfecta e irrevocable que el derecho llamá inter vivos cediendo y traspasando la acion derecho y Señorio que á dichas tierras tenian en los referidos hijos de dicho pueblo de Santa Anna para que las gozen y puedan cambiarlas á la persona ó personas que quisieren sobre que renunciaron las leyes de la non numerata pecunia prueba y paga y la Authentica presente y ususa y la de Velleyano y Justiano la de Toro y las demas que á su favor puedan hablar sobre que no les pondrán demanda sino á sus hijos herederos ni sucesores y que si acaso se las pusieren que no sean oidos en ningun juicio ni fuera de el y dan poder á las reales Justicias de su Magestad á que con todo rigor de derecho les compelan y apremien á el Cumplimiento de esta escritura y que les dan libres de censo gravamen y Tributo y el Saneamiento de Real obligo de persona y bienes Razon y muebles asi lo otorgaron y firmaron y á ruego de dicho Mariano Martinez Gallego por no saber escribir á el Muy Reverendo Padre fray Francisco de Guzman lo firmara por el conmigo y los testigos de mi asistencia como dicho es y dicha cantidad de los tres mile pesos confesamos y hemos recibido á toda nuestra entera satisfacion de que nos damos por satisfechos que de todo yo dicho Alcalde mayor doy fe = Bernardo de Mieres y Pacheco = A ruego de Mariano Martinez Gallego fray Francisco Guzman = Jose de Jesus Montaño = Francisco Pablo de Salazar = Juan Bautista Montaño =

En este pueblo de Señora Santa Anna en ocho dias del mes de Julio de mil setecientos setenta y tres años yo Don Bernardo de Mieres y Pacheco Alcalde mayor estando ya concluidas las escrituras y diligencias hechas de la compra que los hijos de este pueblo de Santa Anna hicieron de las tierras de la otra banda de Bernalillo y para su mayor firmeza y validacion y buen estar de este dicho pueblo mando pase esta escritura y diligencias antecedentes á ella inserta del superior Gobierno para que el Señor Gobernador y Capitan General de este Reyno de la Nueva Mexico le dignen confirmarlas y suplicamos rendidamente los hijos de este pueblo á su Señoria sea servido de mandar se les de testimonio de ella para su seguro y resguardo y en

de Santa Anna.

vista con el veneplacito y determinacion de su Senoria para ar y se dicho Alcalde mayor a dichas tierras a repartirles y a poncionarlos a todo el comun de esta republica segun mas o menos cada uno entrege de paga por ellas y para que conste lo firme= Bernardo de Miera y Pacheco =Santiago nueve de Julio de mil setecientos setenta y tres años= Aprueba y confirmo estas diligencias y escritura de venta de la compra hecha por los Indios del pueblo de Santaactnna a los contenidos en ellas y el Alcalde mayor Don Bernardo de Miera y Pacheco daria a la parte de los Indios de dicho pueblo testimonio de todo este mi decreto para que lo guarden en su poder y fecho devuelvan estos originales del Archivo de este Gobierno a donde deben constar; y dicho Alcalde mayor hara que los Indios de dicho pueblo de Santa Anna pongan mojoneras estables y subsistentes que sirvan de senal a los linderos que se percriben en la escritura de venta y proceda a dar la posicion a los referidos Indios de las tierras compradas asi lo decrete mande y firme yo Dn Tomas Velez Cachupin Gobernador y capitan General de este Reyno actuando con dos testigos de asistencia= Dn Tomas Velez Cachupin= testigo Manuel Lorenzo= testigo Domingo Labadia= Se ejecuto todo lo mandado por el Señor Gobernador y Capitan General y se saco testimonio el que queda en poder de los oficiales de este pueblo de Santa Anna y se despacha este original al Archivo del Superior Gobierno y para que conste lo firme yo Don Bernardo de Miera y Pacheco Alcalde mayor y Capitan a Guerra de estos Pueblos de Zia y su jurisdicion= Don Bernardo de Miera y Pacheco= Testado= Bernardo no vale entre renglones Juan Bautista Montoya no vale.

Concuerda con su original a que me remito el que se remite al archivo del Superior Gobierno y queda testimonio en poder de los Indios de este pueblo y va fielmente corregido concertado y enmendado por sus originales y al berlos sacar y corregir fueron presentes los testigos de asistencia con quienes actuo por ante mi a falta de escribano que no lo hay en este Reino y lo firme yo Don Bernardo de Miera y Pacheco Alcalde mayor y Capitan a Guerra de este pueblo de Santa Ana Zia y Jemez y su jurisdicion en este dicho pueblo en veinte ocho dias del mes de Julio de mil setecientos sesenta y tres años de todo doy fe= en testimonio de Verdad hago mi firma acostumbrada firma Bernardo de Miera y Pacheco= Alejandro Gonzalez= testigo Manuel de Miera.

Va sacado en seis fojas utiles en este pueblo de Senora Santa Anna en tres dias del mes de Agosto de mil setecientos sesenta y tres a[illegible] Don Bernardo de Miera y Pacheco Alcalde mayor de dicho Pueblo [illegible] sindicion para el debido cumplimiento de lo mandado por el Sr[illegible]

Títulos del Pueblo de

y Capitan General de este Reyno de la Nueva Mexico pase con dos testigos de asis
tencia á las tierras de la otra banda del Rio del Norte de Bernalillo llevando
en mi compañia á los hijos Yndios de este dicho Pueblo de Santa Anna á donde
fuimos y hallamos todos los colindantes Vecinos é Yndios de San Felipe de dichas
tierras en donde les entregue y tomaron posecion de ellas quieta y pacificamen
te sin contradicion alguna y pusieron sus mojoneras de piedra á donde lle
gan sus linderos y para que en todo tiempo conste lo firme como juez recep
tor con dos testigos de asistencia doy fé. firma Bernardo de Mierz y Pacheco
= testigo Alejandro Gonsales.

4. En este pueblo de Señora Santa Anna en Catorce de Julio
de mil setecientos setenta y nueve parecieron ante mi Don Venerio Antonio
Montoya Alcalde mayor de los pueblos de los Queres los Cabecillas de dicho
pueblo para que les diviera un documento sobre la confusion que tubieron con
la Republica de San Felipe á las tierras que el Rio les quito y en consulta
del Señor Gobernador les hise particion ambas republicas partiendo la mitad
del Rio biejo que antes benia arrimado á la Angostura de lo que dejo la mitad á
la Republica de San Felipe y la otra mitad á la de Señora Santa Anna á que
ellos les mande enterrar piedras desde donde el Rio se mudo asta volbio
a cortar dando por buena la diligencia el Señor Gobernador con lo que quedo
ron contentas ambas Republicas y me dijeron que le autorizara su Documen
to que interpuse mi autoridad firmandola con dos testigos de asistencia
en dicho dia mes y año de todo lo que doy fé. = Venerio Antonio Mon
toya = Pedro Garcia = Vicente Gutierres.

En el puesto de la Angostura en seis dias del mes de Junio
de mil setecientos treze años Yo Don Jose Maria de Arce Alferez pri
mero de la Compañia presidial de Santa Fe y Juez comisionado
por el Señor Teniente Coronel y Gobernador interino Don Jose Man
rique para la transacion de litio que las Republicas de los Pueblos
de San Felipe y Santa Anna tenian entre si sobre los terrenos de
Cosechas y particiones hechas en la antiguedad por sus abuelos y bisabue

Santa Anna

siendo este el unico Documento por el que se ha tramado el litis y unico Justificante que aparese con la fuerza y derecho que se requiere por el que se han repartido nuevamente las tierras que se espresan en el debe quedar y queda con toda fuerza cuanta por derecho se requiere para que por el se sugeten las referidas Republicas á los linderos que lleva donde el Rio se mudo cuando venia arrimado á las lomas de la Angostura del oriente á los terrenos de los naturales de Santa Anna hasta donde se encuentra con los linderos por el Sur que los mismos Yndios tienen por dicho Rumbo tomando la mediacion ó centro por donde antiguamente venia el Rio y se han renovado las mojoneras de piedra y todo y para que quede con la fuerza que requiere lo doy por valido y lo certifico como tal en presencia de los Señores Alcaldes Don Cleto Miera y Pacheco Don Ygnacio Sanchez Vergara el protector Apartidario de Yndios Don Felipe Sandoval quienes firmaron conmigo y los testigos de mi asistencia haciendo una señal de Cruz los demas Gobernadorcillos de los citados pueblos por no saber escribir de que doy fé= Jose Maria Ace= Ygnacio Sanchez Vergara= Juan de Jesus Martin= Cleto Miera y Pacheco= Felipe Sandoval= asistencia Eusebio Chavez= asistencia Mariano Perea= Juan Bautista Gonsalez=

Señor Gobernador= Andres Maygua Alcalde del pueblo de Santa Anna ante Vsia parezco en cuanto halla lugar en derecho y á mi conbenga y digo Señor que por varios litis que se han ofrecido entre los hijos del pueblo de San Felipe y los de Santa Anna por haver vendido los primeros unos predios que correspondia á los de Santa Anna lo que reclamado por estos pasaron las diligencias á la Real audiencia la que se sirvio proveer á favor de los de Santa Anna y para efecto de cumplir lo dispuesto por la real audiencia segun consta del Documento que autorizado por el Juez comisionado por este superior gobierno Don Mariano de la Peña acompaño presentes ambas dos Republicas en el año de mil ochocientos diez y nueve y haciendo comparecer los Documentos otorgados á favor de ambas partes se procedio á entrega demarcando a cada Republica lo que le correspondia y despues de estar todos satisfechos se formo expediente dando cuenta al Superior Gobierno y la superioridad dio conocimiento á la fiscalia de la real audiencia de quien recivio razon de haver recivido lo que estabamos gozando tranquilos y quietos hasta el mes de Febrero de este año en que sitiados que fuimos los de Santa Anna á la Angostura presentes el Alcalde de la Mamita y el de Senes y el protector nos ordenaron entregasemos la tierra que se nos entrego por nuestra segun real provicion y autorizado por el Juez comisionado y despues de haver sentenciado la entrega nos preguntan que si estabamos conformes les respondimos que no que si estabamos que nos viniesemos á donde nos parezca por lo que suplicamos

Pueblo de

se digne en atendernos en justicia y atender lo dispuesto por la real audiencia y sentencia del juez comisionado y lo demas que vea tenga que determinar en justicia sobre el particular= Por todo lo cual.——— A. V.ª pido y suplico en nombre de todos los hijos de este pueblo acceder á nuestra suplica en lo que recibiremos gracia y justicia &.= Andres Maigua.

S Antaje Abril veinte y siete de mil ochocientos veinte y dos= El Alcalde de la Alameda dira los procedimientos que ha havido sobre la fraccion en el estado que esta el asunto y si ha habido desposo y mira a este las diligencias memoriales y todo documento que interese á fin de que formado el respectivo expediente pueda dictarse la providencia que corresponda

Melgarez

Bernalio Uno de Mayo de mil ochocientos veinte y dos en Cumplimiento del Superior decreto del Señor Gobernador Don Facundo Melgarez su fecha veinte y siete de Abril del presente año digo que solo Comparecio á la entrega de tierras que hizo el protector Don Ignacio Sanchez Vergara en el Citio de la Angostura que poseeba la Republica de Santa Anna y trayado a la Republica de San Felipe y yo lo proveido por una Suplica del expresado protector encargandome le diera el auxilio por la Republica de San Felipe Jurisdicion de mi Cargo y que a prisinia mia no hubiera ninguna oposicion y e informado yo de una presentacion que traiba en su mano decretado de la Real provicion procedio el dicho protector haciendo entrega de tierras á la Republica de San Felipe despojando de ellas á la Republica de Santa Anna es cuanto se sobre el Asunto y vuelvo a ella como lo ordena el decreto de vista las diligencias memoriales practicadas por el Comisionado Don Mariano de la Peña y los oficios que incluyo á ellas razonantes dichas diligencias á favor de Don Juan Bautista Gonsales que a dichos fojas relatan puntos de la Republica de Santa Anna y tambien y una Constancia practicada por Don Ignacio Sanchez Vergara que Consta de dos fojas y tambien un recivo de Don Juan Bautista Gonsales de una foja y una certificacion firmada por Don Jose Miguel Aragon incluido un oficio de Don Vicente Baca y tres papeles Instructivos de unas

11

66.
94

Santa Anna

Escrituras que dicen paran en poder de Don Pablo Montoya unos Documento y diligencias pertenecientes á la republica de Santa Anna que Constan de veinte y Cuatro fojas es Cuanto he tomado adquirir tomando Cuanto Conocimiento me ha sido posible por no haver tenido de todo esto ninguna inteligencia y lo remito á Oria con los mismos interesados del Pueblo de Santa Anna hoy dia Cinco de Mayo de mil ochocientos veinte y dos segundo de nuestra independencia de este imperio y lo firme con un testigo de mi asistencia en Bernalio en dicho dia mes y año = Baltasar Pena = Jose Maria Gutierrez Secretario.

Santafe Mayo nueve de mil ochocientos veinte y dos = El Alcalde de la Alameda hara que Don Ygnacio Sanchez Vergara se me presente con todo lo que haiga obrado, y decreto del Excelentisimo Señor Comandante General para el despojo de las tierras á los de Santa Anna y esto lo acompañaran

Melgarez

En este Pueblo de Santa Anna en primero de Octubre del año de mil ochocientos diez y nueve haviendose practicado las diligencias por el Alcalde de Alburquerque Don Mariano de la Peña Comicionado por el Gobierno para el Vintegro de tierras que antes tenian verificadas los Indios de San Felipe y eran del Pueblo de Santa Anna y en virtud de real provicion se procedio a la entrega demarcandoles a cada Republica lo que les correspondia por el Juez Comicionado lo que Concluido todo se dio Cuenta al Govierno con el expediente y esta proteccion dio conocimiento de todo a la fiscalia de la real Audiencia de Guadalajara quien en oficio de treinta de Julio del presente año se sirvio dicho Señor y superior tribunal dirijirme el haverse recibido á satisfacion.

Y para Constancia en todo tiempo y resguardo de la Republica de Santa Anna doy esta diligencia que deben mantener en su poder para que no se les perjudique en manera alguna quedando el original en el archivo de esta proteccion y dado este testimonio á dicha republica en el expresado dia mes y año.

Ygnacio Maria Sanchez Vergara = proteccion

Titulos del Pueblo de Santa Anna

6 Digo yo el abajo firmado que quedo entregado de la casa que se me ha remplasado en el nuevo puesto de San Juan de las Limitas hecha a costa de los Indios naturales del Pueblo de Santa Anna quedando a favor las casas y tierras que yo gosaba en el parage de la Angostura como Consta por las diligencias practicadas y orden de la Real Audiencia que quedo a favor de los dichos hijos del pueblo de Santa Anna las tierras que yo gosaba vendidas por los hijos del pueblo de San Felipe y haviendo resultado no ser de los dichos hijos de dicho pueblo de San Felipe se me hizo el requerimiento en dicho puesto de San Juan de las Limitas quedando y gosando los preferidos Derechos del dicho pueblo de Santa Anna como Consta por las diligencias del Juez que las practico en el año de Mil ochocientos diez y nueve.

Doy el presente recivo hoy dia veinte de Septiembre a pedimento de los hijos del dicho pueblo de Santa Anna. Il que doy tras judicial y pido y suplico al Juez de mi autos ponga su Autorizacion Competente.

Juan Bautista Gonsales

Corrales octubre diez y seis de mil ochocientos veintte y uno.
Presentado en este tribunal

Jose Miguel Aragon.

Documentos de Reynoso y Atte Luna

En la Alcaldia primera de San Ysidro del Bado a los Veinte y cinco dia del mes de Junio del Año de Señor de mil ochocientos cuarenta y siete Ante mi el Ciudadano Vicente Ribera Alcalde primero de Condado de Bado Comparecieron presentes por sus propias personas los Ciudadanos Pedro Gonzalez como personero de su hermano Ramon Gonzalez y Montaño Sandoval Ambos Vecinos de mi Cargo y dijo el primero que Confiesa como en efecto confirió en el Reynoso la Merced legal de casa que hiso su hermano Ramon adjudicados Pandoval que se Componen de siete pieses con dos Solanares &c, mas Merced placita m

Anastacio Sand.ª a Reynolds y Melvin ...

...

dio Oxcal las cuales tienen sus Ordenanzas entes Chozeras lo mismo que todos los demas Vecinos y Comtumbres que son de estilo a bajo se Arreglaran por el Original dichas prendas dice el Citado Pedro que les hubo su hermano por Herencia de sus finados Padres y les vendio por el precio y Cantidad de ochenta pesos en dinero y cinco pesos en efectos Utiles lo que dice ser satisfecho Contento y satisfecho sobre que si dicha Casa no Vale o Valer pueda, de la demasia le hace gracia y donacion pura mera perfecta irrevocable que el derecho llama Intervivos sobre que renuncia dicho Vendedor su propio fuero Domicilio y Vecindad sin que haiga quien le meta pleito ni embarazo alguno por si su muger, hijos herederos y Sucesores ni por otra persona, y si alguno le hisiere por derecho o Herencia, no sea oido en juicio ni fuera de lo Entendiendose el Citado Vendedor con su persona Bienes havidos y por haver Muebles y Sitios hasta dejar en quieta y pacifica Tenencia, Asegurando el Citado Pedro no ser de Responsable pero si afirma que la Casa se halla en la Plaza de San Miguel y Vendida por su ya Citado hermano y para que esta Escritura tenga la legal Vental y eficaz Validacion me Rogo lo ya dicho Pedro como persona por Ancianidad por Ancianidad en lo hermano lo Certifiqara e yo el Nominado Escribano lo hise firmando el Citado Pedro conmigo y los de Asistencia en dicho dia mes y Año de que Certifico.

Pedro Gonzales.

Vicente Ribera.

De Asistencia
Juan Estevan Gonzales.

De Asistencia
Antonio Nieto.

Dos Vale el Jeque Bergara. = Juro = Autorizado.

For value Received we transfer all right title and interest to the within documents to A.W. Reynolds & Charles G. Mesm

Anastacio S.
Sandoval

Anar.° Sand.° a' Reynolds y Mateus

En la Alcaldía primera del Condado del Bado a'los Once dias del mes de Enero del año de mil ochocientos Cuarenta y Siete Ante mi el Ciudadano Vicente Ribera Alcalde primero del dicho condado Compareció presente por su propia persona el Ciudadano Jorè Gonzales y Gutierrez Vecino de esta de mi Cargo y dijo que Vendia y como en efecto Vendio la Mitad Indivisa que asciende de una casa que se compone de Cuatro piezas y Medio solar y un portal y media Cocina que colindan al Lado del Oriente pertenecientes a'dicha Casa a' Un persona de Anastacio Sandoval la cual casa se halla en la Plaza de San Miguel la que subio por Herencia de su finado Padre Expresando dicho Vendedor que la Vendio por el precio y Cantidad de Treinta y Cinco pesos en Dinero y Mercancia y Cinco en efectos utiles los que dice ser pagado contento y satisfecho y que si dicha casa mas vale o Valer pueda a la fecha es la tal gracia y donacion pura mera perfecta irrevocable que el derecho llama Intervivos Con que renuncia dicho Vendedor todo su fuero Domicilio y Vecindad Vendiendola en la persona o' personas que fuere en Voluntad sin que nadie la meta pleito ni embarazo alguno por si' su mujer hijos herederos Sucesores ni por otra persona y si' alguno la tuviere por derecho o Herencia no sea oido en juicio ni fuera de el obligandose con su persona y bienes habidos y por haber Raices y muebles hasta tener en quieta y pacifica Posesion dicha Casa se halla en el punto ya especiado la cual tiene sus Colindantes Chorizos las que constan por los Originales Cuya Venta es su voluntad del Comprador Agregando la tal Compra en su Señora Madre Doña Candelaria Gallego para que esta haga el uso que le convenga como dueña propia de dicha casa ya citada y para que esta Escritura tenga la mayor y legal Fuerza me suplico asi lo pidio Otorgando Gonzales Gutierrez y Aceptandola yo dicho Alcalde

Reynolds y McClure

No. 1851 Juramiento de Comisio y los de Asistencia en Libro de Actas y Demas Anexos Concerniente Vicente Ribera.

José Gonzales
de asistencia
Miguel Otero y Luis Armijo
de asistencia
Dimas Valdés

Derechos dos el jugado tres pesos No pesos = Una Rubrica.

For value received, we transfer all right, title and interest to the within Documents to A.M. Reynolds and Charles G. Mesure, January 15th 1851.

Anastacio Sandoval
Candelesia Gallegos.

Territory of New Mexico,
County of Santa Fe

Know all men by these presents that we Anastasio Sandoval and Guadalupe Roybal his wife and Candelario Gallego for and in consideration of the Sum of Nine hundred and fifty Dollars to us in hand paid by Alexander M. Reynolds and Charles G. McLure, (the receipt of which is hereby acknowledged,) have granted bargained Sold and conveyed, and by these presents do hereby grant bargain sell and convey unto the said Reynolds & McLure, the following described Real Estate, lying and Situate in the Town of San Miguel, County of San Miguel Del Bado, Territory of New Mexico viz: a house situated in said Town with twelve pieces bounded on the North by the Street Real leading from the Church in said Town, on the east by the Lands of Manuel Antonio Baca, on the South by the house and Lots of Meloris Baca, and on the west by the Street Real, To have and to hold the above described real estate, together with all the Corrals Placitos privileges and appurtenances thereunto belonging to the said Alexander M. Reynolds and Charles G. McLure, their heirs and assigns forever. And we do hereby covenant that we are seizen in fee of the aforegranted premises

That they are free of all incumbrances, and we will warrant and defend the title of the same to the said Reynolds and McLane their heirs and assigns, against the lawful claims or claims of any person or persons whatsoever.

In witness whereof we have hereunto set our hands and seals this January 15th A. D. 1851.

Amadaeio Sandoval (Seal.)
Guadalupe Boival (Seal)
Maria Candalario Gallego (Seal.)

Signed Sealed and
delivered in
ence of
Wm. A Shurd.
#N. Sandl
S. M. Pena.

Titulos de Donaciano Vijil

En el punto de San Agustin de la Junta de los Rios d
Sapello y Mora a los treinta dias del mes de Mayo de mil
ochocientos cuarenta y seis ante mi Jesus Maria Montoya, ju
de paz suplente por ministerio de la ley y actuals fudo se
presento Don Donaciano Vijil suplicandome me sirviera
proporcionarle en el terreno nuevamente concedido por el Ex
timo Senor Gobernador de este Departamento Don Manu
Armijo con el numero de dos mil varas de tierra para
labor y yo dije que le proporcionaba y le proporcione derramando
por linderos por el Norte lo que pesa la Merced por el Su
el Rio por el Oriente con tierras de Don Antonio Sena
por el Poniente con tierras de Don Mateo Sandoval las
cuales tierras gosara por si sus hijos herederos y sucesores
Cumplidos el termino de cinco Anos podra venderlas
Cambiarlas o enagenarlas en la persona que fuere su
voluntad para lo cual y la firma necesaria estiendo
la presente Diligencia que autorizo y firmo con testigos de as
tencia Con ynerias Actuo por receptoria a Notorial y de
de Escribano publico que no lo hay en este Departamento
de que doy fe.

Jesus Maria Montoya (Signo)
asst Antonio Sena (Signo) Jose Antonio de Baldiez

En este Condado de la Ciudad de San Francisco de Santa Fe a los veinte y ocho dias del mes de septiembre de mil ochocientos cuarenta y ocho Domingo Fernandez vecino de esta Ciudad declara ser su voluntad Cristiana legal y sin apremio alguno fuerza ni dolo, mas si por la buena Armonia amistad y querido en alguna manera a corresponder a las gratitudes y Creidas finezas recividas por Donaciano Vigil de esta vecindad le dono legalmente en el paraje del Arrollo Hondo de esta Ciudad desde el lindero de Don Eugenio Lizendorfe que es al Oriente hasta el Camino de los Duces que es al Poniente que son de derecho por el Norte el atto del Arrollo y tierras mias por el Sur el atto del mismo Arrollo y tierras mias y se las cedo sin otro fin sino el que llevo espresado y se la doy y concedo libre de censo tributo hipoteca para que como suya la goze por si sus Espos hijos herederos y subsesores o enagene trasbasando toda la propiedad derecho accion y Senorio que a dicha tierra tengo sobre que renuncia las leyes de su mencionada pecunia prueba y paga con las demas y la general del derecho o hagan a mi favor sobre que no le ponga pleito ni demanda yo ni mis sucesores y que si acaso se lo pusieren no sean oidos en juicio ni fuera de el que se las doy sin ninguna interesse ni adicion y doy poder a las justicias especiales a las de este condado para que por todo rigor de derecho me compelan y apremien al entero Cumplimiento de esta gracia y que la parte no reciva daño estorcion o otro mal en dicha donacion con algun protesto particular que no tenga intervencion con persona que la pueda danificar sino que se tenga esto por sentencia difinitiva de juez competente pasada en cosa Juzgada por si consentida y no apelada a cuyo saneamiento obligo mi persona y bienes Renunciando mi propio fuero domicilio y vecindad y para la mayor fuerza y validacion de esto Suplicamos al donador como al donado al Señor presente juez Alcalde de este Condado le sirva Autorisar con su rubrica este Documento para su mayor fuerza y validacion la que certifico y Autorizo doy fe conocer al donador y al donado y quedarle a esta suficiente tierro para mantenerse y demas bienes y la firmo Conmigo y dos testigos de asistencia de que doy fe.

Domingo Fernandez (signo)

de asst. Jose Francisco Chaves (signo)

En el Fecolote Alcaldia cuarta del Condado de San Miguel en quince dias del mes de Marzo del año de mil ochocientos cuarenta y nueve. Comparecieron presentes en sus propias personas Francisco Garcia y C. L. McLure ante mi Juzgado y dijo el primero que vendia y en efecto vendio al segundo la casa de su morada que se compone de cinco piezas de fabrica tres de terrado y dos de jacales la dicha casa esta en esta misma plaza ubicada en el derecho comun contiguas por Oriente y Poniente con las casas de Señor Manuel Marcelo, y del Señor Jose Agodaca siendo de fabrica por el centro de la plaza de largo setenta y seis pies, seis pulgadas que es Sur y por fuera de esquinadas de la plaza cien pies que es el Norte dicha fabrica confiesa el vendedor haver dado por el precio y cantidad de cien pesos en moneda con lo que se dio por pagado conforme y satisfecho y dijo que puede el comprador como principal dueño de la propiedad hacer el mejor uso que le parezca sin que por esto le sea puesto embarazo por él sus hijos herederos y subsesores ni por alguna otra persona por lo que me suplico pusiera mi autoridad judicial. y yo la interpuse tanto cuanto por derecho me es conferido firmando el presente las partes Otorgante con migo y dos testigos en la fecha prenotada.

Juan Nepomuceno Gutierres.

Jose Francisco Garcia. (signo) testigo Manuel Trujillo

En el puesto del Fecolote Alcaldia cuarta del condado de San Miguel del Bado á los diez y ocho dias del mes de Abril del año del Señor de mil ochocientos cincuenta fueron presentes ante mi Juan Nepomuceno Gutierres uno de los Alcaldes de dicho Condado por sus propias personas los Ciudadanos Francisco Montoya, y Antonio Jose Pino ambos de esta de mi cargo á quienes conosco y dijo Montoya que vende como en efecto vendio á Pino el numero de ciento veinte y cinco varas de tierra las mismas que son en el Rio del Fecolote de esta banda de dicho Rio á la parte de Abajo de esta plaza llamada del Torreon dicha tierra dice el vendedor la ubo por herencia de su finado padre Salvador Montoya la cual vendio por el precio de un macho de bandadura, con Sillas, freno, esquelas, y Jurriago lo cual confiesa haver recivido que fue á su satisfacion y contento con lo cual se dio por pagado conforme y satisfecho y dijo que si dicha tierra mas vale ó valer pueda que de la demasia le hace gracia y Donacion sobre que

renuncia su propio fuero domicilio y vecindad y cuantas leyes de la materia hablen ó hablar puedan en su favor y diso el vendedor que dichas tierras que la libre para que el comprador haga el cumplido uso de ella con todo poder y Señorio sin que le sea puesto embaraso ni pleito por el ni sus hijos herederos y subsesores pues para ello suplica á todas las autoridades que en caso ofrecido este Documento sea tenido como cosa jurgada por juez competente consentida y no apelada y que todo el valor y fuerza quede en favor de dicho comprador obligando el otorgante para mejor seguridad su persona bienes habidos y por haver que en el caso de pleito salora á la defensa hasta poner en quieta y pasifica posecion á dicho comprador pues así lo otorgo poniendo por conocimiento los linderos de dicha tierra que son por el Norte con tierras del derecho comun por el Sur el Río llamado Arroll por el oriente con tierras de Dolores Montoya y por el Poniente con tierras del finado Lucio Baca lo que para su validacion y fuerza autorizo el presente con las facultades que para ello por derecho tengo en la fecha y lugar arriba anotados actuando con dos testigos al efecto

Juan Nepomuceno Gutierres.

Francisco Montoya. testigo. Alcalde

testigo. Pablo Martinez

Jose de las Cruz Gutierres.

En dicho mes y año siendo presentes en sus propias per sonas Antonio Jose Pino, y Antonio Abad Herrera, ante mi Juan Nepomuceno Gutierres uno de los Alcaldes del condado de San Miguel del Bado y dijo el primero que ferio de segundo ciento veinte y cinco varas de tierra las mismas que constan en el presente Documento por ciento cuenta y seis todas y dichas tierras son en este Rio del Pecos constantes por sus documentos y para la debida constancia de la referida feria traspasó este Documento con todo el derecho y Señorio que en el tiene en la persona de dicho Herrera para que de el haga el mejor uso que le combenga y para que este tenga la validacion y fuerza necesaria interpongo mi autoridad que por derecho para ello tengo actuando con dos testigos de asistencia que firman al efecto en la fecha y lugar arriba espresado.

Antonio Jose Pino. Juan Nepomuceno Gutierres. Alcalde

testigo Jose de las Cruz Gutierres. testigo

Pablo Martinez

[illegible] Clerk of said County of Said first part and Nicholas A[illegible]
[illegible] Second part Witnesseth- That the said parties of the first part for and in consideration of the sum of Three hundred and Ten dollars to them in hand paid by the party of the second part the receipt of which is hereby acknowledged have given bargained, granted Conveyed, transferred and made over & the said party of the second part the following described tract or parcel of land to-wit: One hundred and twenty-five varas running along the creek situated on the said creek below the Town of Secolote in the aforesaid County of San Miguel and bounded on the north by the Common rights of the Citizens of said Town on the South by the Creek called the arroyo on the east by lands of Dolores Montoya and on the west by lands of said Bacca deceased- and also another tract, lot or parcel of land situated in the Town of Secolote containing twenty-five varas, fronting the plaza of said Town bounded on the north by the aforesaid plaza on the South by the Creek on the east by the house of Ignacio Solano and land of W. H. Moore and on the West by the lot and buildings of Miguel Ante Montoya, To have and to hold the aforegranted premises with all and singular the buildings and appurtenances thereunto belonging unto the said party of the second part, his heirs and assigns forever and the said parties of the first part do for themselves their heirs executors and administrators Covenant to warrant and forever defend the afore granted premises and every part thereof, unto the said party of the second part against all claims or claimes of all and every person or persons whatsoever.

In testimony whereof, the said parties of the first part hereunto set their hand and affixed our Seals, this 11th day of

Mercy, A. D. 1850.

Antonio Abad Herrera L. S.

Attest. Jose Mª Montoya
Felipe his X Martin
mark

Mª Florentin her X Anibal L. S.
mark

Territory of New Mexico,
County of San Miguel } ss.

Be it remembered that Antº Abad Herrera who is personally known to the undersigned Clerk of the Probates Court of the aforesaid County to be the same person who executed the foregoing deed as a party thereto— This day appeared before me at my said County and acknowledged that he voluntarily executed said deed for the uses and purposes therein mentioned, and at the same time and place appeared Jose Mª Montoya and Felipe Martin two creditable witnesses who being duly sworn depose and say that the said Mª Florentin Anibal is the wife of Antº Abad Herrera, and the said Mª Florentin Anibal having been by me made acquainted with the contents of said deed and on examination apart from her said husband acknowledged that she executed said deed and relinquished her dower in the real estate therein mentioned freely and without restraint or under influence of her husband.— In testimony whereof I hereunto set my hand and affixed my private seal, there being no Seal of office provided this 11th day of Mercy, A. D. 1850.

L. S.

Levi J. Keithly Clerk.

En la villa de Santa Fe en diez y nueve de Agosto de mil ochocientos sinta Comparecieron ante mi Don Pedro Bautista Pino Alcalde ordinario mas antiguo de esta villa Capital Don Miguel Otiz y Doña Maria Ignacia Lujan la esposa que fue de Don Manuel Otiz y a difunto hermano primero y hoy casada en segundas nupcias con Jose

a quienes doy fe conosco ambos vecinos de dicha Villa y dijo
Don Miguel Ortiz que por cargo que le han hecho Cuñada María
Ygnacia Lujan por una clausura testamentaria que en fin
de sus dias dejo su hermano Manuel Ortiz Esposo que fue
de dicha Lujan en la que dice; Iten declaro haber vendido la
Casa y tierras de mi Esposa con el Consentimiento de mi her
mano Miguel Ortiz por docientas varas de tierra y Casa que
le prometio en la Masada que mestuviese ser a la de mi morada
que en dicho que fabrique a mi costa esta es la clausura de dicha
memoria testamentaria a lo que responde dicho Don Miguel
Ortiz que sin embargo de nozer cierta la clausura arriva
citada la da por cierta y valedera por ser providencia de su cita
do hermano pero que si es cierto haberle prometido dicho dos
cientas varas y Casa en el parage de la Cienegilla y que
por el descuido que tubo de no verificar su entrega en vida de di
cho su hermano le conviene a que se cumpla la clausura tes
tamental de su referido hermano que le de las docientas
varas de tierra y Casa en el parage de la Masada siendo
la Casa la misma que jose y menciona mi difunto hermano
y las docientas varas de tierra las entregue en el referido par
ge medidas a toda satisfacion de mi referida Cuñada siendo
sus linderos por el Oriente con tierras de dicho Don Mi
guel Ortiz y por el Poniente con tierras de Pedro Gonzales
y por el Norte y Sur los que rejan las Escrituras de dicho
rancho las que dice dicho Ortiz da y dio en remplazo de las
referidas arriva por lo que se da dicha Lujan por Content
y Satisfecha de dichas tierras y Casa y que no tendra
que pedir ni ahora ni en ningun tiempo pues queda Satis
fecha como tambien se obliga dicha María Ygnacia Lujan
a no perjudicar a dicho Don Miguel Ortiz y que si en al
gun tiempo por necesidad se biese precisada a vender di
chas tierras y Casa se las pondria primeramente en venta
por su justo precio al dicho Ortiz no valiendose de preten
tor de inigualdad para su venta mas si arreglandose a
las Escrituras de su venta pagandole a dicha Lujan las
mejoras que ponga en dichas tierras y Casa. A lo que res
pondio dicho Ortiz que se conviene en todo lo arriva espre
sado y que renuncia en su referida Cuñada toda la accion
que en dichas tierras y Casa tenia renunciando

aquellas leyes y tiempo que hablen a su favor y que si alguna persona pusiere pleito a dichas tierras no sea oida en juicio ni fuera de el pues esta gracia hace a su difunto hermano para que la goze su Esposa y sus herederos en pago de lo que a servido a Ambos y que si alguna persona le pusiere pleito a dichas tierras salgo a la defensa hasta dejarla en quieta y pacifica posecion y para que este escritura tenga la fuerza debida me suplico a Ambos a mi el Alcalde pusiera mi autoridad y decreto judicial a lo que dije que la interponia interpuse cuanto por derecho me es conferido Actuando por receptoria con los testigos de mi asistencia a falta de Escribano publico que no lo hay en esta provincia firmandola con migo el otorgante de que doy fe.

Pedro Bautista Pino

Miguel Ortiz de a.r Juan Esteban Pino

a.r Mariano Duran

En este Pueblo de San Buenaventura de Cochiti a los diez y siete dias del mes de Agosto de mil ochocientos veinte y siete Años Comparecieron por sus propias personas por ante mi los Ciudadanos Francisco Xavier Mares vecino de esta jurisdicion y Don Manuel Sanches vecino de Santafe a quienes doy fe conozco y dijo el primero que con consentimiento y voluntad de su Esposa Maria Ygnacia Lujan y su hijo Maria Esquipulo Ortiz en union de su Esposo Anselmo Gonsales traspasaba y traspaso el derecho que tenian en la presente Escritura solo con la diferencia de que la Casa de Arriva dice Conformarse dicho Don Manuel Sanchez con la Conciliacion hecha por mi y Don Pablo Montoya renunciando el derecho que por ella les competia o competirles pueda en poder hacer reclamo a hora ni en tiempo alguno que contradiga a lo suso ligitimo y legal de su legitimo y verdadero dueño por haberla dado esta y la otra que pertenece a la Casa y tierras de Abajo y a lo mismo le acabo de traspasar tambien por el precio y Cantidad de mil Cincuenta Obejas de vientre que confiesa Mares le aber recibido a su entera satisfacion y Contento y que con esta Cantidad se da por Contento y satisfecho y pagado sin tener que reclamar en tiempo alguno ni por si ni por su Esposa e hijos y para la debida Constancia lo firme con los testigos de mi asistencia de que doy fe.

de Jesus Sanchez (signo) Francisco Paiz Mares.
Anselmo Antonio Gonsales
asd. Juan Antonio Albere de Baca
asd. Juan de Jesus Mares.

Haviendose Avecindado en esta provincia Don Pedro Vial de Nacion Francesa por el tiempo de mas de seis años sin la Correspondiente licencia y quedado pendiente en ella con algunos vecinos de esta Capital en Cantidades Considerables se me presentaron los acredores manifestandome con Documentos firmados por dicho Vial ser legitimamente contraidas las deudas que reclamaban y no teniendo otro arbitrio de cubrirlas dispuse se hiciese un exacto reconocimiento de la Casa y muebles que el inmediado Vial dejo en la Capital y se vendiesen en publica almoneda a fabor de Compradores asi se verifico y haviendo sido uno de los postores el Alcalde de este Comfanio predial Martin Errigoyen se le vendio la Casa de Vial en la Cantidad de ciento sesenta pesos que satisfizo inmediatamente en dinero Cuyo importe con lo demas producido de sus bienes se repartio a prorrata entre los indicados Acreedores por no haber alcansado a satisfacer el todo de lo que devia como Consta del inventario remitido a la Comandancia General y solicitando el Alcalde se le de un Documento Juridico que en todo tiempo acredite y justifique la propiedad de ser suya la Casa que era antes de Vial le doy este en Santafe del Nuevo Mexico 11 de Abril de mil ochocientos Cinco.

Fernando Chacon

Dijo el infrascripto como hijo y apoderado de Doña Maria Luisa Gutieres mi legitima Madre haver vendido dicha mi madre a Don Martin Errigoyen la parte de Casa que se me asigno por parte de dicta que tenia el poseedor Don Pedro Vial con mi difunto Padre y para que Conste di este hoy viente y tres de Agosto de mil ochocientos Cinco.

Jose Rafael Sarracino

Habiendo construido dicha Casa de nuevo Don Martin de Zuzoyaz la Cual Consta de Quatro piezas utiles poco patio Corral y Huerta con tapia Cerrada paso á establecerse á la villa de Chihuahua de orden del Señor Comandante General por haberle nombrado Armen mayor de las tropas de mando con cuyo motivo dese. de Apoderado a su Concurso Dn Santiago Abreu para que haciendo su persona venderia la espresada Casa en esta atencion y la de haver tenido Convenio con el Sobdo Vicente Villanueva para su Compra la remate el espresado Abreu en quinientos pesos de Plata con cuyo Conocimiento le traspasa este Documento el Cual debera tener fuerza de escritura y para su Constancia y mayor fuerza le ruego al Alcalde Don Bartolome Hernandez interpusiera su Asistencia real quien lo firmo con el vendedor habiendo hecho entrega de este Documento y Casa al interesado para los fines que le convengan. Villa Capital de Santa Fe del Nuevo Mexico primero de Agosto de mil ochocientos seis.-

Bartolome Hernandez

Santiago Abreu.

En esta Capital de la villa de Santa Fe en veinte y dos dias del mes de Septiembre del presente año de mil ochocientos diez y seis parecio Ante mi Don Vicente Villanueva y dijo que con toda su voluntad la de su mujer e hijos vendio a Dn Luciano Garcia la Casa y Huerta. que se contiene en este Escritura o Documento juridico por el precio y Cantidad de quinientos pesos en reales con lo que se dio por Contento y Satisfecho trasbasando en dicho Garcia toda su accion y derecho para que en lo sucesivo no haiga quien le embarase para el uso trafico ageno o benta de ella y para que en todo tiempo Conste y tenga fuerza de escritura este traspaso me suplico ami Don Juan Rafael Ortiz el Citado Villanueva interpusiera mi Autoridad Judicial Como la interpongo firmando con dos testigos de asistencia a falta de todo Escribano que no lo hay de que doy fe.

Juan Rafael Ortiz

ante Jose Rafael Baca. ante Francisco Sandoval

En dos días del mes de Nobiembre del presente Año de mil ochocientos Diz y ocho Ante mí Don Jose Francisco Baca Alcalde de primer voto de este ville Capital de Santafe parecieron presentes Don Rafael Garcia como Apoderado de su Padre Don Luciano y Don Manuel Sanches Ambos vecinos de esta Citada villa a quienes doy fe Conosco y dijo el primero que traspasaba y traspaso en el Citado Don Manuel Sanches la Casa y demas que Contiene esta escritura por el precio y Cantidad de quinientos y Cincuenta pesos que recivio en bienes a conta de reales. Cuyo trato paso por ante mí el Citado Alcalde y me rogo el otorgante Autorisara este traspaso Como lo Autorizo con dos testigos de asistencia firmando tambien el Citado Don Rafael Garcia Ut supra.

Jose Francisco Baca
Rafael Garcia ass[t] Jose Maria Romero.
Juan Rafael Ortiz

En el puesto de San Diego de los Ilmos en Cuatro dias del mes de Octubre de este presente Año de mil ochocientos veinte y uno ante mi el Alcalde Constitucional de dicho partido Don Vicente Baca comparecieron ante mi Don Salvador Montoya vecino del Canon de Ilmos y Don Javier Mares vecino de la Masada jurisdicion de la Capital de Santa Fe (y dijo) a quienes doy fe Conosco y dijo el Citado Montoya que le vendia y en efecto le vendio en venta real al Citado Mares la Cantidad de Cuatrocientos y Cuarenta y nueve varas de tierra de labor que por ligitima herencia poseaba dicho Montoya en el Rancho de la Masada con mas quinientas varas diniases a donde le Corresponde a la tierra labrada las cuales confisc dichos Mares haver recibido de mano de dicho Montoya y dicho Montoya dice se las ha vendido una y otra por el precio y Cantidad de mil y setenta y cinco pesos de la tierra en reales muebles y otros efectos que le han gustado al citado vendedor y dice Montoya que en el frente de estas mismas tierras que le ha vendido al Citado Mares estan dos tanques que a estos no tiene el espresado Mares

mas derecho que el abrebar y regar con ellos como todos los dueños del Caso por ser los tanques a beneficio de todos los dueños del Citio con mas dijo el vendedor que tambien le vendio a dicho Mares una plasa de terreno con cinco piesas dentro de Casas y son sus linderos por el Oriente con tierras de Joaquin Montoya y por el Poniente con tierras de Jose Angel Gonsales y por el Sur y Norte los linderos que rresa la real merced de dicho Citio sugetandose dicho Mares a los ambitos en Agostaderos y abrebaderos de la citada merced en todas sus partes y dijo dicho Montoya haber recivido la Cantidad citada de mano del espresado Mares y Confiesa dicho Montoya haberla recivido a todo su Contento asi mismo dijo el vendedor que le da dicha tierra libre de otra enagenacion y que puede dicho Mares poseerla venderla o enagenarla como propio a la persona que guste y cuya venta ha confesado el Citado Montoya haberla hecho con toda su voluntad asi mismo me suplica vos Comprador y vendedor que para que esta escritura tenga la fuerza que por ley se requiere me suplicaron pusiera mi Autoridad y yo dicho Alcalde dije que la autorisaba y en efecto la Autorise segun las facultades me tocan haciendolo con dos testigos de mi asistencia firmandole Conmigo el vendedor en dicho dia mes y Año de que doy fe.

Vicente Baca

Salvador Montoya testigo Tomas Montoya

testigo Jose Antonio Valverde

Otro si de las dichas Cuatro cuntas y Cuarenta y una vara de tierra mencionadas de labor trescientas cetan Contiguo a la Casa encorporadas y Ciento y Cuarenta y una en el Gallego que llaman y son sus linderos por el Norte con tierras de Don Santiago Montoya y por el Sur con tierras del mismo Don Santiago y para que Conste la firme hoy dia y ocho de Abril de mil ochocientos veinte y dos.

Salvador Montoya

En este Pueblo de San Buenaventure de Cochiti a los diez y siete dias del mes de Agosto de mil ochocientos veinte y siete años ante mi Don Jose de Jesus Sanchez Alcalde Constitucional de la anunciada Jurisdicion Comparecieron los Ciudadanos Javier Mares vecino de esta Jurisdicion y Don Manuel Sanchez vecino del de Santa Fe a quienes doy fe conosco y dijo el primero que trasbasaba y en efecto trasfiere a favor del segundo la propiedad derecho accion y dominio que tiene por esta escritura sin que en favor del espresado Mares pueda hablar ahora ni en tiempo alguno y en cuanto a las condiciones de ley se refiere a otro a las de la espresada escritura y para que este traspaso tenga toda la fuerza necesaria lo firme con el Otorgante y los testigos de asistencia con quienes actuo a falta de escribano publico que no hay en este Territorio en los terminos prevenidos derecho de que doy fe.

Jose de Jesus Sanchez

Francisco Javier Mares

a ruego de Juan Atilano Cabeza de Baca

a ruego de Juan de Jesus Mares.

Territory of New Mexico
County of Santa Fe } Know all men by these presents that I Mateo Sandoval of the City of Santa Fe for and in consideration of the sum of thirteen hundred dollars to me in hand paid by Lorenzo Torres the receipt whereof is hereby acknowledged have granted bargained sold Conveyed and enfeoffed and by these presents do grant bargain sell convey and enfeoff unto the said Lorenzo Torres all that certain piece or lot of land situate lying and being in the City of Santa Fe on the street leading to San Miguel containing a house fronting on the same and known as my residence said lot fronting on said street twenty six and one half varas it being the western boundary of the same running back on ~~said street~~ South side thirty seven varas. And fronting the lands as present owned by

[illegible] east fifty five and one h

varas and running to strict of the Rio Chiquito and bordering on lands of Damaso Lopez on north being a strict measuring nine and one half varas, and thence running south to the house aforesaid twenty nine varas with the chimney of the vara on south and north side of the house Together with all and singular the rights members hereditaments and appurtenances thereunto belonging or in any wise incident or appertaining - said house and lot being situated and composed of parts of three tracts of land bought by me from Gertrudes Pino de J. Francisco Baca y Herrera and Dn Juan Bautista Vigil y Alarid - To have and to hold the said above described premises unto the said Lorenzo Torres his heirs and assigns forever - And I do hereby warrant the same to be free from any hypothecation lien or incumbrance whatsoever and furthermore hereby bind myself my heirs executors and administrators the title to the said above discribed premises unto the said Lorenzo Torres his heirs and assigns to warrant and forever defend against the claims of any and all persons whatsoever - In testimony whereof I have hereunto set my hand and affixed my seal this 22nd day of March A.D. 1851 witnesses On first page "said Green" erased and "Damaso Lopez" interlined before signing -

Witness
Mark Alvins

Mateo Trujillo (Seal)

testigo Dionisio Dominguez

Know all men by these presents that I Charles A. Holmes by my attorney in fact James Barrett for and consideration of the sum of four hundred dollars to me in hand paid by Mrs Lucy Hatch of the Town of Las Vegas in the County of San Miguel and Territory of New Mexico the receipt whereof I do hereby acknowledge do hereby give grant bargain and sell alien enfeoff convey and confirm unto the said Mrs Lucy Hatch that certain house and lot situate and being in said Town of Las Vegas known and described as follows to wit situated on the South side of the Public Square said Town and fronting on

forty three Varas — bounded on the north by said Public Square — on the East by a house and lot of John H. Whitlock and James H. Broadnax on the South by a Public Street to which said lot extends on the South And on the west by a house and lot of William Raymond now occupied as a Store by the firm of Raymond and Hockaday — the said described house and lot being the same premises now occupied and known as the American Hotel — To have and to hold the said described house and lot together with all the appurtenances to the same belonging to her the said Mrs Lucy Hatch her heirs and assigns forever free and clear from all claim or control of her present or any future husband and not to subject or liable to any debts Contracts or engagements of her present or any future husband but to be for the sole and seperate use of the said Mrs Lucy Hatch and may be by her sold pledged mortgaged or conveyed in the same manner and with the same effect as though she were an unmarried Woman — And I the said Charles A. Holmes by my said Attorney do hereby Covenant for myself my heirs executors and Administrators to and with the said Mrs Lucy Hatch her heirs and assigns that the title to the said described house and lot to the said Mrs Lucy Hatch her heirs and assigns and my heirs executors and Administrators will forever warrant and defend against the lawful claims of all persons whatsoever

In testimony whereof I the said Charles A. Holmes by my said attorney in fact do hereunto set my hand and seal this 5th day of October A.D. 1851.

Witnesses
Joseph C. Gay
C. G. McClure

Charles A. Holmes Seal
By his attorney James Barrett

76
74

Territory of New Mexico &
County of San Miguel &

Be it remembered that on this 5th day of October AD 1850 before the undersigned clerk of the Probate Court of said County of San Miguel personally appeared James Barrett who is personally known to the undersigned to be the same person whose name is subscribed to the foregoing deed as attorney in fact for Charles H. Holmes the party to said deed and acknowledged the said deed to be the act and deed of the said of the said Charles H. Holmes executed by him the said James Barrett as attorney in fact for the said Charles H. Holmes for the uses and purposes therein mentioned — In testimony whereof I do hereunto set my hand and private seal there being no official seal yet provided this 5th day of October AD 1850

L. J. K.

Levi J. Keithly
Clk Prob.

Territory of New Mexico &
County of San Miguel &

Know all men by these presents that we Jose Manuel Valdez & Rosita Sandoval his wife for and in consideration of One hundred and fifty five dollars to us in hand paid by C. G. McClure (the receipt of which is hereby acknowledged) have granted bargained and sold and conveyed and by these presents do hereby grant bargain sell and convey unto the said Charles G. McClure the following described real estate lying and situated in the Town of Tecolote County of San Miguel Territory of New Mexico Viz. One hundred and fifty five Varas of land situated in said township bounded on the north by lands of John Gonales on the east by the creek and south by lands of Antonio Pacheco west by public grounds To have and to hold the above described real estate together with all the privileges and appurtenances thereunto belonging to the said Charles G. McClure his heirs and assigns forever and we do hereby Covenant that we are seized in fee of the aforegranted premises that they are free of all incumbrances will ~~defend~~ warrant and

came to the said Charles G. McClure his heirs and assigns against the lawful Claim or Claims of any person or persons whatever. In Witness whereof I have hereunto set our hands and seals this March 19th A.D. 1857

Signed Sealed and Delivered in the presence of Testigos
Pedro Maldonado
John Brolee

Jose Manuel Valdes his X mark
Rocita Sandoval her X mark

This Indenture made and entered in to this 29th day of April eighteen hundred and fifty one by and between Lorenzo Jones of the first part and William A. Miller of the second part both of the City and County of Santa Fe, Witnesseth that the said Lorenzo Jones for and in Consideration of the sum of seven hundred Dollars to him in hand paid by the said William A. Miller the receipt whereof is hereby acknowledged has bargained sold and Conveyed and by these presents doth bargain sell convey and confirm unto the said William A. Miller a certain tract or parcel of ground and house thereon and thereto situate in the City and County of Santa Fe on the road or street leading from the Plaza of the City to San Miguel, Commencing at the south west Corner of the property of said Jones and where the same Connects with and adjoins the property of Frank Green running thence in an Eastern direction and with the land of said Green thirty one varas and twenty three inches thence North with the land of Lamaso Lopez twelve and one half varas thence West with the property of said Jones twenty five varas and fourteen inches thence with property of same North two varas and eight inches thence West with property of same Jones twenty feet and three inches to the San Miguel street thence South with said street fourteen varas and twenty four inches to the beginning, together with all and singular the privileges and appurtenances thereunto belonging or in any wise appertaining. The said house and property being part of same bought by me from Maria Sandoval by mutu

him the said William A Miller his heirs and assigns to have and to hold. And the said Lorenzo Lopez does hereby warrant the said land and house to the free from all incumbrances liens or hypothecations whatever and he pertinaciously binds himself his heirs and executors firmly by these presents to warrant and defend the title to said premises unto him the said William A Miller against the lawful claim or claims of any and all persons whatever. In testimony whereof I have hereunto set my hand and seal this 28th day of April A.D. 1851.

Lorenzo Lorenco [seal]

Witness
Wm L Allen

his
Lázaro Lopez
mark.

Territorio del Nuevo Mejico
Condado de Taos

En este puesto de Taos á los cinco dias del mes de Enero de mil ochocientos cincuenta y uno Abattger cedendo el presente documento en favor de Lorenzo Valdez vecino de las Vegas declarando que antesesores como dueño por mi encargado de vender las casas de mi pertenencia en las mismas Vegas lo efectue en la persona de José Valdez y este como de Lorenzo Valdez y consta de una pieza que yo mismo le vendí al referido Valdez y pertenencia á María Apolonia Gutierres y consta de sus linderos asi por el Norte con la calle publica por el Sur la casa de Antonio Fuente por el oriente la Acequia y por el Poniente los derechos que gosan libres los pobladores de la dicha plaza cuyo valor de la Casa y solar tengo recibido á mi satisfacion en buena y legal moneda. y para que á Valdez no le estorve embarso ninguno en el libre uso de ella dí el presente que firmo de mi propia mano y haciendo mi ausente en aquel tiempo conmigo en la fecha arriba citada.

Francisco Abattger

Rect $5 00.
Robert Stuart
B. McCluy.

Antonio Sanchez
A. W. Hatton.

Know all Men by there presents that I Loren
zo Valdez for and in Consideration of the sume of
One hundred dollars to me paid by George W. Merritt
the receipt of which is hereby acknowledged do hereby
assign Transfere and Set over unto the said George
W. Merritt the anshin deed with all the right title
and privileges there in Mentioned to have and to
hold the same unto the said Merritt and to his he
irs and assigns forever= Given under may hand
and seal at Las Vegas this 26.th day of April A.D.
1851.

Lorenzo + Valdez his Mark

Signed and acknowledged
before me this 26.th day
of April A.D. 1851.

Levi J. Keithly
Alcalde.

En esta ciudad de Santa Fé á los veinte y dos días del
mes de Octubre de mil ochocientos treinta sentemil el ciudadano Domingo Fer
nandez segundo Alcalde Constitucional de dicha comparecieron por sus propias
personas el ciudadano Santiago Abreu y Doña Maria Isabel Gutierres ambos ve
cinos de esta ciudad y dijo el primero que daba y en efecto dió al segundo en venta
nacional es á saber una casa que se compone de siete piezas con su portal siendo
seis cherramos por el Oriente la Casa de Faustin Martinez por el Poniente un
pedazo de tierra que es hasta el Rio con mas otro pedazo de tierra que le divide de
la Casa un pedazo de tierra de Faustin Martinez que esta al frente de su casa
con sus linderos por el oriente con el Camino que sale á San Miguel por el Poniente
con el citado pedazo de tierra de Faustin Martinez por el Sur con las tapias de
varios vecinos que tienen hechada y una Casa, Por el Norte el Rio, por la
Cantidad de Cien pesos f.s y una casa de tres piezas y un pedazo de tierra de
Ulla Contiguo lo que confiesa Don Santiago Abreu haber recibido á su entera
satisfacion y Contento la espresada Cantidad la que declara por justo valor
de dicha Casa y tierras y que si mas vale ó valer pueda de la demasia y
mas valor le hace gracia y donacion á su Compradora Doña Mar

Cedierxes fuera mera perfecta é irrebocable que el derecho llama sistencia y se las da libres de censo tributo hipoteca ó otra enagenacion para que libremente pueda usar dicha Compradora vendiéndolas ó enagenandolas en la persona que sea su voluntad y que no se le ponga pleito ó demanda alguna ni por él ni su Esposa hijos ni sucesores y que si acaso se le pusieren pleitos que no sean oidos en juicio ó fuera de el pues para ello se somete á las justicias reales ordinarias especial á las de esta Ciudad para que con todo rigor de derecho le compelan y apremian á el cumplimiento de esta escritura obligando se para ello con su persona y Bienes habidos y por haber hasta dejarla en quieta y pacifica posesion como tambien que renuncia todas y cualesquiera leyes que á su favor hablar puedan tocante á Compras y ventas de esta calidad y que para la mayor validacion y firmeza de esta escritura se sujeta al nacional sumplicada y suplicio el espresado otorgante con interposicion de su autoridad y decreto judicial y yo dicho Alcalde Constitucional dije que la interpuse cuanto por derecho se requiere doy fe, haber pasado por ante mi esta venta y para su constancia lo firme con migo los testigos de asistencia con quienes actuo por receptoria á falta de escribano de escribano que de ninguna clase lo hay en este Territorio del que doy fe.

asistencia . Domingo Fernandez.
Tomas Ribera. asistencia Santiago . Abreu
Antonio de Sena.

En esta Ciudad de Santa Fe Capital del Departamento del Nuevo Mejico á los nueve dias del mes de Mayo de mil ochocientos cuarenta y seis ante mi el Ciudadano Tomas Ribera Tercer Regidor del muy Ylustre Ayuntamiento y actual encargado del Juzgado segundo por ministerio de la ley Comparecieron por los presentes personas los Ciudadanos Geronimo Aguilar Vecino de San Miguel del Bado y el Señor Alferez Don Juan Lopez de la Compañia del Bado á quienes doy fe Conozco y dijo el primero que cabalmente en venta Nacional el segundo es á saber una casa que se compone de Cinco piezas y un portal siendo sus colindancias por el Oriente las Casas de D. Faustin Barranca por el Poniente la Casa que se ubico ahora despues de que se trajo el original que tiene á ser deb. Alferez Don Juan Lopez por el Sur el Camino Real por el Norte un pedazo de tierra que entra el Rio y aunque la escritura original dice que daba dos pedazos de tierra pero en esta venta se especifican solo uno

este Documento por haber vendido el otro pedazo de tierras á la Madre de Geronimo Aguilar Como lejitima dueña de la propiedad que ha vendido pide para la venta presente Mando á un Juez ya citado al fin de verificar y Documentar la venta presente de dichas Casas la vendio por el precio y Cantidad de cuarenta y dos pesos un Real en efectivo moneda lo que Confiesa el citado Aguilar y haberrecivido á su satisfacion y Contento y que si mas valeso valor puede la demanda y mas valor le hace gracia y Donacion pura mera perfecta inrebocable que el derecho llama intervivos y que se la da libre de todo censo tributo ipoteca ú otra enagenacion sobre que no se le pondra embargo por los Señores Maria Isabel Gutierrez madre del otorgante mis hijos Herederos ó subsesores y si alguno se lo pusiere salgo á las Casas hasta dejarlo en quieta y pacifica posesion y da poder á las justicias nacionales y especial á las de esta Ciudad para que Con todo rigor de derecho lo Compelen y apremien al entero Cumplimiento Como si fuera por sentencia definitiva de Juez Competente pasada en autoridad de Cosa Juzgada por si Consentida y no apelada para cuyo Cumplimiento obligo mi persona bienes habidos y por haber dados y nuevos y agrega el orijenal al presente Instrumento para darle mas valor y para que esta escritura tenga la fuerza y validacion que por derecho se requiera me suplico el otorgante que interponga mi autoridad y judicial decreto y yo dicho Alcalde digo que la interpongo y interpuse cuanta por derecho me es Conferida firmando el otorgante Con migo y los testigos de mi asistencia Con quienes actuo por Receptoria de la notoria falta de Escribano Publico que no lo hay en este Departamento segun derecho de que doy fee. lo tachado no vale fecha ut supra.

Geronimo Aguilar.

Tomas Ribera.

asistencia. Francisco Ortiz y Delgado. J.

asistencia

Jose Anacleto Sena.

This Indenture made and entered into this tenth Day of January AD 1850 by and between Juan Lofer of the Town and County of Santa Fe in the Territory of New Mexico on the one part and Lafayette head of said town and County on the other part witnesseth that said Lofer for and in Consideration of the sum of one hundred and eighty d

dlars to him paid by said Lafayette Read the receipt where of he doth hereby acknowledged both granted have gained an sold and by these presents doth grant have gain and sell unto said Lafayette Read his heirs and assigns forever a certain tract or parcel of land situated in said town of Santafe and having thereon a certain Dwellings house with five rooms and bounded and described as follows to wit bounded on the North by a Alley that runs through said town on the South by a public Street of said town on the East by land of occupied by Blas Roybal and on the west by land of the Grantor excepting a small part of the Southern boundary on the west side is bounded South by land of said Grantor said above described land being in length from North to South eighty five yards and in width from East to West seventy five yards six inches more or less excepting the part formerly mentioned as bounded South by land of the Grantor which is in length from North to South six yards and from in width from East to west twenty one and half yards said land containing altogether about Eighteen hundred square yards be the same more or less to have and to hold the same with all the rights privileges appertenances there to belonging or in any wise appertaining to him the said Lafayette Read his heirs and assigns forever to his and their only use benefit and encumbrance forever and the said Grantor doth hereby further covenant and agree for the consideration above said the said above described tract of land to him the said Read his heirs and assigns forever to warrant secure and defend by these presents Given under my hand and Seal in the presence of an Alcalde of said County and Co witnesses of a witness this day and year first above written

Silian Lopes Seal

Territory of New Mexico
County of Santafe to wit

On this day personally appeared before me the undersigned Edward Hoffman within and for said County

the within named Juan Lopez and subscribed above deed in my presence and in the presence of the witnesses whose names are here to annexed and also at the same time acknowledged the same to be his voluntary act and deed for the purposes therein mentioned.— Given under my hand this tenth day of January A.D. 1850

Edward Hoffman Alcalde

Witnesses
P. R. Newman. Testigo Jose Prieto Quintana

Territory of New Mexico
County of Santa Fe

Be it remembered that on the 30th day of May A.D. 1851 Came before me James Stewart Alcalde in and for said County. Juan Lopez Rita Sandoval de Lopez and wife who is personally known to me to be the same persons whose names are subscribed to the foregoing instrument of writing as parties there to and acknowledged the same to be there act and deed for the purposes therein mentioned and the said Rita Sandoval de Lopez wife of the said Juan Lopez being by me examined separate and apart from her said husband acknowledged and declared that she execute the same freely and without Compulsion of her said husband.

Therefore I have this day hereunto set my hand & Seal this 30th day of May A.D. eight hundred & fifty one

Seal signed and delivered in presence of James Stewart Alcalde

Juan Lopez (Seal)
Rita Sandoval de Lopez (Seal)

Documentos de Jose Francisco Baca y Perea.

En la villa de San Felipe Nerí de Alburquerque en cinco dias del mes de Noviembre de mil ochocientos diez y nueve años. Ante mí Don Jose Mariano de la Peña Alcalde mayor de ella y Capitan de Infantería Urbana de la misma que actual por receptoría Con testigos de asistencia por falta de todo escribano, y por ante los instrumentales infrascriptos, parecieron presentes, Estevan Cedillos vecino de Carnue, y por su hijo Antonio María García el Sargento Urbano Juan García viudo Cedillos que habiendo adquirido en compra y herencia

de sus hermanos un pedaso de tierra vendio y da en venta Real desde ahora y para siempre á dicho Garcia para que el y los suyos, el expresado de tierra que linda por el Norte Con tierra de Miguel Sandoval por el Sur con las entradas y salidas de la Plasa llaman el Precidio, por el Oriente Con tierras del Capitan Urbano Don Francisco Armijo, y por el Poniente Con tierra del dicho Sargento Garcia la cual tierra le vendi, Con sus entradas salidas, Costumbres, derechos y servidumbres, libre de senso empeño, ni grabamen alguno en precio y cantidad de Ciento Cincuenta y dos pesos Corrientes á toda su satisfacion por lo que renuncia la escepcion de la non numerata, sufrencia y paga del recivo y de mas que hablan sobre ellas en tiempo alguno que los referidos Ciento Cincuenta y dos pesos referidos son el lejitimo valor en que le vendio dichas tierras que halla ser su justo precio y no valer mas por lo que si alguna Cosa mas valiere de la demacia le hase gracia y Donacion al Comprador, pura, mera, perfecta, é irrebocable que el derecho llama intervivos, Con la insignuacion y renunciacion de las leyes del engaño y de lasdel ordenamiento Real Con las demas fechas en Corte de Alcalá, de Enares, y desde ahora se desiste de todo el derecho y acion que á dichas tierras tenia, trasfiriendo le al Comprador y los suyos, para que usen de ella Como Cosa suya propia, adquirida Con justo titulo Cual lo es esta escritura. Y á la seguridad y Saneamiento de este trato obligó, el otorgante su persona y vienes habidos y por haber Con poderio y sumicion á las Reales justicias de su Magestad para que á su Cumplimiento lo Constrelan y apremien por todo rigor de derecho y via ejecutiva Como por sentencia pasada de cosa jusgada Consentida y no apelada renuncio su propio domicilio y vecindad la ley Cit Cumbenit y la general del derecho en cuyo testemonio asi lo otorgo firmado de á su ruego por no saber escribir uno de los de mi asistencia, firmelo yo dicho Alcalde Mayor Como es referido y en el presente papel por haberse acabado el Sellado, Con obligacion el interesado de agregar targeado el pliego cerrado que corresponde, siendo instrumentales testigos Tomas Cedillo, Pablo Cedillo, presentes y vecinos de la nominada plasa del Precidio de todo doy fé.

De asistencia y por el otorgante. José Mariano de la Peña

Estevan Cedillo Juan Garcia.

Nota. asistencia

Juan Bautista Duran.

Que el lindero del Norte es el camino de Carnués que abre la labor del llano donde donde esta la tierra espresada. Peña.

En la villa de San Felipe Nevi de Alburquerque á los diez dias del mes de Abril de mil ochocientos treinta y dos ante mi el Ciudadano Gregorio Ortiz Alcalde Constitucional de dicha villa instrumentales infrascritos, parecieron presentes por sus fin

zonas á quienes doy fé Conosco los Ciudadanos Manuel Armijo y Antonio María García y dijo Armijo vendia Como en efecto vendió á García dos pedazos de tierra en el llano viniendo los hubo el uno de Juan Ygnacio Sisto Con treinta y seis varas y otro Con setenta y Cuatro Varas que le hubo de Pedro Duran los linderos de dicha tierra, por el Norte Con tierra de los Ciudadanos José García y Juan Armijo, por el Sur Con las entradas, y salidas, por el oriente Con el Comprador y por el Poniente Con el Ciudadano Julian Armijo, diciendo Armijo que pues García tiene de dicha tierra por si sus hijos herederos y subsesores pues se la da Con sus entradas, salidas, usos, Constumbres derechos y servidumbres libre de todo censo empeño ni grabamen alguno por el precio y Cantidad de una mula de Calidad la que Confiesa Armijo haberla recivido á toda su satisfacion y Contento y que la referida mula Corre ser el lejitimo valor de dicha tierra y no valer mas y que si por algun Caso mas baliere de la demacia le hace gracia al Comprador pura, mera perfecta, que el derecho llama entre vivos siendo instrumentales testigos los Ciudadanos Manuel Araya y Jose Mireles y á su Constancia firmé el presente Documento yo el enunciado Alcalde Constitucional Con el otorgante y los de mi asistencia á falta de todo escribano que de ninguna Clase lo hay en el Jenteorio y en el presente papel por la falta del Sellado quedando Con la obligacion el interesado de agregar á esta aspeado el que Corresponde de todo y fé.

asistencia. assa Gregorio ortez.

Manuel Armijo. Marcos Ruiz. Antonio N. Ruiz.

En la villa de San Felipe Neri de Alburquerque á los quince dias del mes de Diciembre de mil ochocientos treinta y uno, ante mi el Ciudadano Ambrocio Armijo Alcalde Constitucional de dicha villa y ante los instrumentales infrascritos parecieron presentes por sus propias personas á quienes doy fé Conosco los Ciudadanos Francisco Saveda y Antonio María García y dijo Saveda vendia á García un pedazo de tierra en el llano que son sesenta varas las que lindan por el Norte Con el Ciudadano Felix García, por el Sur el Camino de las entradas y salidas, por el oriente el ciudadano Bartolome Baca y por el Poniente Con tierras del mismo Comprador, diciendo Saveda le vende á García la referida tierra Con sus entradas salidas usos Constumbres derechos y servidumbres libre de todo censo, empeño ni grabamen alguno por el precio y Cantidad de dos Bacas hornas y quince sarapes los que Confiesa Saveda haber recivido á toda su satisfacion y que por lo mismo puede García usar de dicha tierra por si sus hijos herederos y subsesores sujetandose ambos á las leyes que hablan sobre su materia siendo instrui

mentales testigos los Ciudadanos Ambrocio Garcia y Antonio M. Ruiz y al ser reamiento del presente Contrato firmo el presente Documento con los de mi asistencia Como dicho es, yo el sobre dicho Alcalde Constitucional á falta de todo escribano que de ninguna Clase lo hay en el territorio, en el presente papel por la falta del Sellado quedando Con la obligacion el interesado de agregar á este el que Corresponde de todo doy fé.

Ambrocio Armijo.

asistencia.
Antonio M. Ruiz.

asistencia.
Francisco Afodaca.

Ante mi el C. Manuel Armijo Alcalde de dicho Condado á los treinta dias del mes de Agosto de mil ochocientos cincuenta parecieron presentes por sus propias personas los Ciudadanos Don Felix Garcia y Don Antonio Maria Garcia diciendo el primero que le Documentava y le Documentó al segundo Don Antonio Maria Garcia Cincuenta Varas de tierra en el terreno del llano por pertenencia de parte materna dichas tierras lindas por Norte Con tierras de Jose Antonio Garcia, y por el oriente Con tierras del Salvador Garcia, por el Poniente Con tierras de Antonio Maria Garcia, por el Sur Con las entradas y salidas á la villa y que las citadas tierras se las da libres de todo censo tributo ú otras ipotecas y que no se les pondra pleito por si sus hijos herederos ni subsesores y que si en algun tiempo se les pusiere por alguna persona quida obligado al otorgamiento en quieta pacífica posesion para lo que roguó al C. Alcalde interpusiera su autoridad Judicial y yo dicho Alcalde la interpuse Con las facultades que me Conceden las leyes y los de mi asistencia. = En testimonio de lo mismo lo firmo en mi oficina de Alburquerque este dia treinta de Agosto de mil ochocientos Cincuenta.

Manuel Armijo. Alcalde.

asistencia. Felix Garcia.
Jose Pablo Trujillo.

En Abiquiu Territorio de Nuevo Mejico Condado del Rio Arriba en diez y siete dias del mes de Marzo de mil ochocientos Cincuenta y uno se presentaron los Ciudadanos Don Vicente Bolande y Don Rafael Cavera (Lafayette Head.) ambos vecinos de esta de mi Cargo á quienes Conosco y doy, y dijo el primero que vendia y en efecto vendio al segundo un pedazo de tierra que se halla en el Rincon quemado que Comunmente le llaman que

de trecientas quinse Varas las que dio y vendio por el precio y Cantidad, de Cuatro
cientos Cincuenta pesos en moneda y son sus linderos por el oriente Con tierras
de Jose Maria Trujillo, por el Poniente Con tierras de los Erederos de la fina
da Maria Manuela Perea, por el Sur el Rio, y por el Norte las Lomas
el dinero asu tasa Arriba Confesia del precineo haberlo recivido á toda
su satisfacion y Contento Con que es cuento pagado de dicho valor y que firma
vale ó valer pueda Con la demasia le hase gracia y donacion pura, mera,
perfecta irrevocable que el derecho llama interbivos sediendo en dicho Com
prador su derecho y domicilio para que las goce dichas tierras por sus
hijos Erederos y subesores que las pueda vender Cambiar ó enagenar en la per
sona ó personas que mejor visto quiera, que no le pondran pleito demanda
ni Contradicion alguna y si se la pusieren desde ahora la suplica y encar
ga á las justicias nacionales que no les den oido en juicio ni fuera de
el antes si el presente Cede por cierto y verdadero por ser hecho y autori
zado por un juez Competente de sentencia definitiva Consentida y no apela
da, mas dice que si alguno ó algunos resquisitos faltan para la seguridad
de este Documento desde ahora los da por reformas Conforme de ellos y para
Constancia y validacion de este Documento me suplico el otorgante pusiera mi auto
ridad y judicial decreto. E yo dije que la autorisaba y la autorise Con las
facultades que las leyes me Conceden, no firmo el otorgante porque dijo no
saber escribir solo signó su nombre Con una Cruz en forma de
derecho, firme yo Con dos testigos en testimonio de la verdad que de todo
doy fée.

Pedro Salazar. Alcalde.

Otorgte
Vicente Belarde.

testigo.
Antonio Maria Narbizo Vigil.

testigo: Manuel Salazar.

This indentures made and entered into this the thirtieth day
of May A. D. 1851. by and between Manuel Delgado in the County of San
ta Fe in the Territory of New Mexico on the one part and Lafay
tte Head of del pueblo de Abiquiu County of Rio Arriba witnesseth
that said Head for and in Consideration of the sum of four han
dred Dollars to him paid by said Manuel Delgado the receipt
where of he doth hereby a Knowledge granted signed and
sold and by these presents doth grant bargain and sell unto
said Manuel Delgado his heirs and assigns forever a certain
tract or parcel of land situated in the town of Santa Fe and

having thiron a certain dweling hous with six rooms and bounded as follows Viz bounded on the North by a Stream that runs through said town on the South by a public street of said town on the East by land of J. C. Florence and on the West by land of Wm Ardinger excepting a small part of the Southern boundary on the West is bounded South by land of said Wm Ardinger said above described land Be ing in length from North to South Eighty five yards and in width from East to West twenty five yards more or less excepting the part formerly mentioned as bounded South by land of Wm Ardinger which is in length from North to South six yards and from East to West twenty one and one third yards said land containing altogather about Eighteen hun dred square yards more or less.

To have and to hold the same with all the rights privileges and appertainences there to belonging or in any wise appertaing to him the said Manuel Delgado his heirs and assigns for ever to his and their only use benefit and be hoof forever and the said Lafayette Head doth hereby further Covenant and agree for the Consideration afore said the said above described tract of land to him the said Manuel Delgado his heirs and assigns forever to Warrant see and defend by there presents.

Given under my hand and seal in the presents of on Alcalde of said County and two witnessis of assistance this day and year first above mentioned or Written

Lafayette Head

Juana Maria Martin.

Territory of New Mexico by Remembered that on the County of Rio Arriba the 30th of May A.D. 1851. Come before me Pedro Salazar Alcalde in and for the said County said Lafayette Head. Juanita Maria Head and wife who is personaly known to me to by the same persons whose names are subscribed to the foregoing instrument of writing as parties thereto and acknowledged the same to there a free and deed for the purpos thereon mentioned and the said Juanita Maria Head wife said Lafayette Head being by me examined seperate and apart from her said Husband acknowledged and decl

that She executed the same freely and without compulsion of her said husband wherefor I have this day hereunto set my hand and seall this 30th day of May A.D. one thousand Eight hundred and fifty one.

Pedro Salazar
Alcalde.

Documento de Santiago Montaño

En la Ciudad de Santa Fé á los cinco dias del mes de Julio de mil ochocientos cincuenta y uno Comparecieron por ante mí Benito Anselmo Zarragoity Alcalde de dicha Ciudad y sus Condados los Ciudadanos Esquipula Montoya y Santiago Montaño á quienes doy fé Conozco y dijo el primero que vendia y en efecto vendio al segundo un Rancho en venta publica que Consta de quinientas varas de tierra siendo sus linderos por el Norte con la Plaza de la Cienaguilla, por el Sur Con el Cerrito que está en la puenta del Cañon por el oriente las lomas del Mamo y por el Poniente, el Rio á mas cuarenta varas de tierra que lindan Con tierras de Miguel Montoya por el Sur por el Norte Con tierras de Miguel Romero por el Poniente la Mesa y por el Oriente el Rio esprosando mas docientas varas de tierra que se hallan Situadas arriba de la Plaza siendo sus linderos por el Sur Con tierras de Pablo Baca por el Norte Con tierras de Miguel ortiz por el Poniente el Rio y por el oriente las lomas del Mamo por todo lo espresado le doy al referido Montaño poder accion y dominio en las nominadas tierras para que como propias las venda done y enagene en la persona que quisiera sin que yo mis hermanos y demas herederos que tengan que intervenir en dicha venta y in Caso ofrecido salgan á la defensa hasta su quietud y para su Constancia firmo este suplicandole al Señor Juez autorise mi legal trato dando su decreto para que sea yo Compelado y á pedimento de las partes lo firme yó el nominado juez con los testigos de mi asistencia á Con los que autorizo dicho Documento de que doy fé.

Benito Anselmo Zarragoity ...
Alcalde.

Esquipula Montoya
asistencia
Ygnacio Narbais.

asistencia
Jose Vicente Jimenez

Documento de Pedro Montoya

Digo yo Anna María Ortiz que certifico en cuanto debo y puedo y derecho se permite el que yo comprometiéndome Cristianamente á sanar lo que debe ser sanado en todo tiempo lo protesto y digo que hallándose finado mi difunto marido Don Juan José Romero en toda prosperidad le vendio por trato condicional que tubiéron ambos dos fue que le vendio á mi Compadre Don Bartolo Montoya residente en este tiempo en la Cieneguilla la tierra que comunmente llaman el temporal que linda dicha tierra por el Norte con las tierras del difunto Matías Montoya por el oriente con la puerta del Cañon por el Poniente con tierras de Don Pablo Montoya y por el Sur con tierras del mismo Comprador Don Bartolo Montoya y para que sus hijos de dicho Montoya reconozcan la propiedad y derecho que deben de tener en dicha tierra yo la dicha Ortiz otorgo el presente Certificado con un testigo que rogué lo hiciera por mí y firmara el Señor Don Luis Baca y yo el mencionado Baca como testigo de dicha otorgante lo hice y fírmé hoy Cuatro de Julio de mil ochocientos cuarenta y dos.

Luis Baca.

En la Ciudad de Santa Fé á los veinte días del mes de Noviembre de mil ochocientos treinta ante mí el ciudadano Domingo Fernandez segundo Alcalde Constitucional de la misma Compareció por su propia persona el Ciudadano Bartolomé Montoya y dijo que siendo uno de los Herederos del finado Antonio Montoya y por tanto uno de los que tienen derecho á las tierras del Cañon de la Cieneguilla como tiene probado juzgado y en Cítio tiene fabricada casa la cual ha poseido desde su nacimiento sin haber salido á otra parte á vecindario y por tanto faltando las [illegible] tierras de labor de sus mayores que él posee le dio en las estrechuras por pensamos de que se compone el expresado Cañon y su difunto Padre le dio Consentimiento á él y á su hermano Don Pablo Montoya entre quienes dividio lo que labraron ó pusieron debajo de Seguía el cual ha gozado por tiempo inmemorial quieto tranquilo y sin contradicion de persona alguna mas de cincuenta años y solo se ha movido disputa por ninguno hasta este año las que se hizo por medio de Conciliacion habida las partes y que por cuanto conviene para hacer constar su derecho y estar esto juzgado del todo entendido de las circunstancias dadas y de los convenios hechos y advertidos por las partes su Resguardo me sirviera recivir escritura de las varas de que se compone lo que goza en el Cañon y hallando el predimento mande hacer medidas al cítio y las

Docientas Cincuenta varas de tierra por una parte y por otra parte
Docientas y treinta y siete y por otra esto es de lo largo y de ancho
Ciento veinte y Cinco varas en una parte todo lo que Consta por la pun
te que hizo de donde dimano esta Cita el espresado terreno se ha pues
to el mencionado montoya Arboles frutales Alamos y Jorras y pa
ra que pueda gosar el espresado terreno Con propiedad y dominio le
quen las preuevas he dado de ser suyo quardando los requisitos puestos en
la Consiliacion le declaro por legitimo dueño para que haga en el
los mas que bien visto le fuere y para que esta tenga toda la fuerza
y vigor que por dicho le requiere puse mi autoridad y judicial decreto
Cuanto por derecho me es Conferido y necesario fues la firme Con
los de mi asistencia Con quienes actuo á falta de escribano publico
que No lo hay en este Territorio de que doy fee.

asistencia — asistencia — Domingo Fernandez

Jose Ortiz — Antonio Velarquez.

D.to de D. F. B. Ferrer

En la villa de Santa Fé en cuatro dias del mes de Febrero de mil ochocientos
ante mi Don Jose Miguel Tafoya Alcalde ordinario de esta dicha Villa y su
jurisdicion Comparecieron Don Salvador Martin vecino de esta esprenada villa
y el alferez de Milicia Don Jose Romero en union de Don Juan Jose
Silva ambos residentes en la Cienega jurisdicion de esta villa á quienes doy fee
Conozco y dijo el dicho Don Salvador Martin que daba y en efecto dio en venta
Real á los citados Don Jose Romero y Don Juan Jose Silva mil varas de
tierra en el paraje que llaman los Pecillos cuyos documentos y acciones de ser
propias dichas tierras escribio á favor de ambos Compradores y son los linderos
por el oriente Con tierras de los Compradores por el Poniente Con tierras del vendedo
por el Norte Como espresa la merced antigua de dicho sitio y por el Sur las
caidas del Arroyo Cuyas tierras se Componen de los ojos de agua para abajo has
ta donde esta el numero de las mil varas y la accion á pastear en toda la
Comprencion del citado sitio en la misma forma que la gosan todos los de
mas Colindantes en el espresado sitio Cuyas mil varas de tierra las vendio por
el precio y Cantidad de Ciento veinte y Cinco pesos en Reales que Confiesa el dicho
Don Salvador Martin haber recivido de mano de ambos Compradores y que es
el valor de dichas tierras y que si algo mas vale ó valer pueda de la demasia
y mas valor les hace gracia y donacion pura mera perfecta é irrevocable
que el derecho llama intervivos y que cede y traspasa á favor de dichos Comprad
dor el derecho accion y señorio que á dichas tierras tenia para que
hagan uzen de ellas á sus albedrios vendiendo, enagenando

al la persona que quiera sin que le ponga embaraso ni por el sus hijos herederos ó subcesores ni ahora ni en ningun tiempo y si acaso lo hicieren que no sean oidos ni en juicio ni fuera de él y que salora á la defensa hasta dejarlo en quieta y pacifica posesion para cuyo saneamiento obliga su persona y bienes habidos y por haber raices y muebles y da poder á las reales justicias de su Magestad y en particular á las de estas villas para que con todo rigor le compelan y apremien al Cumplimiento de esta escritura y que no apelidara á su favor ley ninguna de las que hablan y puede haber á su favor y que esta venta ha sido con consentimiento de sus esposa é hijos y con voluntad de ambas parentelas.— Todo lo cual otorgo ante mí y me suplicaron ambos que para la mayor fuerza y validacion de esta escritura interpusiera mi autoridad y decreto judicial é yo dicho Alcalde dijo que é interpuse é interpongo cuanta por derecho me es conferida doy fe conozco á los otorgantes los que firmaron con migo y los testigos de mi asistencia con los que actuo por receptoria á falta de escribano publico ni real que de ninguna clase lo haya en esta provincia que de todo doy fé.

asistencia

asst.a José Miguel Tafoya. Antonio Tafoya.

Joaquin Mares.

En esta demarcacion de Pecuris á los dose dias del mes de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y seis el juez de paz de ella y testigos de asistencia con quienes actuo por receptoria á dicho á que fue cita á el que dose Antonio Zamora vecino de esta misma solicito posesion de terreno para labor en el puesto de Santa Barbara en las fuentes del Cañon del llano largo y hallandose dichas tierras sin ningun cultivo y ser las sobrantes de dicho terreno le dono en nombre de Nuestro Soberano de la Nacion y sus poderes ochocientas varas de tierra para que las goze él sus hijos herederos en la manera que mejor le convenga y en señal de verdadera posesion entre de la mano al esperado Zamora al sitio referido le saque de la mano en contorno de él arranco yerbas esparcio piedras de tierra é hizo otros actos posesorios sin contradicion de persona alguna y de haberla tomado quieta y pacificamente pidio testimonio de este instrumento para su resguardo el cual le dé en debida forma y cuyos linderos en general ya quedan referidos por el Norte el Cerrito y por el [illegible] la cuchilla del llano y por el oriente adonde alcanzen las ochocientas varas donadas y por el Poniente tierras de don Rafael Pacheco [illegible] obligatoria de lo estipulado por esta [illegible] la firmo el esperado juez con [illegible]

á notoria falta de que doy fé.

Juan N. Trujillo.

asistencia.
José María Romero

asistencia
Juan José Vijil.

En esta demarcacion primera de San Miguel del Bado á los veinte y siete dias del mes de Agosto de mil setecientos cuarenta y seis, ante mi Gregorio Vijil Juez de Paz de dicha demarcacion por mi ministerio de la ley Comparecio ante mi Pablo Garcia Vecino de Santa Fe haciendome ver que por cuanto Carecia de tierras de labor para su subsistencia Solicitara la gracia de Donarle dos anconcitos de tierra que se hallan baldios en esta de mi Cargo. Y como nuestras leyes recomiendan tanto el fumento de agricultura y viendo que estos estan infructiferos se los concedo á nombre de Dios y de la nacion sugeto á las leyes de Colonizacion cuyos anconcitos se hallan en este Rio de Pecos en donde cae el arroyo de las Ruedas para arriba donde estan las tierras de Jose Angel y un anconcito que actual se le ha Donado á Miguel Ortiz con el que lindan por la parte del Sur y por el Norte lindan con tierras de Ramon Archuleta y de Miguel Sandoval y por el Oriente y Poniente derecho Comun. y Para que esta gracia y donacion se haga constar en todo tiempo que es fuera mera perfecta é irrebocable me suplico el interesado antefuera mi autoridad y judicial Decreto y yo dicho Juez dije que la interpona é interpongo cuanto por Derecho me es conferido firmandola Con los de mi asistencia á falta de escribano nacional que no lo hay en los Terminos del Derecho; en dicho dia mes y ano de que doy fee.

asistencia
Pablo Briseño

asistencia.
Romualdo Montoya.

Gregorio Vijil

En el nombre del Territorio de Nuevo Mejico Condado Valencia.

En este punto del Moquino en seis dias del mes de Marzo de mil ochocientos Cincuenta ante mi el Honorable Alcalde Jose Manuel Sabedra y ante los de mi asistencia Comparecio por su propia persona Maria Josefa Saintillanes á quien doy fé y conosco, y dijo dicha Señora que siendo Esposa de Pedro Gonsales y hallandose su esposo en los paises de California y bajo la proteccion de otro Gobierno se acojia al amparo y proteccion de las leyes para Comparecer libre sin licencia de su Esposo en juicio y no esperando su pronta venida dicha Comparecia en mi palestra abrigada Con la Consepcion de la ley y que bajo este patrocinio patentisaba el benemerito de que siendo ella una de las familias Colonisantes desde el año de Cuarenta á estas fechas en el punto de Cubero trasmuro de Sebolleta por el privilegio que se concedio para que fuese poblado dicho punto y al efectuar tal Colonia fueron Compelidas las dichas familias por el Juez Don Juan Garcia á romper la fragosidad dificil del anoso barbaro del abasamiento del Enemigo rapaz Navajo Con amenasa del Juez de que si desamparasen Cubero perdian la posecion y que ella entre los demas pobladores sacrificaron su decicion por ganar el interdito de la posecion y con esta razon hasta la fecha hemos disfrutado las vidas sacrificado nuestros intereses hasta el dia y á cada paso sin tener de este afan mas recompensa que el esperar el frugal fruto agricolo cuando tienen la suerte de que vengan un año Lluvioso para poder levantar de su sementera la eccistencia Con que pueden mitigar su Calamidad y dijo dicha Señora que por todo este justo merito referido y Como poblador tacita Consentido haber redimido un Corto terreno Consaccionado Con el sagrado de su trabajo y con el afan de su pobresa de haber cultivado en el punto de Cubero sin perjuicio de tercero pido que por el ausilio patronato de la ley y por el poderoso interdito que en la posecion tiene pide que en atencion al Decreto espedido en Diciembre de Ochocientos Cuarenta y Seis por el finado Excelentisimo Señor Gobernador Don Carlos Bente dentro de su fenido que á la letra dise de todos los havitantes de la superficie del departamento procuraran enregistrar sus Propiedades al protocolo nacional de Santa Fé y dicha Señora dijo que para mayor rebestir su derecho me sirviese yo el prestado Juez de autorisarle este mi interdito posesorio de Docientas [redacted] y Seis varas de tierra de ancho con la demarca de longa [redacted] de el [redacted] de sus Casas hasta el Seco de una vertiente de Don [redacted] yo en atencion á tan justa peticion y en respecto [redacted] Pedro Molina y de Manuel Gonsales que [redacted]

cuia abida posesion de autorizo dicho interdito á la postulante y como que es efectivo de lo que ella patentiza y usando de mis faultades que la ley y la Constitucion de Estados Unidos de Norte America Con sus Estatutos me han Conferido pongo mi rubrica y Sello firmando Con los de asistencia hoy Leis del Mes de Marzo de mil Ochocientos Cincuenta. Doy fee.

José Maria Sabedra.
Alcalde

asistencia
Pablo Pino.

Derechos 2 pesos
1 peso

asis.a
Ramon Sanchez.

This Indenture made and entered into this tenth day of March A.D. One thousand eight hundred and fifty two. Between Lorenzo Torres of the County of Santa Fé and Territory of New Mexico of the first part and Eliat Speigelberg of said County and Territory of second part.= Witness, that for and in consideration of the sum of one hundred dollars in hand paid to the said party of the first by the party of the second part the receipt whereof is hereby acknowledged the said Torres has this day bargained and sold unto the said Speigelberg, all the following described land and premises situate lying and being in the County of Santa Fé and Territory of New Mexico about two miles and a half west of the City of Santa Fe, Known and described as the Land and Ranch of Salvador Martin and bounded on the North by the Rio de Santa Fé, on the East by the lands of Tomas Baca, on the South by the Arroyo San Antonio, on the West by the lands of Pedro Ortiz Containing three hundred Varas of land with the houses and building thereon. Together with all and singular the appurtinances thereunto belonging to have and to hold the foregoing described lands and premises to the Speigelberg and to his heirs and assigns in fee simple forever. Nevertheless upon the following condition, that if the said Torres shall repund to the said Speigelberg on the tenth day of May A.D. 1852. the said sum of one hundred dollars, then and in that case, the said Speigelberg shall convey to the said Torres the said premises aforesaid.

In testimony whereof the said parties have hereunto set their hands and affixed their seals the day and year above mentioned.

Signed & delivered
in presence of
Jose D. Ellis

Lorenzo Torres (Seal)

~~66~~ 84

José Ygnacio Esquibel [Seal]

Elias Spiegelberg [Seal]

Territory of New Mexico
County of Santa Fe } ss

Personally appeared before me R. H. Tompkins Clerk of the United States District Court for said County, the above named Lorenzo Torres, who acknowledged that he signed Seal and delivered the foregoing deed of mortgage as his act and deed.

Given under my hand and seal of office this 16th day of March A.D. 1852.

R. H. Tompkins.

Señor Governador y Capitan General

Pedro Sanchez natural de este Reyno y Vecino de la Villa de Santa Cruz en la mejor forma que por derecho haya lugar y al mejo convenga, ante Vria parezco y digo que por que me hallo Cargado con doce hijos y tres huerfanos de Padre y Madre sobrinos mios, tres mosas, dos esposa é todo que hara el numero Compuesto de Veinte personas y hallarme en un pedazo de tierra que Compre tan Corto que es necesario pedir prestado á otro Vecino inmediato en que poderme alargar todo los año en la siembra y no poder aun Con esta deligencia mantenerme como asi mismo mantener en dicho pedazo unas obejitas y Cuatro Vacas y una Yegua y Caballo necesario todo para el pero de tanta familia sobre que se esquilma por falta de pasto y padecemos muchas necesidades y para poderlas remediar he tenido por Conveniente registrar como registro un Cetio de tierra que esta de la otra banda del Rio del Norte Yermo y despoblado y como tal realengo sin haver quien á el derecho tenga, siendo su linderos por la parte del Norte la tierra que por derecho gozan los Yndios del Pueblo de San Ildefonso por el Sur la de el Capitan Andres Montoya por el Oriente el Rio del Norte y por el Poniente, la Sierra Madre, é implorando el Real Auxilio de Vria como leal Vasallo de su Magestad debajo de todo lo cual que llebo expresado pido y suplico sea muy servido de hacerme la merced de él en nombre de su Magestad que Dios Guarde para luego qué el Alcalde mismo de la dicha villa de Santa Cruz me dé la posesion Real poblando como lo espero de la Caridad y Justificacion de su Señoria y juro por Dios nuestro Señor y la Señal de la Santa Cruz no ser mi pedimento de malicia sino justa necesidad lo necesario &.

Pedro Sanchez.

En la Villa de Santa Fé en Veinte dias del mes de Marzo del año de mil seiscientos cuarenta y dos; yo el Teniente Coronel Don Gaspar Domingo de Mendoza Gobernador y Capitan General de este Reyno del Nuevo Mexico, visto el presente escrito del firmado á la Vuelta le hube por presentado y en la inteligencia de su peticion devia mandar y mandé en nombre del Rey nuestro Señor le haga de la merced de tierras que pide, para que la pueble cultive y beneficie para él sus hijos herederos y subsesores en lo que mas derecho tenga y esta dicha Merced será sin perjuicio de tercero la que deberá poblarse en el tiempo que mandan las reales leyes y mando á el Alcalde mayor de la Jurisdicion de la Cañada le ponga en posesion obser bando en su data las circunstancias que en tales Casos se practican asi lo proveo mando y firme Con los testigos de mi asistencia por la notoria falta de Escribano Real y Publico en estas fronteras y en el presente papel por no correr el sellado. Dt.

Don Gaspar Domingo Mendoza

Jose de Torres Jose Trujillo.

En Veinte y ocho dias del mes de Marzo de mil setecientos cuarenta y dos años yo el Teniente Juan Jose Lovato Alcalde Mayor y Capitan aguerra interino de esta Jurisdicion de la Villa Nueva de Santa Cruz de en atencion á el auto de arriba espedido por el Señor Gobernador y Capitan General Don Gaspar Domingo de Mendoza, fuy al Sitio que otorgo su Señoria al Capitan Pedro Sanchez, por Merced Real, y para darle la posesion sin perjuicio de tercero, acorde que debia mandar y mande Comparecieran los Indios principales del Pueblo de San Ildefonso y demas que no tienen instrumentos de las tierras que gozan por la parte que cita en linderos dicho Capitan Pedro Sanchez sin embargo para que en ningun tiempo halla obstaculo ni Contradicion por dichos Indios alargue dona de la tierra que tienen de labor hasta donde les parecio bien por para poder alargarse sus sementeras, y por Comun Consentimiento de los dichos se puso allí una Santa Cruz que les sirviese á ellos de frente de el Sur de linderos y al dicho Capitan Pedro Sanchez para el Norte, y habiendo testigos de dichos Indios y los de mi asistencia le dí la posesion real de dicho Sitio á dicho Capitan Pedro Sanchez Con la solemnidad á Constumbrada dentro de los mismos linderos que en su peticion señala á la que me remito y para que Conste lo firme Con los de mi asistencia actuando por ausencia por la notoria falta de escribano publico o real y en el presente papel por no Correr el sellado en estas fronteras que de todo doy fé, y es fecho en dicho mes y año ut supra

Juan Jose Lovato

Juez receptor

Por notoria falta de Escribano Real Mayor Mi Ministro Asistente.

Territory of N. Mexico

Know all men by these presents that I Alexander M Reynolds late of the City and County of Santa Fe in the Territory of New Mexico and a Captain and A.Q.Master in the army for and in Consideration of the love and affection which I bear my Children. viz. Sally Reynolds and Frank Reynolds by my wife Mary Reynolds and also further for the sum of five cents To me in hand paid by the said Sally and Frank Reynolds. have granted bargained sold conveyed and confirmed and by these presents do give grant convey and confirm unto the said Sally Reynolds and Frank Reynolds. all that certain piece or parcel of property being the one-undivided half of a certain lot of land situated at the South East Corner of the Plaza of the City of Santa Fé and known at present as the "Exchange" and by me purchased from Thomas Ortiz and Mariano Pena as will appear by deed bearing date the fifth day of October A.D. 1850 for the particular description of which lot of land reference is made to said deed. together with all and singular the rights members hereditaments and appurtenances thereunto belonging or in any wise incident thereunto ~~belonging~~. To have and to hold the said above granted premises unto the said Sally Reynolds & Frank Reynolds their heirs and forever— In testimony wh

I have hereunto Set my hand and Seal
This 29th day of October A D 1857
A W Reynolds Ess

Witness
P. J. Pillans
J. H. Whittlesey
Geo A. A Blake.

Territorio de Nuevo Mexico.
Condado de Santa Fé.

Hagase saber por estas presentes como nosotros Juan Philipe Ortiz Francisco Ortiz i Delgado Tomas Baca apoderado de su Esposa Isabel Ortiz, Tomas Baca apoderado de su Esposa Manuela Ortiz, Domingo Baca apoderado de su Esposa Josefa Ortiz Ana Maria Ortiz Luz Ortiz Miguel Pino apoderado de Esposa Luz Ortiz por consideracion de la suma de Cinco pesos que nos ha pagado Alejandro W Reynolds el recibo de la Cual se confiesa en estas presentes hemos transferido entregado i renunciado i por estas presentes transferimos, entregamos i renunciamos para siempre a dicho Alejandro W Reynolds todo el derecho titulo i interes en la siguiente finca situada en la Ciudad de Santa Fé Territorio de Nuevo Mejico la Casa i propiedad Conocida bajo el nombre de Independencia Hotel limitada al Norte con la calle real de San Francisco al este con la Casa de Francisco Baca i Lotes al Sur con el rio Chiquito i al Occidente con la Casa de Manuel Pino Y para asegurar al dicho Alejandro W Reynolds sus herederos i asignatarios dicho finca con todas sus pertenencias contra el reclamo ó reclamos de Cualquiera persona ó personas que hicieren dichos reclamos en nuestro nombre ó por nosotros

En virtud de la Cual hemos puesto nuestras firmas i nuestros sellos a este documento el dia treinta tres de Diciembre de 1850.

Juan P. Ortiz, Franco Ortiz y Delgado.
Fran° Tomas Baca, Felipe Sena } Testigos
Domingo Baca Santiago Arrigo }
Manuela Ortiz x
Josefa Ortiz x
Luz Ortiz

En la Villa Nueva de Santa Cruz de la Cañada en quince dias del mes de Agosto del año de mil setecientos cuarenta y nueve años, ante mi Don Nicolas Ortiz alcalde mayor y Capitan de Guerra de dicha villa y su jurisdicion parecio presente mi compadre Francisco Sanchez de quien doy y dijo que se hallaba con un pedazo de tierra en la Mesilla de cuarenta varas y una casa de veinte y cuatro vigas dicha tierra se la vendio o se la cambio a mis hermanas y casa por el derecho que gozaban en el abrevadero del Rio de los guajes hasta el alto del rio de los frijoles que linda con tierras de Montoya; otro si de mencionar sus nombres de cada una de mis hermanas que las son Barbara Sanchez y Maria Teresa Sanchez y Maria Sancha que han dado su libre derecho por autoridad competente y a mas mis hermanos que han asistido a la justicia que ha documentado este derecho han sido de opinion unanimes de dar su libre derecho a su hermano Francisco Sanchez en el mismo punto del abrevadero del Rio de los Guajes alto del rito de los Frijoles, por cuenta que han tenido con Francisco Sanchez mismo hermano de las que han vendido, Miguel Sanchez ocho obejas que causaba por dependencia al mismo tenor de los demas, Julian Sanchez, ocho pesos en dinero, Bernardo Sanchez, ocho obejas, Pedro Sanchez un Toro: todo lo espuesto que dichos hermanos debian a Francisco Sanchez han satisfecho con tierra en el mismo abrevadero del Rio de los Guajes hasta el alto del rito de los Frijoles que arriba sita en donde fue de hacer y vender dicho Francisco Sanchez con libre derecho por si sus hijos y subcesores sin que les pongan pleito ninguno saliendo a la defensa los vendedores hasta dejarlo en quieta y pacifica posecion y justicias de su Magestad (que Dios Guarde) que sean compelados al debido cumplemiento.

Es Copia sacada fiel y legalmente de su original a la que al ver la escribir fueron testigos de mi asistencia los Ciudadanos Miguel Mariano Chaves y Lucero, y de todo doy fe, en dicho dia mes y año ut supra.

Mariano Lucero.

Miguel Mariano Chaves

en lo que doy fé.
asistencia
Nicolas Lucero.

Territorio de Nuevo Mejico
Condado de Santa Fé

En esta jurisdicion de San Ildefonso en veinte y ocho dias del mes de Agosto de mil ochocientos cincuenta y uno, por ante mi el alcalde Teodoro Gonzales y los de mi asistencia comparecieron presentes y en sus proprias personas los Señores Antonio Sanchez residente en Condado del Rio Arriba; el Señor Jose Ramon Vigil n[illegible]te en el mismo de los quienes doy fé y conosco; y dijo el primero que [illegible] asistencia

el derecho derecho partes de tierra que gosaba por titulo de herencia él
y sus hermanos de quien tiene facultad para otorgar el presente traspa-
so en el abrebadero del Rio de los Guajes hasta el alto del Rito de los Frijoles por
el sur quedando solamente salvo el derecho de los herederos que no traspasan su
derecho al Señor Vigil por no tenerlo bendido sugetandose á las lineas por los cuatro
rumbos como lo cite la merced que hallandose tera entregada al dueño que corres
pond y tiene mayor derecho mas dize dicho Sanchez que traspasa los derechos
mencionados en dicho Señor Vigil por el precio de una Yunta de Bueyes tre
inta y seis obejas y un Carnero maestro y veinte pesos en dinero que todo tiene
recivido á su contento menos el Carnero que lo ha de recivir en el tiempo acos
tumbrado del empadre y en la Casa del Señor Vigil; mas dize el vendedor que en
la Cantidad dicha se da por contento y pagado y que si algo mas vale ó valer
pueda de la donacia le hace gracia y donacion pura mera perfecta irrebocable
que el derecho llama intervivos, cediendo y traspasando en el dicho Com
prador todo su derecho y el de sus hermanos para que como propia haga el
uso que le convenga y que no le pondra pleito demanda ni contradicion
por si sus hijos herederos y subsesores y si acaso se lo pusieran Suplica y da
poder á las Justicias que de ello conozcan no sean oidos en Juicio ni
fuera de él, lo mismo dize de otros que intenten tener mejor derecho que
el que el ha traspasado y que sucediendo se obliga con bienes habidos
y por haber á salir á la defensa de este derecho en este Cetio hasta sacarlo
á salvo y pacifica posecion á dicho Señor Vigil, y para que este traspa
so tenga la fuerza que por derecho se requiere me suplicaron que como
Juez de la Jurisdicion á donde pertenece dicho terreno lo firmara, y yo el
anunciado alcalde lo firme con los de mi asistencia y el otorgante, de
dicho dia mes y año de que doy fé.

Teodoro Gonzales
Alcalde.

asistencia
Carmen Gomez.

otorgante
Antonio Sanchez.

asistencia
Jose Francisco Valdez.

Ff 87

Know all men by these presents, That I David M Whiting for, and in consideration of the sum of three hundred dollars, to me in hand paid the receipt whereof is hereby acknowledged, have this day bargained, Sold, aliened transferred and conveyed, and by these presents do bargain, Sell, alien transfer and convey, all my right, title and interest, both legal and equitable in and to four certain certificates or warrants for one hundred and sixty acres of land, each, One of which is issued for, and in the name of Richard W. Delaney, by the Commissioner of Pensions on the 31st day of August 1847 bearing No 1845, and by said Delaney assigned to me on the month day of September 1847. One of which was issued for and in the name of Young C. Burke, by the Commissioner of Pensions on the 31st of August 1847 bearing No 1951 and by said Burke assigned to me on the twelfth day of April 1849 One of which was issued for and in the name of John C. Jones, by the Commissioner of Pensions on the 18th day of May 1849 bearing No 56921, and by said Johnes assigned to me on the twenty sixth day of March 1852. One of which was issued for and in the name of James M. Buford, by the Commissioner of Pensions on the 4th day of October 1849. bearing No 65295, by said Buford assigned to James S. Calhoun on the eleventh day of January 1850, and by him assigned to me on the twenty seventh day of March 1852; unto Caroline L. Love of the City of Columbus, Muscogee County in the State of Georgia, to have, and to hold unto her the said Caroline L. Love, in trust, for the use and benefit of her daughter Anna Love and her son James Calhoun Love, the benefits rents and profits to be used jointly by them and their said mother during her life, or until she shall have other Heirs of her body in which case the said benefits, rents and profits shall be jointly used and enjoyed in equal proportions, by her the said mother and all of her children, from the time of such subsequent birth of said child or children. It being understood that the interest hereby vested in the said Caroline L. Love, is to be used and enjoyed by her, during her life in consideration of the services to be rendered by her in the execution of this trust, according to the true intent thereof, and it being further understood, that at the death of the said Caroline L. Love, the legal and equitable title to the lands to be secured by said Certificates or warrants, is to pass to, and be vested in her legal heirs, according to the regular line of inheritance.

And I David M. Whiting, do hereby covenant and agree for myself my heirs, executors, administrators and assigns, on the one part with the said Caroline L. Love, her heirs, executors, administrators and assigns, and those for whose use and benefit this trust is created, on the other part, that waiving all informalities and irregularities atte

this Conveyance, I will never reclaim, in law or equity, the certificates or warrants hereby assigned, or the lands that shall be thereby secured, in any manner whatsoever, and that I will forever leave it to the intire control and management of the said Trustee, according to the true intent of this deed of trust. It being however understood, that I do not bind myself to defend or warrant the title to said certificates or warrants against the title of any other person or persons, except myself, my heirs executors, administrators and assigns.

In Testimony whereof I have hereunto set my hand and affixed my seal, this twenty seventh day of March A. D. 1852.

David N. Whiting

Signed sealed and delivered
in presence of
John Griener
S. M. Baird
Levy J. Keithly

Territory of New Mexico }
County of Santa Fé }

Be it Known, that personally appeared before me William J. Dalton, a Notary Public, within and for the County and Territory aforesaid, David N. Whiting, who being personally Known to me, acknowledges the above to be his act and deed for the purposes therein mentioned

Witness my hand and seal, this twenty seventh day of March A. D. 1852.

Wm J. Dalton [Seal]
Notary Public.

Territory of New Mexico }
County of Santa Fe } Know all men by these presents That I James P Leary the late merchant in the aforesaid County, for and in consideration of the sum of Eight hundred —— dollars to me in hand paid by Peter Mullen merchant in the Territory and County aforesaid the receipt whereof is hereby acknowledged at and before the Signing and delivery of these presents have granted bargained sold and conveyed and by these presents do grant bargain sell convey and confirm unto the said Peter Mullen [illegible] certain piece or parcel of property situated in the

Town of Santa Cruz de la Cañada and known as the property of James B Smyth and bounded as follows- fronting West upon the plaza of said town and a street running therefrom- bounded on the south by the House and lands of Ignacio Quintana on the East by the lands of Manuel Valdez and on the North by the House and lands of Juan Madrid consisting of three separate pieces or parcels united into one by me and purchased at three several times from three several individuals. One parcel from Maria J. Antª Lovato, Jose Miguel Muniz, Carfio Martinez, by and bearing date the 18 day of April AD 1849- One from Pedro Sanson by deed of date the 2ª may AD- 1849, and one from Muniz of date the 24 October A D. 1849 which said deeds are herewith transfered and to them reference is made for more particular description- together with the House or Houses thereon situated and all the members rights hereditaments and appurtenances thereunto belonging or in anywise incident or appertaining.

To have and to hold the said above described premises unto the aforesaid Peter Mullen his heirs and assigns forever-

And I do hereby bind myself my heirs executors and administrators the title to the aforesaid premises unto the said Peter Mullen his heirs and assigns to warrant and forever defend against any and all persons what lower lawfully claiming the same by through or under me-

In testimony whereof I have hereunto set my hand and seal this fifteenth day February A D 1851.

Witness
John S. Jones
P. J. Pillans.

J. J. Smyth (Seal)

En este fuesto de San Geronimo de Paos á los Veinte y seis dias del mes de Abril de mil ochocientos treinta y nueve ante mi el Juez primero de paz Don Pedro Ygnacio Vigil Vecino del mismo partido Recivi una Carta de poder del Ciudadano Tomas Valencia vecino de Santa Fe en que me suplica que le otorgue Documento al Ciudadano Cornelio Vigil Vecino de San Fernando de una Casa que existe en esta plaza de San Fernando que hubo dicho Valencia del estrangero Pateron la que Costo cien pesos como Consta en la referida Carta poder la que le dona al dicho Vigil y dicha Casa con sus Charreras de Oriente á Poniente las dos plazas lo que todo se goza y por el Norte el Callejon que pasa para la Yglecia y por el Sur Con Casa de Don Luis Lee; para todo lo cual me suplico dicho otorgante Consta en la q.e dicha Carta la que quedara agregada á este Documento que puesta mi autoridad y Judicial Decreto y yo dicho juez dije que la interponia é interpuse cuanto por derecho me es conferido quedando obligado dicho Valencia que si alguno le pusiese pleito ó demanda, ó contradicion obliga su persona bienes hasta dejarlo en pacifica posecion y firme yo dicho juez Con los de mi asistencia con quienes actuo por receptoria á falta de escribano que no lo hay en los terminos del derecho de todo doy fé.

asistencia
Santiago Martinez

asistencia
Jose Ma. Vigil.

Pedro Ygnacio Vigil

S.or Juez de Paz primero de Paos=Santa Fe Abril diez y ocho de mil ocho=cientos treinta y nueve=== Muy Señor mio.

Sirvase Vsted en uso de sus facultades estender á Don Cornelio Vigil un Autentico Documento de una Casa ubicada en San Fernando la que me Costo Cien pesos y se Compone de dos piezas con sus Correspondientes Charreras cuyo Vendedor me fue el Estrangero Pateron la misma que hé regalado al Señor Vigil en cuya aprueba teniendome Vsted como presente segun esta mi Carta poder que á V. doy le suplico sea bien servido formar el citado Documento al que se le agregara esta Carta como un Comprobatorio de mi Voluntad== Espero de la Vondad de Vsted Ud. ardiente servicio á su afecticimo Servidor que atento sus Manos besa.

Tomas Valencia.

En esta Cabesera del Condado de Paos á los treinta y un dia del mes de Marzo de mil ochocientos Cuarenta y nueve: Yo Jose Maria Valdez Prefecto de dicho Condado le vendi con mi Voluntad á Elias S. Clark una Casa Comita de Cuatro piezas dicha Casa es de alto con portales arriba y abajo ubicada en esta Plaza de Don Fernando en la cera Vonde se halla la Casa de Maria de la Luz Tafoya pues dicha Casas las dervide un Callejon, y la mencionada Casa la hube por compra que hice á los herederos del finado Cornelio Vigil y las Charreras de la referida Casa

son las que le goza dicha plaza y segun cuentan los Documentos que es á lo que se contrae este traspaso por el precio y cantidad de ochenta pesos en plata con lo que quedó satisfecho y pagado del valor de la referida Casa y que si algo mas vale ó valer pueda le hace gracia y Donacion de la demacia pura mera perfecta irrevocable que el Derecho llama intervivos y que ni por si ni sus hijos ni herederos le pondran pleito ni demanda alguna y que si algunos se lo pusieren cumplirá á las autoridades de este Territorio y en particular á las del dicho Condado que no sean oidos en Juicio ni fuera de él y para que esta Escritura ó traspaso tenga la fuerza que se requiere lo firmé con dos testigos hoy dia de la fecha ut Supra.

José María Valdez
Prefecto

testigo
Felipe Nevia.

testigo
Pedro Valdez.

En Don Fernando de Taos á los Veinte y cuatro dias del mes de Marzo del año de Señor de mil ochocientos cuarenta y nueve, Ante mi José María Valdez Prefecto de este Condado Comparecieron José Trujillo, Juan Antonio Cárdenas y Elias T Clarks todos vecinos de dicho Condado y dijeron los primeros que Vendian (como en efecto Vendieron) al segundo una Casa Sita en esta misma plaza la cual se Compone de dos piezas que Contienen una Cuatro Vigas y otra Cinco y con sus linderos por el lado de adelante Con Casa de Don Pedro José (Portugues) que era del finado José Pablo Chavez, por las espaldas con la Calle que está adelante de la Iglesia por el lado del Sur con Casa de Doña Luz Tafoya y por el Norte con Casa del Comprador: la que Vendieron por el precio y cantidad de nueve pesos los que recibieron en efectivo dinero á toda su satisfacion y contento y que si mas Vale dicha Casa ó Valer pueda le hacen gracia y Donacion á dicho Comprador de la demacia ó mas Valor y que en ningun tiempo sus hijos herederos y sucesores tendrian que meterse con él en juicio, ni fuera de él, y si lo hicieran no serán atendidos. Mas, los derechos de dicha Casa son los mismos que tienen las demas de esta plaza; y para que este Documento tenga la fuerza y Validacion que en derecho se requiere me suplicaron que interpusiera mi autoridad y Judicial Decreto. = Y yo dicho Prefecto dije que lo interponia é interpuse cuanto por derecho me es Conferido y por Constancia firmé yo y firmaron las partes Conmigo unos que no sabian pusieron Signo de Cruz. = fecha ut supra.

José María Valdez
Prefecto

testigo
Juan José Trujillo
Juan Antonio Cardenas

Territory of New Mexico
County of Taos

Know all men by these presents, That I, Elias T. Clark, for and in consideration of the sum of three hundred and

Dollars to me in hand paid by Salomon Beuthner the receipts of which is hereby acknowledged have granted bargained sold enfeoffed and delivered and by these presents do hereby grant bargain sell enfeoff and deliver unto Salomon Beuthner, a certain Lot or parcel of land situated on the Plaza of the Town of Don Fernandez de Taos, in the County of Taos Territory of New Mexico, known and described as the Store House of said Salomon Beuthner and bounded as follows Viz. on the North by the House and Lot of Maria de la Luz Tafoya, on the South by a Vacant Lot owned by said Tafoya, on the East by the Public Plaza of said Town of Don Fernandez de Taos and on the West by a Square or Plaza of said Town.

To have and to Hold the above described premises together with all the appurtenances and privileges thereunto belonging to the said Salomon Beuthner his heirs and Assigns forever. And I do hereby Covenant, That I am seized in fee of the Premises that they are free from all incumbrances; that I have a perfect right to sell and dispose of the same, and that I will warrant, and defend the title of the same, to the said Salomon Beuthner his heirs and Assigns against the lawful claim or claims of any person or persons whatever.

In witness whereof I have hereunto set my hand and seal. This March 5th A D 1852.

signed sealed &
delivered in Presence
of J. S. Spiegelberg
R. Frank Green

Elias T. Clark [seal]

This indenture made and entered into this fifteenth day of February in the year of Our Lord One thousand eight hundred and forty nine between Agapito Ortiz of the County of Santa Fe and Territory of New Mexico of the first part and Charles Blummer of the aforesaid County and Territory of the second part witnesseth that the said party of the first part for and in consideration of the sum of One thousand dollars to him in hand paid by the part of the second part the receipt of which is hereby acknowledged do hereby give grant bargain sell convey transfer and make over unto the said party of the second part his heirs and assigns forever the One undivided fourth part of the following described tract lot or parcel of land to wit, being and lying in the City of Santa Fe Commencing at the North West Corner of the House of Manuela Baca on the South West Corner of the Plaza [redacted] west along the street which forms the southern boundary

of the said Plaza to the first Cross Street in that direction ninety six feet, on the West by a line with the said first Cross Street in that direction sixty three feet seven inches on the South by the property of John Scully and Manuela Baca ninety six feet and on the east by the property of Manuela Baca sixty three and seven inches to the beginning to have and hold the afore granted premises unto the said Charles Blummer his heirs and assigns forever and the said party of the first part doth for his heirs executors and administrators covenant to warrant and defend the afore-granted premises unto the said Charles Blummer his heirs and assigns forever against the lawful Claim or claims of all and every person or persons whatsoever.

In testimony whereof I have hereunto set my hand and affixed my seal the day and year above written

witness
Jesus Maria Ortiz
Sandy B Giddings.

his
Agapito + Ortiz
mark

Territory of New Mexico
County of Santa Fe.

Be it remembered that Agapito Ortiz who is personally known to the undersigned Clerk of the Circuit Court in and for the County of Santa Fe to be the same person whose name is subscribed to the within deed as party thereto, this day appeared before me at the County aforesaid and acknowledged that he executed the said deed voluntarily for the uses and purposes therein expressed.

Given under my hand and seal at Office in the City of Santa Fe this fifteenth day of February A D eighteen hundred and forty nine

J M Giddings Clk.
Circuit Court.

This indenture made and entered into this nineteenth day of September one thousand eight hundred and forty nine between Nasario Ortiz of the County of Santa Fe and Territory of New Mexico of the first part and Charles Blummer of the County aforesaid of the second part witnesseth that the said party of the first part for and in consideration of the sum of one thousand dollars to him in hand paid by the party of the second part the receipt of which is hereby acknowledged do hereby grant bargain sell convey transfer and own unto the said party of the second part his heirs and assigns

One undivided fourth part of the following discribed tract lot or parcel of land to wit being and lying in the City of Santa Fe commencing at the north west corner of the house of Manuela Baca on the south west corner of the plaza running west a long the street which forms the Southern boundary of the said plaza to the first Cross Street in that direction ninety six feet on the west by a line with the said first Cross Street in that direction sixty three feet seven inches on the South by the property of John Scolly and Manuela Baca ninety six feet and on the east by the property of Manuela Baca sixty three feet seven inches to the beginning to have and to hold the aforesaid premises unto the said Charles Blummer his heirs and asigns forever and the said Nasario Ortiz the party of the first part with for his heirs executors and administrators covenant to warrant and defend the aforesaid granted premises unto the said Charles Blummer his heirs and asigns forever against the lawful claim or claims of all and every person or persons whatsoever.

In testimony whereof I have hereunto set my hand and affixed my seal this 19th day of September A D 1849

Nasario Ortiz (seal)

Territory of New Mexico
County of Santa Fé }

Be it remembered that on this nineteenth day of September A D 1849 personally appeared before me the undersigned Clerk of the Circuit Court Nasario Ortiz who is personally known to me to be the person whose name is subscribed to the foregoing deed and acknowledged that he executed the said deed voluntarily for the uses and purposes therein expressed.

Given under my hand and Seal by way of seal there being no seal of Office this 19th day of September 1849

J M Giddings Clk
By J B Giddings Dc

(Seal)

Este Documento fue hecho Convenido y ejecutado hoy el dia tres de Abril de mil ochocientos cincuenta años entre Manuel Armijo y su Esposa Trinidad Gabaldon los dos del Condado de Valencia Territorio de Nuevo Mejico de la segunda parte y Carlos Blummer del Condado de Santa Fé Territorio de Nuevo Mejico de la segunda parte, manifiesta: Que dichas partes de la primera parte por y en Consideracion de un mil pesos (1000 ps) á ellas pagados por la segunda parte cuyo recivo por el presente se reconose por las presentes dan, Conceden, tratan, Venden, trasmiten, Transfieren y ceden á dicho Carlos Blummer sus herederos y apoderados para siempre la entera y no dividida Cuarta parte que tienen y poseen en el Solar ó porcion

de tierra y casa aquí descrita, á saber: Situada en la Ciudad de Santa Fé Territorio de Nuevo Mejico y limitado por el Norte por una linea que comienza de Noroeste la esquina de la Casa de Manuela Baca, en la esquina del Sud-oeste de la plaza siguiendo al oeste por la Calle que hace el limite Meridional de dicha plaza hasta la primera Calle atravesada en esta direccion noventa y seis pies, por el Poniente por la linea de dicha primera Calle atravesada, en esta direccion sesenta y tres pies siete pulgadas, por el Sur por la propiedad que hera de Juan Scolly y ahora es de Enrique O Neel y por la propiedad de Manuela Baca noventa y seis pies, y por el este por la propiedad de Manuela Baca sesenta y tres pies siete pulgadas para que tenga y poseé las arriba dichas primisias cedidas al dicho Carlos Blummer sus herederos y apoderados, para siempre, y dicho Manuel Armijo, y dicha Trinidad Gabaldon combienen por sus herederos, executores y administradores á sostener asegurar y defender las arriba dichas primicias cedidas á dicho Carlos Blummer sus herederos y procuradores para siempre contra el reclamo ó reclamos legales de todas y cada una persona ó personas cualesquiera que sean.

En testimonio de lo cual hemos puesto nuestras firmas y nuestros sellos á este Documento, el dia y año primero arriba escrito en el Limitar Condado de Valencia Territorio de Nuevo Mejico, dia tres de Abril de 1850.

Manuel Armijo

a ruego de mi prima Doña
Trinidad Gabaldon por no saber firmar
Agustin Duran.

en presencia de
Gaspar Ortiz
Agustin Duran

This indenture made and entered into this twenty fourth day of July in the year of our Lord one thousand eight hundred and forty nine between Miguel Antonio Gonzales and Maria his wife of the first part and Charles Blummer of the second part all of the County of Santa Fe and Territory of New Mexico witnesseth that the said party of the first part for and in consideration of the sum of thirty two dollars to him in hand paid by the party of the second part the receipt of which is hereby acknowledged do give grant bargain sell convey transfer and make over unto Charles Blummer his heirs and assigns forever the following tract lot or parcel of land situated lying and being in the town of Agua Fria County of Santa Fe and Territory of New Mexico (to wit) Commencing at the North west corner of a tract of land owned by Ignacio Montoya running seventy Varas west and parallel with the road that runs trought the town of agua Fria and known as the Sienega Road thence South one thousand five hundred & thirty Varas thence East seventy varas thence North one thousand five hundred and thirty Varas to the commencement to have and to hold the aforesaid premises into the said Charles Blummer his heirs and assigns forever.

Given under our hands and seal this 25th day of July 1849

Miguel Antonio Gonzales (Seal)

Maria Rosario Tafoya (Seal)

Territory of New Mexico
County of Santa Fe

Be it remembered that Miguel Antonio Gonzales and Maria wife of the said Miguel Antonio Gonzales both of whom are personally known to the undersigned clerk of the Circuit Court to be the same persons whose names are subscribed to the within deed and the said Miguel Antonio Gonzales then and there acknowledged that he executed the said deed for the uses and purposes therein in express.

And the said Maria Rosario Tafoya having been made acquainted with the contents of said deed and on examination a part from her husband acknowledged that she executed the said deed and relenquished her dower in the real estate therein mentioned freely and without Compulsion or undue influence of her said husband.

Given under my hand and seal this 25th day of July 1849

Seal

J M Giddings Clk
By T B Giddings Dp